



LISTA No. 002

23 de Septiembre de 2022

FIJACION EN LISTA (ART. 110 C.G.P)

REF	Tipo de proceso	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESCRITO	FIJACION	DESEFIJACION	TRASLADO
2020-0273	EJECUTIVO	JUAN CARLOS PACHON	ANA MARIA NIETO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 28/06/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS
2020-0376	EJECUTIVO	PAULINA CALDERON CALDERON	LIBIA GARCES SALAZAR	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 5/07/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0398	EJECUTIVO	GARANTIA FINANCIERA S.A.S	ARNELIS ESTRELLA CHAVEZ Y OTRA	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 8/08/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0589	EJECUTIVO	HENRY DURAN REMOLINA	DINORA RICARDO NOVA Y OTRA	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 11/08/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0592	EJECUTIVO	ANGELICA FERNANDEZ PERNET	FRANCO BASILE	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 29/06/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0738	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LUIS CARLOS OROZCO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 22/06/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS



2021-0813	EJECUTIVO	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A	PLASTIMATERIALES S.A.S	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 16/08/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0929	EJECUTIVO	GARANTIA FINANCIERA S.A.S	JAVIER SILVA ELJAEK Y OTRO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 17/01/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS
2021-0930	EJECUTIVO	GARANTIA FINANCIERA S.A.S	WILLIAM NEGRETE TORRES	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 28/06/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS
2022-0419	EJECUTIVO	IPS OCUPACIONAL SMART SERVICES S.A.S	CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 14/06/2022	23/09/2022 7:30 AM	23/09/2022 4:00 PM	3 DIAS

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2022 - 00419

Serrano Vidal & Gomez <serranovidalgomez.asociados@gmail.com>

Mar 21/06/2022 14:47

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO 14 DE JUNIO DE 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IPS OCUPACIONAL SMART SERVICE SAS

DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL - FOMBISOL

RADICADO: 08001418901920220041900

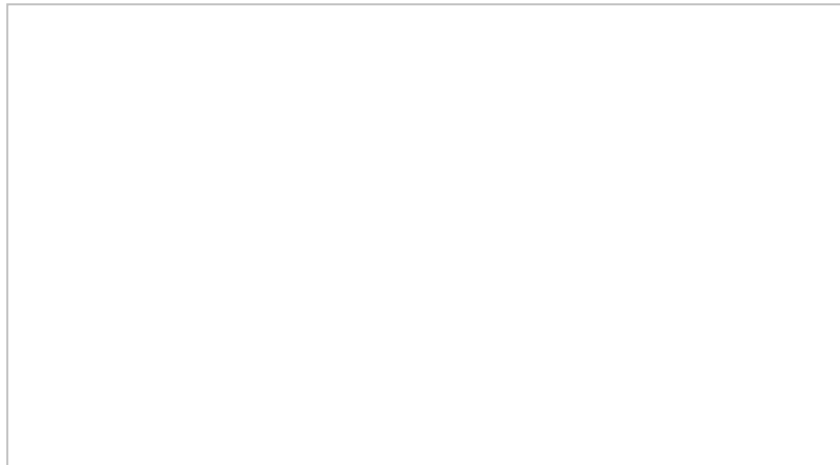
Reciba un cordial saludo, mediante la presente me permito aportar memorial para lo de conocimiento y fines pertinentes,

Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S

Dirección: Carrera 49 # 68-38, Barranquilla - Atlántico

WhatsApps Business: 3177927126

sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

Señora:

JUEZ (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO 14 DE JUNIO DE 2022
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IPS OCUPACIONAL SMART SERVICE SAS
DEMANDADO: CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL - FOMBISOL
RADICADO: 08001418901920220041900

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.879 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 290.546 del C.S. de la J. Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante **IPS OCUPACIONAL SMART SERVICE SAS**, en esta oportunidad, acudo a su despacho dentro del término legal correspondiente, para presentar recurso de reposición de acuerdo al artículo 318 del CGP.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA PRESENTAR ESTE RECURSO

El presente recurso se presenta dentro del término legal de (3) días siguientes a la fecha de su publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del CGP.

En ese sentido, siendo publicado el auto objeto de censura el día 21 de junio y presentado este escrito el mismo día entonces se entiende que dicho recurso se radica en el término de ejecutoria antes mencionado.

II. ARGUMENTOS RELEVANTES DEL DESPACHO Y OBJETO DEL RECURSO

En síntesis, el despacho considero que no tiene competencia para conocer del presente proceso bajo la egida de que el juez que debe conocer del mismo es el del lugar del domicilio del demandado de acuerdo a lo establecido en el canon 28 del CGP, situación que desembocó en el rechazo de la presente demanda.

Frente a dicha apreciación, con el respeto acostumbrado nos apartamos de la decisión adoptada por el despacho, pues si bien la regla general establecida en el artículo 28 ibídem, es que el Juez competente sea el del domicilio del demandado, no es menos cierto que el artículo 621 del Código de Comercio¹ establece que también puede ser competente el Juez del lugar del domicilio del creador del título. Para el caso que nos ocupa, siendo la factura un título valor de acuerdo a lo establecido en el artículo 772 del estatuto comercial y que de manera especial, el mismo tiene su origen del acreedor, que para este caso es la sociedad Ips Ocupacional Smart Service quien tiene domicilio en Barranquilla según certificado de existencia aportado con la demanda, era dable que su despacho tramitara dicho proceso

¹ Artículo 621: Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

pues es usted competente de acuerdo a la norma atrás mencionada por ser el Juez del domicilio de quien dio origen al título valor.

Si en gracia de discusión el despacho no aceptara esta postura, entonces el despacho debería acoger lo planteado en la propia norma del artículo 28 ya mencionado, el cual en su numeral 3° indica que:

Núm. 3.: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.*

En ese sentido, las obligaciones que dieron lugar a la creación de esa factura se cumplieron en esta cabecera judicial bajo el entendido que los servicios médicos ocupacionales fueron prestados por mi representada en sus instalaciones ubicadas en la calle 68 # 49 – 17 de esta ciudad, es entonces competente el Juez de Pequeñas Causas de Barranquilla para conocer del mismo.

Como vemos, para el caso en particular se presenta una concurrencia de fuero de competencias por factor territorial que posibilitan a esta agencia judicial poder tramitar el presente proceso.

Ahora, como quiera que la potestad de elección de los jueces que son competente para que conozca del proceso está en cabeza de quien demanda, se optó por el del lugar del domicilio del creador del título que es la empresa Ips Ocupacional Smart Service quien tiene domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Frente a la potestad que tiene el demandante de escoger al Juez competente valga recordar lo que dijo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia AC2637 del 13 de octubre de 2020:

“El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

Al respecto la Sala ha manifestado que:

... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes. (AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00).

A su vez, el numeral 3° dispone que «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones».

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02625-00 4 territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus).

Se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (forum contractui). Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en

un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00)".

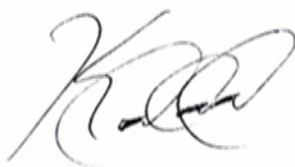
Para concluir, de acuerdo a los anteriores razonamientos, consideramos que su despacho es competente para conocer de la presente demanda y por tal motivo se hace necesario que el despacho revoque el auto objeto de embate y en su lugar ordene librar orden de pago en contra de la demandada dado los anteriores razonamientos.

III. SOLICITUD ESPECIAL

Solicitamos al despacho lo siguiente:

1. Revoque el auto del 14 de junio de 2022 que ordeno el rechazo de la demanda y en su lugar proceda a librar mandamiento de pago en contra de la demandada.
2. Se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del señor Juez, con profundo respeto,



KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE

C.C.: No.: 1.140.849.879 de Barranquilla – Atlántico.
T.P.: 290.546 del C. S. de la J.

⏪ Responder a todos

✖ Eliminar

🚫 No deseado

🔒 Bloquear

⋮

RECURSO DE REPOSICION RAD 2021-00930

MS Miguel Silva

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla



Mar 12/07/2022 15:05

 URGENTE RECURSO DE REPOSICI...
421 KB

 CONSTANCIA DE ENVIO ENTREGA...
7 MB

2 archivos adjuntos (8 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Señor(a):
JUEZ DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BARRANQUILLA (ATL)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3

DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES y ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO

RADICADO: 2021-930

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO DE FECHA 28/06/2022, NOTIFICADO POR ESTADO No. 95 DE FECHA 07/07/2022 EN EL CUAL EL DESPACHO DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO.

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.879 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 290.546 del C.S de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados kovidal9230@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No. 901.034.871 - 3, respetuosamente vengo ante usted, a fin de solicitar lo siguiente:

I.

CONSIDERACIONES

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente acudo ante usted, a fin de formular recurso de reposición en contra del auto calendado de fecha **28/06/2022**, notificado por estado no. 95 de fecha **07/07/2022** en el cual el despacho decreto el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo. Las razones que motivan nuestra censura son las siguientes:

1. Que mediante auto calendado de fecha **28/06/2022**, notificado por estado no. 95 de fecha **07/07/2022** en el cual el despacho decreto el desistimiento tácito, omitiendo con esto el pronunciamiento del memorial allegado al correo del despacho el día **12/05/2022** anexo pantallazo, en el cual allegue la notificación por aviso de WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES y la no entrega al ejecutado ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO con su cotejada y certificada por la empresa 4-72.
2. Que se aporta la constancia que dicho correo fue abierto por el despacho los días 12/05/2022 y el 08/06/2022 anexo pantallazo.
3. De lo anterior se logra constatar que el despacho tiene pleno conocimiento del memorial, por lo cual estimamos que debe revocarse la decisión, y se debe WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES y emplazar al ejecutado ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO además se debe allegar el al expediente digital íntegro para poder auditar el proceso.

II. SOLICITUD

III.

IV.

Señor(a):

**JUEZ DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3

DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES y ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO

RADICADO: 2021-930

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO DE FECHA 28/06/2022,
NOTIFICADO POR ESTADO No. 95 DE FECHA 07/07/2022 EN EL CUAL EL DESPACHO DECRETO EL
DESISTIMIENTO TACITO.**

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.879 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 290.546 del C.S de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados kovidal9230@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No. 901.034.871 - 3, respetuosamente vengo ante usted, a fin de solicitar lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente acudo ante usted, a fin de formular recurso de reposición en contra del auto calendado de fecha **28/06/2022**, notificado por estado no. 95 de fecha **07/07/2022** en el cual el despacho decreto el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo. Las razones que motivan nuestra censura son las siguientes:

1. Que mediante auto calendado de fecha **28/06/2022**, notificado por estado no. 95 de fecha **07/07/2022** en el cual el despacho decreto el desistimiento tácito, omitiendo con esto el pronunciamiento del memorial allegado al correo del despacho el día **12/05/2022** anexo pantallazo, en el cual allegue la notificación por aviso de WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES y la no entrega al ejecutado ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO con su cotejada y certificada por la empresa 4-72.



2. Que se aporta la constancia que dicho correo fue abierto por el despacho los días 12/05/2022 y el 08/06/2022 anexo pantallazo.

mailtrack

ACTIVIDAD DE TRACKING

Email tracking

Informe de clics

Reportes de campañas

ADMINISTRACIÓN

Integraciones

URGENTE RADICADO: 2021-930 ASUNTO: ALLEGANDO SOPORTES DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN DECRETO 806 DE 2020 Y SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO

Abrir en Gmail

Destinatarios

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío

12 may., 2022 a las 11:01

Aperturas

3 veces

Enlaces pulsados

Sin clics aún

Documentos vistos

Actualiza para empezar a trackear tus documentos

Descargar certificado de entrega

Actividad más reciente

8 Jul

Email abierto

8:04 a. m.

por Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Cau...

12 May

Email abierto

9:02 a. m.

por Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Cau...

12 May

Email abierto

1:41 p. m.

por Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Cau...

3. De lo anterior se logra constatar que el despacho tiene pleno conocimiento del memorial, por lo cual estimamos que debe revocarse la decisión, y se debe WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES y emplazar al ejecutado ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO además se debe allegar el al expediente digital íntegro para poder auditar el proceso.

II. SOLICITUD

En razón de lo expuesto solicito:

1. **REVOCAR** el auto calendado de fecha **28/06/2022**, notificado por estado no. 95 de fecha **07/07/2022** en el cual el despacho decreto el desistimiento tácito.

2. **SE TENGA POR NOTIFICADO** el ejecutado WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES

3. **SE DICTE EMPLAZAR**, al hoy ejecutado **ATIRIO JOSE PARRA BELEÑO**,

4. **SE ALLEGUE EL EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO**

III. ANEXOS

Nos permitimos aportar los siguientes documentos:

1. CONSTANCIA DE ENVIO, ENTREGA Y APERTURA DEL MEMORIAL Y SUS ANEXOS DE FECHA 12/05/2022



KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE
C.C No. 1.140.849.879 de Barranquilla
T.P No. 290.546 del CS de la J

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S
Teléfono: 317-7927126
Dirección: Calle 68 #49-17 Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com
<https://www.svgabogados.com.co/>



Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

URGENTE RADICADO: 2021-930 ASUNTO: ALLEGANDO SOPORTES DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN DECRETO 806 DE 2020 Y SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO

Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 11:01

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):

**JUEZ DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**DEMANDANTE:** GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3**DEMANDADO:** WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES y ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO**RADICADO:** 2021-930**ASUNTO:** ALLEGANDO SOPORTES DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN DECRETO 806 DE 2020 Y SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.879 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 290.546 del C.S de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados kovidal9230@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No. 901.034.871 - 3, respetuosamente vengo ante usted, a fin de solicitar lo siguiente:

I.

CONSIDERACIONES

-

1. Que el día 14 de marzo de 2022 a través de correo oficial de la empresa 4-72 fue realizada la notificación por aviso al demandado WILLIAM JOSE NEGRETE a lo cual fue cumplido lo normado por el Art. 292 del CGP, y se encuentra notificado.

2. De lo anterior se cumple con la carga procesal de notificar al ejecutado WILLIAM JOSE NEGRETE torres.

3. Con relación al ejecutado ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO, se pone en conocimiento al despacho que ha sido imposible su notificación ya que ni por lo teléfonos aportados, ni la dirección de correo electrónica, ni la dirección física ha sido posible poder realizar la

notificación del presente proceso, a lo cual allego el certificado de la empresa en la cual consta estos datos.

II. SOLICITUD

III.

IV.

En razón de lo expuesto solicito:

1. **SE TENGA POR ALLEGADO**, la constancia de notificación aviso, de conformidad de lo establecido con el art.292 del C.G.P.
2. **SE TENGA POR NOTIFICADO** el ejecutado WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES de conformidad de lo establecido con el art.292 del C.G.P.
3. **SE SOLICITA EMPLAZAR**, al hoy ejecutado **ATIRIO JOSE PARRA BELEÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

III. ANEXOS

Nos permitimos aportar los siguientes documentos:

1. Guía de envío, copia cotejada y certificado de entrega emitido por la empresa 4-72, de WILLIAM JOSE NEGRETE
2. Guía de envío, copia cotejada y certificada de entrega de devolución de la notificación enviada a ASTIRIO JOSE PARRA

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE

C.C No. 1.140.849.879 de Barranquilla

T.P No. 290.546 del CS de la J

3 adjuntos



CONSTANCIA WILLIAM NEGRETE.pdf

243K



COTEJO NOTIFICACION POR AVISO RECIBIDA WILLIAN.pdf

5745K



COTEJO NOTIFICACION ASTIRIO ERRADA .pdf

1225K



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mérito Concesión de Correo																																	
NOTIEXPRESS Centro Operativo: PV/ESTADIO Fecha Admisión: 10/03/2022 15:33:51 Orden de servicio: YP004689308CO Fecha Aprox Entrega: 16/03/2022																																	
8709 480	Remitente Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS Dirección: CALLE 68 # 49 - 17 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: 3008448873 Código Postal: 080002117 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888525	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
☐ Dirección errada																																	
Destinatario Nombre/ Razón Social: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES Dirección: CRA 34B # 18A - 25 Tel: Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR - CESAR Código Postal: 200004568 Depto: CESAR Código Operativo: 8709480	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 173 70-734-42 Tel: Hora:		8888 525 PV/ESTADIO NORTE																														
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$12.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$12.700	Dice Contener: Observaciones del cliente: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 14 MAR 2022																																
																																	

Principal Bogotá D.C. Calentura Bogotá 256 # 95 A-50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto 0571 472 2000 Mm. Transporte Lta. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mm. No. Res. Manajería Empresa 000557 de 9 septiembre del 2010
 El usuario debe expresar claramente que hace conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y otorga sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 Q 95 A 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre Razón Social: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES
Dirección: CRA 34B # 18A - 25
Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200004568
Fecha admisión: 10/03/2022 15:33:51

Remitente

Nombre Razón Social: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS
Dirección: CALLE 68 # 49 - 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080002117
Envío: YP004689308CO

8709
480

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

NOTIEXPRESS

Centro Operativo: PV. ESTADIO
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 10/03/2022 15:33:51
Fecha Aprox Entrega: 16/03/2022



YP004689308CO

Valores	Destinatario	Remitente		Causal Devoluciones:			
		Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS		RE	Rehusado	C1	C2
		Dirección: CALLE 68 # 49 - 17		NE	No existe	N1	N2
		NIT/C.C.T.I:		NS	No reside	FA	Fallecido
Referencia:		Teléfono: 3006448873	Código Postal: 080002117	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
Ciudad: BARRANQUILLA		Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888525	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES		Dirección: CRA 34B # 18A - 25		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
Tel:		Código Postal: 200004568	Código Operativo: 8709480	C.C.			
Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:		Fecha de entrega:			
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:		Distribuidor:			
Peso Facturado(grams): 200				C.C.			
Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega:			
Valor Flete: \$12.700				1er			
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$12.700		2do			



88885258709480YP004689308CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800 011 210 / Tel. contacto: (57) 472 2000. Min. Transporte, Lic. de carga 0001200 del 20 de mayo de 2018/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 9 septiembre del 2018.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

8888
525
PV. ESTADIO
NORTE

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 44 # 38-11, PISO 4, EDIFICIO BANCO POPULAR
CORREO ELECTRONICO: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO:

Señor
WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES
Carrera 34B No. 18 A - 25 de la ciudad de Valledupar (Cesar)

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3
Demandado: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES C.C. 77.012.175
Y ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO C.C. 12.709.781
No. De radicación: 08001418901920210093000
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Fecha de la providencia que se notifica: 18 de Enero de 2022 (Auto libra mandamiento de pago).

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica la providencia de fecha 18 de Enero de 2022 donde se libró mandamiento de pago proferida dentro del proceso judicial previamente identificado.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por la Presidencia de la República y considerando las restricciones de acceso físico a las sedes de los despachos judiciales, para efectos de contacto con el juzgado de conocimiento, el cual es el **Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla** puede hacerlo a través de los canales electrónicos dispuestos por dicha dependencia judicial, en especial su correo electrónico: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual, podrá ponerse en contacto con el citado despacho para el envío de la demanda, traslado, autos y demás anexos.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el Artículo 292º del Código General Del Proceso, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido un (1) día hábil contado a partir del recibo del presente mensaje, y los términos empezarán a correr desde del día siguiente al de la notificación, es decir, al de la culminación de dicho (1) día hábil.

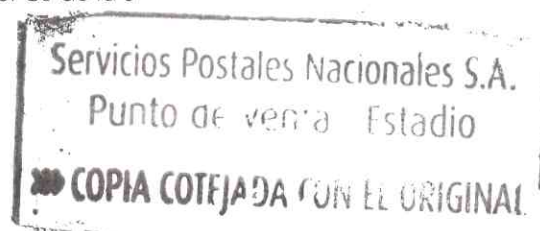
Con esta notificación por aviso se le hace llegar copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de Octubre de 2021 y la demanda respectiva

Dirección del despacho judicial:
CARRERA 44 # 38-11, PISO 4, EDIFICIO BANCO POPULAR
Barranquilla (Atlántico)
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE
C.C No. 1.140.849.879 de Barranquilla
T.P No. 290.546 del CS de la J





Señor(a):

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA (ATL)

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

GARANTIA FINANCIERA S.A.S Nit 901.034.871 - 3 vs **WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES C.C.**
77.012.175 Y **ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO C.C.** 12.709.781

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.879 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 290.546 del C.S de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados kovidal9230@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No. 901.034.871 - 3, representada legalmente por la Sra. **DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO**, mayor de edad identificada con C.C. No. 32.729.579 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla conforme poder especial adjunto, respetuosamente vengo ante usted, a fin de impetrar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de las siguientes personas naturales:

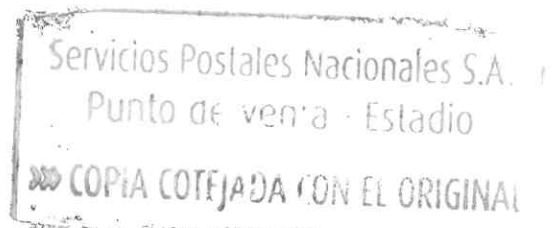
- **WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.012.175, domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar)
- **ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.709.781, domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar)

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS RELEVANTES

1. Los señores **WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES** y **ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO** a través de los pagarés No. 104387 de fecha 31 de mayo de 2019, y No. 114098 de fecha 21 de agosto de 2019 se obligaron a pagar solidariamente e incondicionalmente y a la orden de la sociedad **SOLFINANZAS SAS** la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$8.886.909) M/L** y **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.944.536) M/L** respectivamente.
2. Los demandados firmaron carta de instrucciones en donde habilitaban al tenedor del título a llenar los espacios en blanco del mismo, entre otros casos, en los eventos en que se incurra en mora en el valor de la obligación.
3. Dichos dineros serían cancelados el día 30 de abril de 2021, fecha que se fijó como la de vencimiento de los pagarés No. 104387 y 114098.
4. El pago se haría en las oficinas de la acreedora ubicadas en la ciudad de Barranquilla.
5. Dichos pagarés fueron endosados en propiedad y sin responsabilidad a la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** el día 30 de abril de 2021, tal y como consta en el reverso de dichos títulos valores.
6. Mencionado endoso ha sido firmado por el señor **MIGUEL ANDRES ALCAZAR HERRERA**, identificado con C.C. No. 1.140.827.542 representante legal de la Sociedad

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S
Teléfono: 317-7927126
Dirección: Calle 68 #49-17 Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com
<https://www.svgabogados.com.co/>





SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S, persona jurídica quien funge como endosante, para lo cual anexo el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

7. A la fecha de presentación de esta demanda los deudores no han cancelado el valor de la obligación, y los títulos valores presentados al pago contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible en los términos del artículo 422 del CGP.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta los hechos narrados de forma precedente solicitamos muy cordialmente del señor juez, se libre mandamiento de pago en contra de los señores **WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES** y **ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO** identificados con cédulas de ciudadanía No. 77.012.175 y 12.709.781 a favor de la sociedad, **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$8.886.909) M/L**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 104387 de fecha 31 de mayo de 2019 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2021 y **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.944.536) M/L**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 114098 de fecha 21 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 30 de Abril de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la obligación desde su exigibilidad y hasta la solución o pago efectivo de la obligación calculados a la tasa de interés moratorio mal alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados en caso de oponerse a la presente demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la demanda las disposiciones contenidas en los artículos. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 de C. Civil y subsiguientes, artículos 82, 83, 89, 422, 442 y 468 del Código General del Proceso, artículos 621, 713 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes.

Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

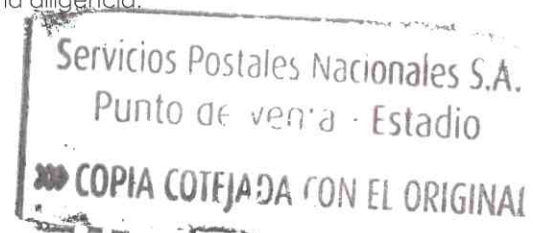
DOCUMENTALES

- Original del pagaré No. 104387 y 114098 con sus respectivas cartas de instrucciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos muy cordialmente al señor juez se cite y haga comparecer a su despacho a los señores **WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES** y **ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO** a fin de que rindan interrogatorio de parte que oralmente les formulare sobre los hechos de esta demanda, reservándome en todo caso la facultad de sustituirlo total o parcialmente por cuestionario escrito en sobre cerrado presentado antes de la fecha prevista para la diligencia.

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S
Teléfono: 317-7927126
Dirección: Calle 68 #49-17 Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com
<https://www.svgabogados.com.co/>



Lo anterior, de conformidad con el artículo 202 y ss. Del CGP.

En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución. Igualmente manifestamos al despacho que las pruebas aportadas al proceso son suficientes para que su señoría en principio dirima la presente controversia.

V. ANEXOS

1. Poder especial para actuar.
2. Copia demanda y anexos en formato digital para archivo y traslado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
4. Certificado de vigencia de tarjeta profesional del apoderado.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Solfinanzas de Colombia SAS.

VI. ACCESO AL EXPEDIENTE

De acuerdo con lo establecido en los Arts. 1º y 11 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente solicito Señor(a) Juez que, con la emisión del mandamiento ejecutivo, se remita al correo electrónico aquí proporcionado, el link de acceso al expediente digital. En caso de no contar con las herramientas para ello, ruego que se asigne cita en la que se pueda acceder físicamente al expediente, con el fin de salvaguardar el principio de publicidad y así se puedan desplegar las gestiones propias de cada etapa del proceso.

Así mismo, y en cuanto a los oficios que se emitan al interior de la actuación, especialmente los concernientes a materializar medidas cautelares, pido que se disponga la ruta virtual en los anteriores términos, en consonancia con lo prescrito en el Art. 111 del C.G. del P.

VII. CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRAMITE

Por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas en los pagarés base del recaudo, que es Barranquilla – Atlántico, y por la cuantía que la estimo en **\$30.831.445 M.L.** siendo ésta de MINIMA, es Usted competente Señor (a) Juez, para conocer del presente asunto.

Corresponde seguir el trámite propio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** artículos 422 y s.s. del C.G.P. y demás preceptos aplicables.

VIII. NOTIFICACIONES PERSONALES

La **parte demandante** las recibirá en la siguiente dirección calle 41 No. 43 – 35, piso 3, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla, email: garantiafinancierasas@gmail.com

La **parte demandada** las recibirá así:

El señor **WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES**, en la Carrera 34B No. 18 A - 25 de la ciudad de Valledupar (Cesar) y en la dirección de correo electrónico: williamnegrette@outlook.es y al teléfono: 5849314 y 3185684258.

El señor **ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO**, en la Calle 6 No. 22-2 Barrio Candelaria Norte de la ciudad de Valledupar (Cesar) y al correo electrónico: astiriojparra@hotmail.com al teléfono: 5755702489 y 3015265975.



Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico del demandado fue proveído por el endosante del título base del recaudo de manera verbal al momento del endoso, por lo cual desconocemos cualquier otra dirección física y electrónica en la cual se pueda notificar al ejecutado.

En todo caso, de no aceptarse las anteriores razones; téngase únicamente como dirección de notificaciones la física antes mencionada.

El suscrito las recibirá en la Calle 68 #49-17, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), email: silvasvg0@gmail.com y kovidal9230@gmail.com Celular: 3104583108 y 3177927126.

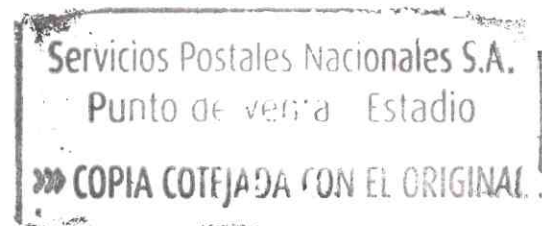
Del señor juez, con profundo respeto,

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE

C.C No. 1.140.849.879 de Barranquilla

T.P No. 290.546 del CS de la J

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S
Teléfono: 317-7927126
Dirección: Calle 68 #49-17 Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com
<https://www.svgabogados.com.co/>



Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADOS: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES
ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.729.579 expedida en Barranquilla (Atlántico), en mi calidad de Representante Legal de **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S**, identificada con **NIT 901.034.871-3** como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, manifiesto que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con correo electrónico kovidal9230@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados; para que en nombre y representación de esta sociedad inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** y contra los señores **WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES** (C.C No. 77.012.175) y **ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO** (C.C No. 12.709.781) por la obligación contenida en los pagarés **No. 104387 y 114098** –por valor de \$8.886.909 y \$21.944.536 respectivamente–; con el fin de obtener el pago de la deuda contenida en cada título, con los intereses y accesorios de ley correspondientes

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, interponer recursos, sustituir y todas aquellas facultades inherentes para el buen cumplimiento de su gestión y que se encuentran consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso; pero **NO** podrá conciliar, transar o **RECIBIR** títulos judiciales. En consecuencia, no se autoriza al abogado a retirar títulos del despacho; estos últimos deben hacerse a favor de la persona jurídica **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S** identificada con **NIT 901.034.871-3**.

Sírvase señor(a) juez, reconocer personería en los términos del poder conferido.

Cordialmente,

DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO
C.C. No. 32.729.579 de Barranquilla
Representante Legal
GARANTÍA FINANCIERA S.A.S
NIT 901.034.871-3

Acepto,

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE
C.C. No. 1.140.849.879 de Barranquilla
T.P. No. 290.546 del C. S. de la J.
kovidal9230@gmail.com





kevin orlando vidal conde <kovidal9230@gmail.com>

PODER PAGARÉS - 096532, 104387 Y 114098

1 mensaje

Garantia Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com>
Para: kovidal9230@gmail.com

8 de octubre de 2021, 11:21

Buen día Doctor, cordial saludo.

Por medio del presente, la empresa GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. hace envío de PODER para iniciar proceso ejecutivo en contra de WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES, ALBERTO CARDOZO LOPEZ Y ASTIRO JOSE PARRA BELEÑO; por la deuda contenida en el pagarés No. 096532, 104387 Y 114098 por valor de \$31.062.430, \$8.886.909 Y \$21.944.536.

Adjuntamos Certificado de Existencia y Representación Legal.

Cordialmente,

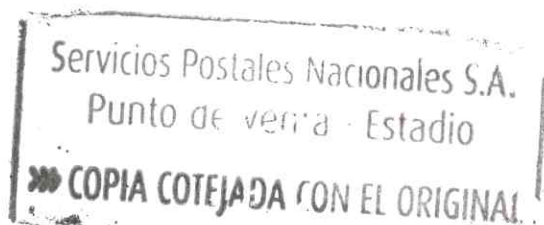
Departamento Jurídico
GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
NIT. 901.034.871-3



Garantías Financieras S.A.S.
NIT. 901.034.871-3

2 adjuntos

- PODER WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES Y ALBERTO CARDOZO LOPEZ Y ASTIRO JOSE PARRA BELEÑO.pdf**
48K
- CAMARA DE COMERCIO DE GARANTIA 21-09-2021.pdf**
49K





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43
Recibo No. 8743456, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.659.892 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 580.062
Fecha de matrícula: 27/09/2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 03/03/2021
Activos totales: \$114.360.628.311,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 35 PI 2 OF 1
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@solfinanzas.co
Teléfono comercial 1: 3407719
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

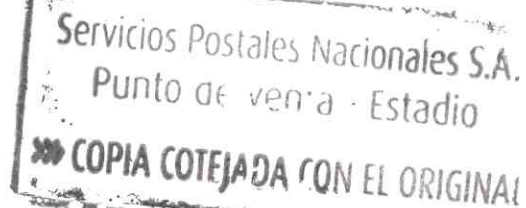
Dirección para notificación judicial: CL 41 No 43 - 35 PI 2 OF 1
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@solfinanzas.co
Teléfono para notificación 1: 3407719
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 09/09/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2013 bajo el número 259.939

[Firma manuscrita]





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	28/05/2014	Asamblea de Accionista	269.955	18/06/2014	IX
Acta	4	04/06/2014	Asamblea de Accionista	277.863	30/12/2014	IX
Acta	5	03/09/2014	Asamblea de Accionista	277.861	30/12/2014	IX
Acta	7	29/05/2015	Asamblea de Accionista	284.618	23/06/2015	IX
Documento		14/07/2015	Barranquilla	293.523	17/07/2015	IX
Documento		04/09/2015	Barranquilla	297.017	23/10/2015	IX
Acta	8	10/12/2015	Asamblea de Accionista	299.167	22/12/2015	IX
Acta	14	21/10/2019	Asamblea de Accionista	371.942	24/10/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: el desarrollo de todo tipo de operaciones y negocios relacionados con la actividad crediticia, el acceso rápido y oportuno de crédito, la negociación de activos y la actividad comercial. En desarrollo de la Actividad Crediticia, la sociedad actuará en el financiamiento de actividades relacionadas con el consumo, la libre inversión el microcrédito y la vivienda, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1527 de 2012 o Ley de Libranzas. Así mismo, la sociedad podrá intervenir en Operaciones de Mutuo, a través de la comercialización y financiamiento de bienes y servicios, particularmente de automotores, maquinaria agrícola, proyectos de desarrollo agrícola, agroindustrial e industrial; la estructuración de un Fondo para Avalar Créditos (FAC) que facilite el acceso al crédito por parte de personas naturales o jurídicas que carecen de respaldo para sus operaciones crediticias; la Negociación de Activos, como la compra, venta y pignoración de cartera, el factoring y la negociación de títulos valores; y la Actividad Comercial a través de la importación y exportación de bienes y servicios, y la prestación de servicios a organizaciones sociales, particularmente los exequiales, salud, recreación e intermediación de seguros. De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, SOLFINANZAS realizará operaciones de libranza, a la vez que declara que los recursos con los cuales operará la actividad de crédito son de origen lícito. Así mismo se compromete a cumplir con las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. No obstante el objeto social descrito, la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta Estadio

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones independientemente de su naturaleza que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como las conexas, similares o complementarias con los propósitos de la sociedad. La sociedad podrá reglamentar, a través de sus órganos de administración, la operación de las distintas actividades principales, conexas o complementarias, contenidas en su Objeto Social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria Código CIIU: K649300 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

Otras Actividades 1 Código CIIU: K649100 LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	400.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	240.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$11.100.000.000,00
Número de acciones	:	222.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 23/01/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.395 del libro IX, consta que la sociedad:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Es CONTROLADA por:

HERRERA HERRERA LIBIA IVETH

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 27 de Sep/bre de 2013

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: La asamblea general de accionistas y El Gerente quien será el Representante Legal de la sociedad, con un suplente que los reemplazará, para todos los efectos legales y con sus mismas funciones, en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos, con tarjeta profesional vigente o igualmente tendrán un contador público independiente, igualmente con tarjeta profesional

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta Estadio

» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

vigente. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, con la finalidad exclusiva de que represente judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los asuntos litigiosos que esta inicie y en aquellos en los que sea demandada y todos los demás trámites judiciales que se presenten. El gerente o su suplente, cuando haga sus veces, es el representante legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y para todos los efectos legales. El gerente o su suplente, cuando haga sus veces, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que redame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El Gerente podrá comprometer y endeudar a la sociedad en negocios sociales relacionados con el objeto social de la misma hasta por la suma equivalente a un mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V). Para sumas superiores a la anterior, necesitara de la autorización de la asamblea general mediante acta escrita y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/09/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2013 bajo el número 259.939 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Alcazar Herrera Miguel Andres	CC 1140827542
Suplente del Gerente	
Alcazar Herrera Sergio Danilo	CC 1140848391

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 21/10/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2019 bajo el número 371.943 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal legal para Asuntos Judiciales	
Monsalve Caballero Vladimir	CC 13510927

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2015 bajo el número 281.923 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Pérez Leal Celia	CC 22458774

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/03/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a)



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43
Recibo No. 8743456, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

en esta Cámara de Comercio el 15/03/2017 bajo el número 321.322 del libro respectivo, consta que la sociedad:
SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.
Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Matrícula No: 580.063 DEL 2013/09/27

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 41 No 43 - 35 PI 2 AP 1

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3514468

Actividad Principal: K649900

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria: K649300

ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

Otras Actividades 1: K649100

LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

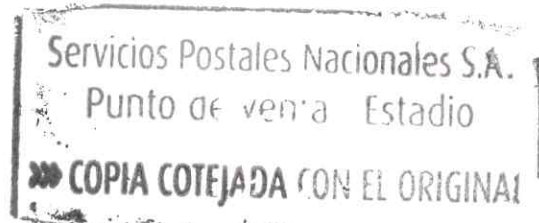
Ingresos por actividad ordinaria: 26.374.217.440,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: K649900

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.





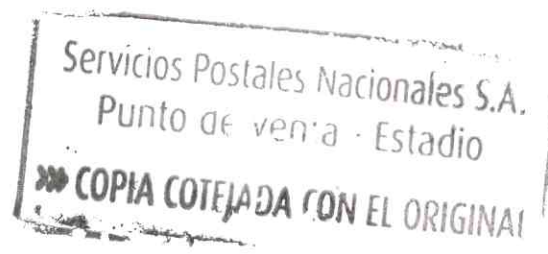
Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



PAGARÉ

104387

Pagaré No: 104387 Acreedor: SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS, o quien represente sus intereses o quien sea su cesionario.

Fecha: 31 Mayo 2019 Deudor: Negrete Torres William Jose
Parra Belen Astorio Jose

El (los) abajo los firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me (nos) denomino (amos) EL (LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar:

PRIMERO. Que declaro (amos) mi (nuestra) solidaridad en la obligación inserta en el presente título valor, y me (nos) obligo(amos) a pagar a la orden de la sociedad SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose el acreedor, en forma incondicional, indivisible y solidaria a la suma de Ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.886.909), el día treinta (30) de Abril de noventa y cinco (2021) en las oficinas de Solfinanzas en la ciudad de Barranquilla. SEGUNDO. Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes y que equivaldrán a una y media veces el interés bancario corriente, según certificación emitida por la Superintendencia financiera de Colombia vigente para la fecha de la moratoria. TERCERO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presente para el pago, al aviso de rechazo y el protesto. CUARTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será de mi (nuestra) cuenta los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza incluido los de la fianza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a EL ACREEDOR, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio, en todo caso aceptamos que los gastos serán proporcionales con la gestión adelantada y que no se ocasionaran los mismos por el simple hecho del retardo. QUINTO. Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a EL ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de EL ACREEDOR: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por EL ACREEDOR. B) Cuando la persona natural otorgante de este pagaré muere o es declarada en interdicción, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores C) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de disolución o de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. D) Si los bienes dados en garantía se desmantelan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. E) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a EL ACREEDOR. En los demás casos de ley. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Co. SEPTIMO. Que este pagaré no será llenado por EL ACREEDOR según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso según Art. 622 del C.Co. OCTAVO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. NOVENO. Que expresamente faculto (facultamos) a EL ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en DECIMO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi (nuestro) cargo. DÉCIMO PRIMERO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación.

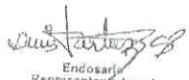
FIRMA DEUDOR  Nombre: <u>William Jose Negrete</u> C.C. <u>77.012.175</u>	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO  Nombre: <u>Belen Astorio Jose Parra</u> C.C. <u>12.704.781</u>
FIRMA DEUDOR Nombre: _____ C.C. _____	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO Nombre: _____ C.C. _____

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta - Estadio
** COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Endoso en propiedad el presente pagaré así como su carta de instrucciones sin responsabilidad a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT. 901.034.871-3 se firma por quien endosa en la ciudad de Barranquilla a fecha: Día: 30 Mes: 04 Año: 2021

Acepto


Representante Legal
SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.


Endosario
Representante Legal
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta - Estadio
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CARTA DE INSTRUCCIONES

104387

Señores: Solfinanzas de Colombia S.A.S.

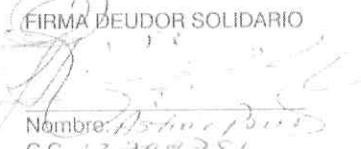
BARRANQUILLA

Apreciados Señores

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me(nos) denominamos EL(LOS) DEUDOR(ES), permito(permitimos) manifestar que autorizo(autorizamos) en forma irrevocable a SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS, que en los sucesivos se denominará EL ACREEDOR, o a su cesionario o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco N° 104387 que he(mos) suscrito a favor de EL ACREEDOR, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1 El numero del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por EL ACREEDOR.
- 2 El pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) si se presenta mora en cualquiera de las obligaciones que tenga(mos) con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dinero que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por EL ACREEDOR. B) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a EL ACREEDOR. E) En los demás casos de ley.
- 3 El valor del pagaré será igual al momento de las sumas que le adeude (mos) a EL ACREEDOR por concepto del mutuo comercial que con ella he(mos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorario, costos judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a EL ACREEDOR.
- 4 La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi(nuestro) cargo, sin necesidad de que se me (nos) requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.
- 5 El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectuó el cobro. El pagaré llenado de acuerdo a las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 del C.G.P., por lo que EL ACREEDOR podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener. La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co., para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo (dejamos) constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los Veintay Dos (22) días del mes de Mayo de (2019).

FIRMA DEUDOR  Nombre: <u>William Negret</u> C.C. <u>77012175</u>		FIRMA DEUDOR SOLIDARIO  Nombre: <u>Asdrubal</u> C.C. <u>12709781</u>	
FIRMA DEUDOR Nombre: _____ C.C. _____		FIRMA DEUDOR SOLIDARIO Nombre: _____ C.C. _____	

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta - Estadio

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

PAGARÉ

No. 114098

Pagaré No: 114098

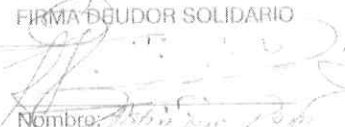
Acreedor: Solfinanzas de Colombia S.A.S.

Fecha: 21 - Agosto - 2019

Deudor: Negrete Torres William Jose
Parra Beleño Astorio Jose

El (los) abajo los firmantes(s), mayor (es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s) quien(s) en adelante me (nos) denominó (amos) EL (LOS) DEUDOR (ES) por medio del presente pagare hacemos constar:

PRIMERO: que declaro (amos) mi (nuestra) solidaridad en la obligación inserta en el presente título valor, y me (nos) obligo (amos) a pagar a la orden de la SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS o su cesionario o quien presente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose EL ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria a la suma de Veintiun millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.944.536) el día Treinta (30) de Abril de 2021 en las oficinas del acreedor en la ciudad de Barranquilla. SEGUNDO. Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes, y que equivaldrán a una y media vez el interés bancario corriente, según certificación emitida por la Superintendencia financiera de Colombia vigente para la fecha de la moratoria. TERCERO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presente para el pago, al aviso de rechazo y el protesto CUARTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será de mi (nuestra) cuenta los gastos de costo que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a EL ACREEDOR, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio, en todo caso aceptamos que los gastos serán proporcionales con la gestión adelantada y que no se ocasionarán los mismos por el simple hecho del retardo. QUINTO. Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a EL ACREEDOR. Para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagare así como los intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de EL ACREEDOR: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por EL ACREEDOR B) cuando la persona natural otorgante de este pagare muere o es declarada en interdicción, EL ACREEDOR queda expresamente autorizada para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores C) si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de disolución o de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me (nos) encuentre (encontrados) en notario estado de insolvencia D) si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente E) si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a EL ACREEDOR en los demás casos de Ley. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Co. SEPTIMO. Que este pagare podrá ser llenado por EL ACREEDOR según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la carta de instrucciones que se encuentra adjuntada al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el Art 622 del C.Co. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente NOVENO. Que expresamente facullo (facultamos) a EL ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS o en cualquier empresa vinculada o asociada a ella. DECIMO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que contrate abogados acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi (nuestro) cargo. DECIMO PRIMERO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que cualquier título endose el presente pagare o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación.

FIRMA DEUDOR  Nombre: <u>William Jose Negrete Torres</u> C.C. <u>73 012 125</u>	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO  Nombre: <u>Astorio Jose Parra Beleño</u> C.C. <u>12 704 781</u>
FIRMA DEUDOR Nombre: _____ C.C. _____	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO Nombre: _____ C.C. _____

Código: PL-GO-LBR-01

Versión: 01 - 2019

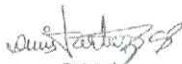
Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta Estadio
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Endoso en propiedad el presente pagaré así como su carta de instrucciones sin responsabilidad a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT. 901.034.871-3 se firma por quien endosa en la ciudad de Barranquilla a fecha: Día: 30 Mes: 04 Año: 2011

Acepto



Representante Legal
SOL FINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.



Endosario
Representante Legal
GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta Estadio

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CARTA DE INSTRUCCIONES

No. 114098

Señores: Solfinanzas de Colombia S.A.S.

BARRANQUILLA

Apreciados señores

El (los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificados(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominó (amos) EL (LOS) DEUDORES (ES) permito (permitimos) manifestar que autorizo (autorizamos) en forma irrevocable a SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS

Que en los sucesivos se denominará ELACREEDOR, o a su cesionario o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco N° 114098

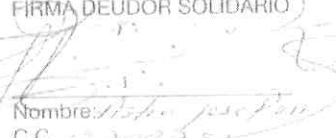
Que he (mos) suscrito a favor de ELACREEDOR, conforme a las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por ELACREEDOR
2. El pagaré podrá ser llenado por ELACREEDOR a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) si se presenta mora en cualquier de las obligaciones que tenga (mos) con ELACREEDOR. En este caso ELACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta a la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dinero que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por ELACREEDOR B) si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) el en notario estado de insolvencia C) si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente D) si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que hayan (mos) presentado a ELACREEDOR E) en los demás casos de ley
3. El valor del pagaré será igual al momento de las sumas que le adeude (mos) a ELACREEDOR por concepto del mutuo comercial que con ella he(mos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, costo judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a ELACREEDOR
4. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por ELACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en el contenidas a mi (nuestro) cargo, sin necesidad de que me (nos) requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré, ELACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.
5. El lugar de pago del pagaré será en la ciudad de barranquilla -sitio además donde declaramos que se perfeccionó el contrato de mutuo- o aquel donde se efectuó el cobro por parte del acreedor.

El pagaré llenado del acuerdo de las anteriores instrucciones presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el ART 422 del C.G.P por lo que ELACREEDOR podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener

La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo (dejamos) constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Para constancia, se firma en Barranquilla a los (21) día del mes de Agosto de 2019

FIRMA DEUDOR  Nombre: William Hoyate C.C. 77012175		FIRMA DEUDOR SOLIDARIO  Nombre: [Nombre ilegible] C.C. 1230932	
FIRMA DEUDOR Nombre: _____ C.C. _____		FIRMA DEUDOR SOLIDARIO Nombre: _____ C.C. _____	

Código: PL-GO-LBR-01

Versión: 01 - 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta - Estadio
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 21/09/2021 - 13:17:52
Recibo No. 8958749, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PT43B069FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.034.871 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 662.471
Fecha de matrícula: 14/12/2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 25/02/2021
Activos totales: \$7.621.063.788,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 35 PI 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: garantiafinancierasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3117388219
Teléfono comercial 2: 3135861338
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 41 No 43 - 35 PI 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: garantiafinancierasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3117388219
Teléfono para notificación 2: 3135861338
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 04/12/2016, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2016, bajo el número 317-293

[Firma manuscrita]



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 21/09/2021 - 13:17:52
Recibo No. 8958749, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PT43B069FF

del libro IX, se constituyó la sociedad denominada GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto e social, celebrar contratos de afianzamiento comercial y de cualquier tipo que tenga por objeto ser codeudor solidario o conjunto de obligaciones frente a terceros y en general garantizar todo tipo de obligaciones de terceros. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; tomar y dar bienes, segun su naturaleza, en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda o hipoteca; realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos valores en moneda nacional o extranjera; realizar contratos bancarios; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas, además, se entenderan incluidos dentro del objeto social todos los actos directamente relacionados con la actividad económica de la empresa y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: N829900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 03/10/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2017 bajo el número 332.768 del libro

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta - Estadio

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 21/09/2021 - 13:17:52
Recibo No. 8958749, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PT43B069FF

IX, consta que la sociedad:
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
Es CONTROLADA por:
HERRERA HERRERA LIBIA IVETH
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 30 de Junio de 2017
Que por Documento Privado del 01/12/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a)
en esta Cámara de Comercio el 09/02/2018 bajo el número 337.765 del libro
IX, consta que la sociedad:
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
Es CONTROLADA por:
ALCAZAR BARRANCO MIGUEL ANGEL
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 01 de Dic/bre de 2017

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son funciones de la asamblea general de accionistas las siguientes: Designar y remover libremente al gerente y subgerente, o al revisor fiscal si es del caso, así como a los demás funcionarios o empleados que hayan de desempeñar cargos cuya creación también le compete y fijar su remuneración. Ordenar la constitución de fondos especiales de reserva cuando los considere necesarios. Decretar y autorizar la enajenación total de los bienes de la sociedad y de sus establecimientos de comercio. Decidir sobre la aprobación de contratos que impliquen la incorporación de la sociedad en otras y su fusión con cualquier otra sociedad. Decretar la creación de sucursales, agencias o factorías en otras ciudades del país y/o del extranjero previa observancia de las disposiciones que rigen para tales casos. Designar apoderados generales o especiales, señalar las atribuciones para el desempeño del mandato. Reformar los estatutos. Decretar la compra de sus propias acciones con el cumplimiento de los estatutos y de la ley. En general, aquellas que se le confieren en otras partes de estos estatutos y las que les corresponde como autoridad suprema de la sociedad. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente que puede ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El gerente será elegido por la asamblea de accionistas para periodos de dos (2) años, que serán automáticamente prorrogados si la asamblea no se pronuncia en contrario; y sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien se denomina el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas y la subgerencia o suplencia del representante legal. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El gerente es el representante legal de la sociedad y por consiguiente llevará su representación procesal y extraprocesal. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y celebrará todas los actos y contratos acordes con la misma y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en especial, los siguientes entre otros: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante los terceros y ante toda clase de autoridades del orden

Servicios Postales Nacionales S.A. I
Punto de venta - Estadio
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 21/09/2021 - 13:17:52
Recibo No. 8958749, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PT43B069FF

administrativo y jurisdiccional.

Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o la actividad comercial lícita que desarrolle, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y, en particular, solicitar (si fuera necesario) autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente el subgerente y uno de los socios del grupo familiar fundador, en los términos descritos en el art. 50. Obrar con lealtad y diligencia en todos los asuntos que le fueren confiados. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/12/2016, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2016 bajo el número 317.293 del libro IX.

Cargo/Nombre
Gerente
Pertuz Ospino Dennys del Rosario

Identificación
CC 32729579

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 30/04/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/05/2020 bajo el número 380.064 del libro IX:

Cargo/Nombre
Revisor Fiscal
García Ledesma Cindy Marcela

Identificación
CC 1045689691

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 4.294.630.497,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: N829900

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta - Estadio
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 215863

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1140849879**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	290546	19/05/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 68 # 49 - 17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3003448873 - 3177927126
Residencia	CRA.14C1 #49A-58	ATLANTICO	SOLEDAD	3250371 - 3003448873
Correo	KOVIDAL9230@GMAIL.COM; SERRANOVIDALGOMEZ.ASOCIADOS@GMAIL.COM;LANDAZURYSVG@GMAIL.COM; CARRILLOSVG1@GMAIL.COM;SARMIENTOSVG@GMAIL.COM; SVG.SERGIOSUAREZ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de mayo de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ -
Directora

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta - Estadio
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL





RADICADO: 0800141890192021-00930-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT No.901.034.871-3
DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES CC No. 77.012.175
ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO CC No. 12.709.781

Hoja No. 1

Informe Secretarial – enero 17 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, en calidad de apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en contra de WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES CC No. 77.012.175 y ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO CC No. 12.709.781, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., con Nit No. 901.034.871-3 en contra de WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES CC No. 77.012.175 y ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO CC No. 12.709.781, por las siguientes sumas:

- La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$8.886.909) por concepto del capital contenido en el Pagaré 104387 de fecha 31 de mayo de 2019 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2021.
- Más los intereses moratorios desde el día 1 de mayo de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.944.536) por concepto del

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpqbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM





RADICADO: 0800141890192021-00930-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT No. 901.034.871-3
DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES CC No. 77.012.175
ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO CC No. 12.709.781

Hoja No. 2

capital contenido en el Pagaré 114098 de fecha 21 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 30 de Abril de 2021.

- d. Más los intereses moratorios desde el día 1 de mayo de 2021 sobre el capital descrito en el literal c, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- e. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

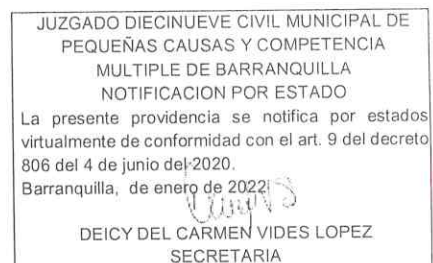
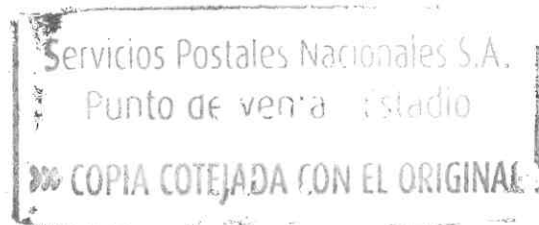
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, con cedula de ciudadanía No. 140.849.879 y T.P. No. 290.546 del C.S de la J., como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ



Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM



Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ebf2020226beb5c93bea5b4886b33cbb7a836df160f568e49ca27cc44855d**

Documento generado en 17/01/2022 04:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de venta - Estadio
»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

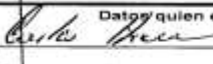
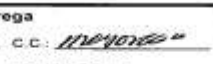
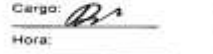
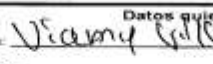
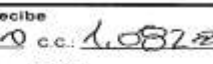
LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS (PQR)
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72

CERTIFICA:

Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en su calidad de Operador Postal Oficial (OPO) **CERTIFICA** que el envío que curso bajo el servicio **Notiexpress** con número de guía **YP004669087CO** y que cuenta con los siguientes datos:

Remitente:	SERRANO VIDAL Y GOMEZ SAS	Destinatario:	ASTRIO JOSE PARRA BELEÑO
Dirección:	Calle 68 número 49- 17	Dirección:	Calle 6 número 22-2 barrio Candelaria Norte
Ciudad:	Barranquilla	Ciudad:	Valledupar

Reporta, en nuestro Sistema de Información Postal (SIPOST) como: Devuelto a remitente el día 10 de marzo de 2022, puesto que al momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuro la tipología **No existe número**. Tal como se muestra a continuación.

4-72 REPORTE GLOBALIZADO			
Centro operativo: 8888999 CO.BARRANQUILLA		Fecha: 10/03/2022 01:21:43	
Sector distribución: DU925		Usuario: wilfrido.bilbao	
N° de cambio de custodia: 0014116023		Distribuidor: FELIX ENRIQUE BUELVAS LARA	
Destino: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS		Cedula de ciudadanía: 72147860	
Cantidad envíos sin seguimiento: 0		Cantidad envíos cargados: 2	
Código cambio de custodia No. 		Página: 1 de 1	
 EN CLASIFICACION (DEV)		 EN CLASIFICACION (DEV)	
Datos quien entrega Firma:  C.C.:  Nombre: _____ Cargo:  Día: 10 Mes: 3 Año: 22 Hora: _____		Datos quien recibe Firma:  c.c.:  Nombre: _____ Cargo: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____	

Esta certificación se expide a petición de **SERRANO VIDAL Y GOMEZ SAS**, con destino a quien interese; con fundamento en el Contrato de Concesión 10 de 2004 (con su respectiva prórroga) celebrado entre 4-72 y el Ministerio de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones (MinTIC), así como la Ley 1369 de 2009, la Resolución 5050



Correo y mucho más

de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y demás normas concordantes para el efecto.

Dada a los once (11) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sin ningún otro particular, reciba un atento y cordial saludo.

Atentamente;

MARCELA TRIANA SANTANA

Coordinador Nacional de PQR y Centro B
Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72

www.4-72.com.co

Tel.: (57-601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal: 110911

f 472Oficial t @472Colombia @ 472Colombia in Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Correo y mucho más

Bogotá, D.C, 11 de mayo de 2022

F56- N

Señores

SERRANO VIDAL Y GOMEZ SAS

serranovidalgomez.asociados@gmail.com

Calle 72 41b 09 Oficina 607

Barranquilla

Asunto: Respuesta Final 7192220000780273
Ref. Constancia del servicio Notiexpress

Reciba un cordial saludo de la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de 4-72 "Correo y Mucho Más" en atención a su petición, nos permitimos indicar que:

HECHOS:

1. El envío Notiexpress por aviso con No. de guía **YP004669087CO** fue impuesto por **SERRANO VIDAL Y GOMEZ SAS** el día 28 de febrero de 2022 al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo con las características del servicio contratado.
2. Se recibe Petición por medio Telefónico, la cual le correspondió el CUN **7192220000780273**, con fecha de radicado 10 de mayo de 2022, en donde solicita información del envío **YP004669087CO**.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío presentó causal de devolución "**No existe número**", en atención a que no fue posible surtir la entrega a destinatario por causas ajenas al operador, el envío fue entregado el pasado 10 de marzo de 2022 a remitente. (Se anexa guía prueba de entrega en devolución).

www.4-72.com.co

Tel.: (57-601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal: 110911

Facebook: 472Oficial Twitter: @472Colombia Instagram: 472Colombia LinkedIn: Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Correo y mucho más

4-72 REPORTE GLOBALIZADO			
Centro operativo: 8888999 CD.BARRANQUILLA		Fecha: 10/03/2022 01:21:43	
Sector distribución: DU525		Usuario: wilfrido.bilbao	
N° de cambio de custodia: 0014116023		Distribuidor: FELIX ENRIQUE BUELVAS LARA	
Destino: SERRANO VIDAL & GÓMEZ SAS		Cedula de ciudadanía: 72147860	
Cantidad envíos sin seguimiento: 0		Cantidad envíos cargados: 2	
Código cambio de custodia No.		Página: 1 de 1	
EN CLASIFICACIÓN (DEV)		EN CLASIFICACIÓN (DEV)	
Datos quien entrega Firma: Nombre: _____ C.C.: Día: 10 Mes: 3 Año: 22 Hora: Cargo:		Datos quien recibe Firma: Nombre: _____ C.C.: 1.082.251.618 Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____ Cargo: _____	

1. Estimado usuario nos permitimos informar que la gestión de entrega se realiza bajo información plasmada en la guía del envío, ya que dicha información es la que suministra el remitente al momento de realizar la imposición.

RESUMEN DEL CASO	
Nro de Guía 4-72: YP004669087CO	Peso del paquete: 0.2 KILOGRAMOS
Servicio: NOTIEXPRESS	Tipo de solicitud: PRUEBA DE ENTREGA
Procede Recurso: SI	Estado actual del paquete: ENTREGADO EN DEVOLUCION
Tipo de servicio: POSTAL	Causal de la no entrega o rechazo de indemnización: NO EXISTE NUMERO
Procede indemnización o reembolso: NO	# de Anexos: UNO (1)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamentos de derecho se tienen los siguientes:

Resolución 5050 de 2016.

Artículo 2.2.7.1. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar pqr's relacionados con la prestación del servicio postal contratado por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las pqr's presentadas por sus usuarios el trámite de las pqr se registrará por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. contra las decisiones que resuelvan las pqr de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas y deberán

www.4-72.com.co

Tel.: (57-601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210

Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá ✉ Código postal: 110911

472Oficial @472Colombia 472Colombia Servicios Postales Nacionales 4-72



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Correo y mucho más

ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CONCLUSIÓN

Se informa al usuario que, al verificar los sistemas de información de la compañía; se evidencia que el envío con número de guía **YP004669087CO** reporta como entregado en devolución a conformidad.

Señor usuario **dentro de los siguientes diez (10) días hábiles** contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la **Superintendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-**, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio – S.I.C.

Cualquier duda o aclaración adicional al respecto, con gusto será atendida a través de nuestro Call Center a nivel nacional 018000111210 y en Bogotá al 4722000, haciendo mención del Código Único Numérico - CUN1 en el asunto.

Cordialmente,

MARCELA TRIANA SANTANA

Coordinadora de PQR Nacional

Proyectó y gestionó Yojhann Antonio Castillo Nieto

Revisó: Samir Fortich

¹ Código de identificación de dieciséis (16) dígitos que se asigna a las peticiones, quejas, recursos (PQRs) o solicitudes de indemnización que usted presente ante los operadores postales



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Guía No. YP004669087CO

Fecha de Envío: 28/02/2022 15:26:15

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 12700.00 Orden de servicio: 211301658

Datos del Remitente:

Nombre: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 68 # 49 - 17 Teléfono: 3006448873

Datos del Destinatario:

Nombre: ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Departamento: CESAR
Dirección: CALLE 6 # 22-2 BARRIO CANDELARIA NORTE Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/02/2022 03:26 PM	PV.ESTADIO	Admitido	
28/02/2022 04:10 PM	PV.ESTADIO	En proceso	
28/02/2022 11:40 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
02/03/2022 07:55 AM	PO.VALLEDUPAR	En proceso	
03/03/2022 04:38 PM	CD.VALLEDUPAR	DEVOLUCION (DEV)	
04/03/2022 10:06 AM	PO.VALLEDUPAR	TRANSITO(DEV)	
09/03/2022 05:02 PM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
09/03/2022 09:40 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
10/03/2022 05:39 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



Fecha:5/6/2022 9:49:22 AM

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SERRANO VIDAL & GOMEZ SA
Dirección: CALLE 68 # 49 - 1
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 08000217
Envío: YP004669087CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO
Dirección: CALLE 6 # 22-2 BARRIO CANDELARIA NORTE
Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200005320
Fecha admisión: 28/02/2022 15:26:15

Devoluciones 8709 450

NOTIEXPRESS
Centro Operativo: PV. ESTADIO
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 28/02/2022 15:26:15
Fecha Aprox Entrega: 04/03/2022



YP004669087CO

Valores Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):200 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$12.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$12.700		Destinatario Nombre/ Razón Social: ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO Dirección: CALLE 6 # 22-2 BARRIO CANDELARIA NORTE Tel: VALLEDUPAR_CESAR - CESAR Código Postal:200005320 Depto:CESAR Código Operativo:8709450		Remitente Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS Dirección: CALLE 68 # 49 - 17 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono:3006448873 Depto:ATLANTICO Código Postal:080002117 Código Operativo:8888525																															
Dice Contener: Observaciones del cliente: En p/ba 04		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NP</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> ☐ Dirección errada </td> </tr> </table>				RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NP	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NP	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
☐ Dirección errada																																			
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. <i>Samir Cáceres</i> Gestión de entrega: C.C. 85.470.214 ☐ 1er ☒ 2do																																	



88885258709450YP004669087CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 6 # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel contacto (570) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 0002001 del 20 de mayo de 2016/MIN. TIC. Res. Mensajero Expreso 00067 de 31 septiembre del 2018
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 y declara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 472 o para consultar la Política de Tratamiento de Datos de 472.

03 MAR. 2022

8888
PV. ESTADIO
NORTE
525

472

REPORTE GLOBALIZADO



Centro operativo: 8888999 CD.BARRANQUILLA

Fecha: 10/03/2022 01:21:43

Sector distribución: DU525

Usuario: wilfrido.bilbao

N° de cambio de custodia: 0014116023

Distribuidor: FELIX ENRRIQUE BUELVAS LARA

Destino: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS

Cedula de ciudadanía: 72147860

Cantidad envíos sin seguimiento:

0

Cantidad envíos cargados:

2

Código cambio de custodia
No.

0014116023

Página: 1 de 1



YP084669887C0

EN CLASIFICACION
(DEV)

YP084569842C0

EN CLASIFICACION
(DEV)

Datos quien entrega

Firma: _____ C.C.: _____

Nombre: _____ Cargo: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____

Datos quien recibe

Firma: _____ C.C.: _____

Nombre: _____ Cargo: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE

TRASE ADHESIVE
 Nombre Razón Social: ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO
 Dirección: CALLE # 222 BARRIO CANDELARIA NORTE
 Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR
 Departamento: CESAR
 Código postal: 200005320
 Fecha admisión: 28/02/2022 15:26:15

TRASE ADHESIVE
 Nombre Razón Social: SERRANO VIDAL & GOMEZ SA
 Dirección: CALLE 68 # 49 - 1
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080002117
 Envío: YP004669087CO

8709
450

Remite	Destinatario
--------	--------------

NOTIEXPRESS
 Centro Operativo : PV.ESTADIO
 Orden de servicio:

PV.ESTADIO

Fecha Admisión: 28/02/2022 15:26:15
 Fecha Aprox Entrega: 04/03/2022

Nombre/ Razón Social: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS
 Dirección: CALLE 68 # 49 - 1
 NIT/C.C/T.I:
 Referencia: Teléfono: 3006448873 Código Postal: 080002117
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888525

Nombre/ Razón Social: ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO
 Dirección: CALLE 6 # 22-2 BARRIO CANDELARIA NORTE
 Tel: Código Postal: 200005320 Código Operativo: 8709450
 Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR Depto: CESAR

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$12.700
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$12.700

Dice Contener:
 Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

8709
450
PV.ESTADIO
NORTE

8888
525



88885258709450YP004669087CO

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 44 # 38-11, PISO 4, EDIFICIO BANCO POPULAR
CORREO ELECTRONICO: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

NOTIFICACION PERSONAL

Señor

ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO

Calle 6 No. 22-2 Barrio Candelaria Norte de la ciudad de Valledupar (Cesar)

Demandante:

GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT No.901.034.871 - 3

Demandado:

WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES C.C. 77.012.175

Y ASTIRIO JOSE PARRA BELEÑO C.C. 12.709.781

No. De radicación:

08001418901920210093000

Naturaleza del proceso:

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Fecha de la providencia que se notifica: 18 de Enero de 2022 (Auto libra mandamiento de pago).

Por medio de este oficio le comunicamos la existencia del proceso descrito en precedencia, en el cual funge usted como parte **DEMANDADA**, y le informamos sobre la providencia calendarada el día **18 de Enero de 2022**, mediante la cual **JUZGADO DIECINUEVE (19º) DE PEQ.CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$8.886.909) M/L**, más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

Se advierte que, conforme a lo establecido en el Artículo 291º del Código General Del Proceso, usted dispone de **10 días hábiles contados a partir del recibo del presente mensaje para comunicarse con el juzgado, a fin de notificarse personalmente de la aludida providencia, y, una vez surtida dicha notificación, empezará a correr el término de traslado respectivo durante el cual podrá ejercer su defensa.**

Por último, se le indica que, para comunicarse con el juzgado, notificarse personalmente, y en general, ejercer su defensa dentro del proceso, el canal de comunicación actual del despacho judicial es el correo electrónico: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, por cuanto debido a la problemática concerniente al COVID-19 los juzgados no está atendiendo de manera presencial.

Aunado a ello, el correo electrónico del suscrito es silvasvg0@gmail.com

Dirección del despacho judicial:

CARRERA 44 # 38-11, PISO 4, EDIFICIO BANCO POPULAR

Barranquilla (Atlántico)

Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección devolución de correspondencia:

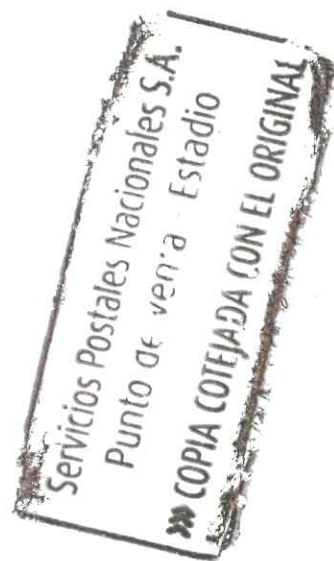
Calle 68 # 49 – 17 Barranquilla - Atlántico

Cordialmente,

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE

C.C No. 1.140.849.879 de Barranquilla

T.P No. 290.546 del CS de la J





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. YP004689308CO

Fecha de Envío: 10/03/2022 15:33:51

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 12700.00 Orden de servicio: 211997323



Datos del Remitente:



Nombre: SERRANO VIDAL & GOMEZ SAS Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 68 # 49 - 17 Teléfono: 3006448873



Datos del Destinatario:



Nombre: WILLIAM JOSE NEGRETE TORRES Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Departamento: CESAR
Dirección: CRA 34B # 18A - 25 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/03/2022 03:33 PM	PV.ESTADIO	Admitido	
10/03/2022 04:20 PM	PV.ESTADIO	En proceso	
10/03/2022 11:12 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
12/03/2022 08:48 AM	PO.VALLEDUPAR	En proceso	
14/03/2022 04:17 PM	CD.VALLEDUPAR	Entregado	
15/03/2022 08:42 AM	CD.VALLEDUPAR	Digitalizado	



Fecha:5/12/2022 10:35:10 AM

mailtrack



URGENTE RADICADO: 2021-930 ASUNTO: ALLEGANDO SOPORTES DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN DECRETO 806 DE 2020 Y SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO

[Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío

12 may., 2022 a las 11:01

Aperturas

3 veces

Enlaces pulsados

Sin clics aún

Documentos vistos

[Actualiza para empezar a trackear tus documentos](#)

 [Descargar certificado de entrega](#)

Actividad más reciente

8 Jul

Email abierto 9:04 a. m.

por Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Cau...

Email abierto 9:02 a. m.

por Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Cau...

12 May

Email abierto 1:41 p. m.

por Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Cau...

RV: RECURSO DE REPOSICION - EVARISTO BROCHERO BLANCO

Santiago Rodriguez <sanrod_1812@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 15:57

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Santiago Rodriguez

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 3:54 p. m.

Para: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.go.co <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.go.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION - EVARISTO BROCHERO BLANCO

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLDE BARRANQUILLA
E.S.D

Adjunto remito Recurso de Reposicion contra mandamiento Ejecutivo en el Proceso con Radicacion N°
2021-0929

Cordialmente

SANTIAGO RODRIGUEZ CHARRIS

CC 8.699.718

TP 56.511



Libre de virus. www.avg.com



Santiago Rodríguez Charriis
Abogado

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
E.....S.....D

RADICACIÓN : 0800141890192021-00929-00
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GARANTÍA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADOS : JAVIER ALBERTO SILVA ELJAEK y EVARISTO JOSÉ BROCHERO BLANCO

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

SANTIAGO MANUEL RODRIGUEZ CHARRIS, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla en la Calle 35 N° 2-02 Piso 2 Barrio Universal, correo electrónico: sanrod_1812@hotmail.com, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.699.718 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 56511 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **EVARISTO JOSÉ BROCHERO BLANCO**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Soledad en la Carrera 23ª N° 71-03 Barrio Los Robles, correo electrónico: brocheroevaristo@gmail.com, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.635.011 expedida en Sabanalarga-Atlántico; por medio del presente escrito concurre a su Despacho con el debido respeto, estando dentro del término legal y la oportunidad procesal, a fin de Interponer **Recurso de Reposición** contra el **Mandamiento Ejecutivo de fecha Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)**, proferido por su Despacho, en contra de mi representado, Notificado Personalmente el día Veinticinco(25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** por las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1.- La parte demandante instauró Demanda Ejecutiva, contra mi poderdante señor **EVARISTO JOSÉ BROCHERO BLANCO** y otro, encaminada a obtener el pago por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUTROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.464.497.00) moneda legal**, con fundamento en el Título Valor (Pagare N° 122462), con fecha 20 de Enero de 2020, aportada como base de la ejecución.

2.- El Juzgado de conocimiento dictó Mandamiento Ejecutivo contra mis mandantes, mediante Auto de fecha **Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)**, por la suma antes indicada.

3.- Que la demanda referida carece de los requisitos formales, por no haberse aportado Poder debidamente conferido, en razón a que la Otorgante **No** remitió a su Despacho el Poder, desde la dirección inscrita en la Cámara de Comercio para recibir Notificaciones, tal como lo establece el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020; el cual se evidencia, que fue enviado desde el correo electrónico del Apoderado Judicial; por lo tanto se constituye una Indebida Representación, por lo que debe **REVOCARSE** el Mandamiento Ejecutivo, Proferido en contra de mi mandante señor **EVARISTO JOSÉ BROCHERO BLANCO**.

PETICION ESPECIAL: Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente Solicito a Usted se Sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento Ejecutivo impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo y Condenar a la parte demandante a pagar Costas y Perjuicios.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las siguientes **Excepciones Previas:**

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal
Email: sanrod_1812@hotmail.com
Celular: 300 509 5530
Barranquilla Colombia



Santiago Rodríguez Charri
Abogado

EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACION DE LA PARTE ACTORA: Propongo esta Excepción por las Razones anteriores, las que se demuestran con los datos documentos y datos que reposan en la demanda primaria.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION DE LA PARTE ACTIVA: Propongo esta Excepción por las Razones anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 318, 442 y ss del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene Usted por el factor de conexión.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. El Título base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

- 1.- Poder que me facultan para actuar en la demanda referida. 1fls.

NOTIFICACIONES

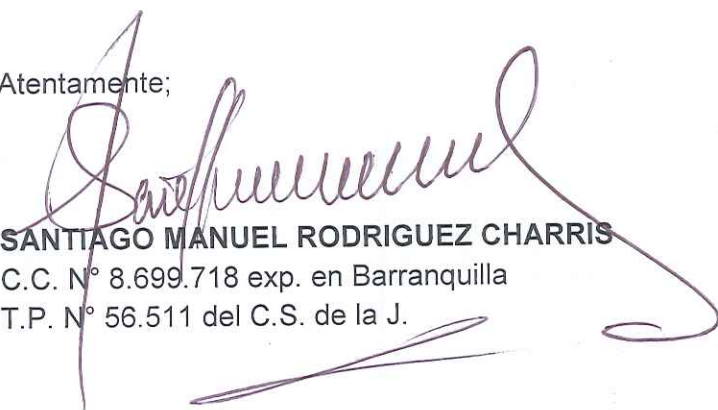
A la parte demandante en la dirección indicada en la demanda principal.

A la parte demanda en la Carrera 23A N° 71-03 Barrio Los Robles Municipio de Soledad Atlántico.
Correo electrónico: brocheroevaristo@gmail.com

Las que para mí se surtan en la Calle 35 N° 2-02 piso 2 Barrio Universal de Barranquilla,
Correo electrónico: sanrod_1812@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente;


SANTIAGO MANUEL RODRIGUEZ CHARRIS
C.C. N° 8.699.718 exp. en Barranquilla
T.P. N° 56.511 del C.S. de la J.

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal
Email: sanrod_1812@hotmail.com
Celular: 300 509 5530
Barranquilla Colombia

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D

RADICACIÓN : 0800141890192021-00929-00

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO SILVA ELJAEK y EVARISTO JOSÉ BROCHERO BLANCO

Asunto : OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

EVARISTO JOSÉ BROCHERO BLANCO, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Soledad en la Carrera 23ª N° 71-03 Barrio Los Robles, correo electrónico: brocheroevaristo@gmail.com identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.635.011 expedida en Sabanalarga Atlántico, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Doctor **SANTIAGO MANUEL RODRIGUEZ CHARRIS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla en la Calle 35 N° 2-02 piso 2 Barrio Universal de la Ciudad de Barranquilla, correo electrónico: sanrod_1812@hotmail.com, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.699.718 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 56511 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que ejerza mi representación y defensa técnica en la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de la referencia, presentada en mí contra por **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la Ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT N° 901.034.871-3, representada legalmente por la señora **DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO**, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 32.729.579.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para reponer el mandamiento ejecutivo, recorrer el traslado y contestar la demanda en referencia, proponer excepciones previas y de mérito, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, resumir, objetar, controvertir, interponer toda clase de recursos e incidentes, pedir y aportar pruebas, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial, para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez;

Atentamente;

EVARISTO JOSÉ BROCHERO BLANCO
C.C. N° 8.635.011 exp. en Sabanalarga Atlántico

Acepto:

SANTIAGO MANUEL RODRIGUEZ CHARRIS
C.C. N° 8.699.718 exp. en Barranquilla
T.P. N° 56.511 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11884931

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soledad, compareció: EVARISTO JOSE BROCHERO BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8635011, presentó el documento dirigido a JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmndgyo0gzo
26/07/2022 - 15:05:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BIOMETRIA REALIZADA
POR:



SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ



Notario Segundo (2) del Círculo de Soledad, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmndgyo0gzo

0800141890192021-0081300. RECURSO Y APELACIÓN

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ <mfdavila10@gmail.com>

Mar 30/08/2022 16:31

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

0800141890192021-0081300. RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 16.08.2022.pdf;

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 0800141890192021-0081300**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.****DEMANDADO: PLASTIMATERIALES S.A.S.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA
AUTO DEL 16 DE AGOSTO DE 2022**

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, obrando como apoderada judicial de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar escrito con RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

María Fernanda Dávila Gómez | Attorney at law - Abogada (Derecho Público-Civil- Comercial)

Cel: + (57) 3138153056 |

Calle 67 No. 7-35 Oficina 402 Bogotá (Colombia)

E-mail: mfdavila10@gmail.com



Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 0800141890192021-0081300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PLASTIMATERIALES S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.514 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 141.956 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 16 de agosto de 2022, notificado el 26 de agosto de 2022 en cuanto a:

En el auto recurrido el juzgado resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso seguido por **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **PLASTIMATERIALES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Con el fin de dar a conocer al despacho que se cumplió en oportunidad con la carga procesal de la notificación me permito aportar:

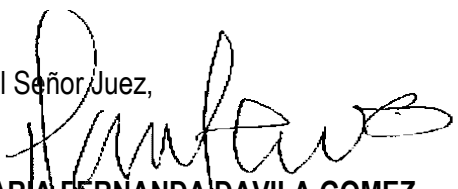
1. Notificación realizada el día 6 de junio de 2022 con los respectivos anexos debidamente cotejados
2. Certificación No. BOG070916785 del 22 de junio de 2022, por medio de la cual la empresa TEMPO EXPRESS SAS, certifica que el demandando recibió y abrió el correo electrónico con la notificación

Así las cosas, me permito demostrar que la carga procesal de notificación se realizó dentro del término establecido en el auto del 6 de junio de 2022

Por lo anterior me permito:

1. Solicito se revoque el auto del 16 de agosto de 2022
2. Solicito se tenga por notificado al demandando y se dicte sentencia
3. Si el despacho no repone el auto del 16 de agosto de 2022, solicito se conceda la apelación ante el superior

Del Señor Juez,


MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ
T.P. 141.956 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

ANTES JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION

DECRETO 806 DE 2020

Señor(a) **PLASTIMATERIALES S.A.S.**

Fecha: Junio de 2022

Dirección electrónica: plastimatsas@gmail.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
0800141890192021-0081300	EJECUTIVO SINGULAR	Diciembre 7 de 2021

Demandante

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

Demandados

PLASTIMATERIALES S.A.S.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTA CITACIÓN Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE.

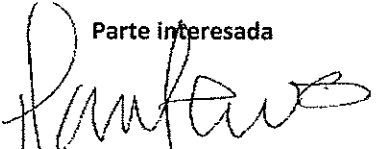
NOTIFICO MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO COPIA DE: Demanda: X, Anexos: X, Mandamiento de Pago: X

Le notifico la decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° ibídem.

Dirección del despacho judicial: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada


MARÍA FERNANDA DAVILA GOMEZ
T.P. No. 141.956 del C. S. de la J.
C.C. No. 37.752.514 de Bucaramanga





Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.514 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 141.956 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 860.009.195-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme poder debidamente otorgado y el cual adjunto a la presente demanda, por medio del presente escrito me permito presentar demanda **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA**, en contra de la empresa **PLASTIMATERIALES S.A.S.**, empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 900.912.941-4, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor Guerrero Castillo Sergio Enrique, identificado con cédula de ciudadanía 72297315; en cuanto a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S., le vendió a **PLASTIMATERIALES S.A.S.**, varios de sus productos, los cuales fueron entregados real y materialmente a la demandada, operación de compraventa que quedo registrada en las Facturas Electrónicas Nos. FCTE11425442, FCTE11425496, FCTE11425497, FCTE11425704 y FCTE11425864

SEGUNDO: OBLIGACIONES: PLASTIMATERIALES S.A.S., adeuda:

No. DE FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	OBSERVACIONES
FCTE11425442	23/1/20	23/3/20	\$8.687.000	Las facturas electrónicas Nos. 11425442, 11425496, 11425497, 11425704 y 11425864, fueron remitidas al correo electrónico del deudor, conforme se puede evidencias en los archivos XML adjuntos a esta demanda
FCTE11425496	29/1/20	29/3/20	\$ 6.247.500	
FCTE11425497	29/1/20	29/3/20	\$ 2.082.500	
FCTE11425704	26/2/20	26/4/20	\$9.877.000	
FCTE11425864	16/3/20	15/5/20	\$ 4.938.500	

TERCERO: QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S., ENDOSÓ en propiedad las facturas electrónicas Nos. FCTE11425442, FCTE11425496, FCTE11425497, FCTE11425704 y FCTE11425864 de **PLASTIMATERIALES S.A.S.**, a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.009.195-9

CUARTO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que la demandada realizó pagos parciales a la factura electrónica No. FCTE11425442, por valor a \$5.000.000 por lo tanto, adeuda para la factura No. FCTE11425442 el valor de \$3.687.000

SEXTO. INTERESES DE MORA: La demanda adeuda por concepto de intereses de mora de las facturas electrónicas Nos. FCTE11425442, FCTE11425496, FCTE11425497, FCTE11425704 y FCTE11425864, de acuerdo con las normas vigentes, dichos intereses se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida sobre el capital



descrito anteriormente desde la fecha de vencimiento, hasta que realice el pago total de las facturas

Con base en los hechos relacionados a usted comedidamente formulo la siguiente:

II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de nuestro Ordenamiento Jurídico, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso Singular, solicito a usted señor Juez, que conforme a los hechos se libre mandamiento de pago, a favor de mi representado **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.009.195-9, y en contra de **PLASTIMATERIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.912.941-4, por los siguientes conceptos:

PRIMERA – CAPITAL:

No. DE FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR
FCTE11425442	23/1/20	\$3.687.000
FCTE11425496	29/1/20	\$ 6.247.500
FCTE11425497	29/1/20	\$ 2.082.500
FCTE11425704	26/2/20	\$9.877.000
FCTE11425864	16/3/20	\$ 4.938.500

SEGUNDA – INTERESES DE MORA: Se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que se realice el pago de la misma, sobre el capital adeudado

No. DE FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
FCTE11425442	24/3/20	\$3.687.000
FCTE11425496	30/3/20	\$ 6.247.500
FCTE11425497	30/3/20	\$ 2.082.500
FCTE11425704	27/4/20	\$9.877.000
FCTE11425864	16/5/20	\$ 4.938.500

TERCERA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.



CUARTO: Se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como ejecutivo singular de mayor cuantía con fundamento, en el art. 25 del C.G.P.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mayor cuantía.

VI. PRUEBAS

1. Facturas electrónicas Nos. FCTE11425442, FCTE11425496, FCTE11425497, FCTE11425704 y FCTE11425864
2. Archivos XML de las facturas electrónicas Nos. FCTE11425442, FCTE11425496, FCTE11425497, FCTE11425704 y FCTE11425864
3. Endoso a las facturas electrónicas Nos. FCTE11425442, FCTE11425496, FCTE11425497, FCTE11425704 y FCTE11425864

Me permito manifestar bajo gravedad de juramento que los originales de las pruebas mencionadas anteriormente se encuentran en mí poder, ubicadas en la calle 67 No. 7-35 Ofc: 402 en la ciudad de Bogotá y si es el caso y el señor juez lo requiere se harán llegar los originales al despacho

VII. ANEXOS

1. Poder que me confiere SEGUREXPO
2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUREXPO
3. Certificado de existencia y representación legal de PLASTIMATERIALES S.A.S.

VIII. NOTIFICACIONES

El demandante: SEGUREXPO COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 72 # 6-44 Piso: 12 y en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@segurexpo.com

Apoderado: recibiré notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 67 No. 7-35, oficina 402, y los correos electrónicos mfdavila10@gmail.com



Del demandado: PLASTIMATERIALES S.A.S., y su representante legal recibirán notificaciones en la ciudad de Barranquilla en la CR 51 B No 90 – 85 y al correo electrónico plastimatsas@gmail.com

Conforme lo señala el certificado de existencia y representación legal el cual se adjunta

Atentamente,

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ
C.C. 37.752.514 de Bucaramanga
T.P. 141.956 del C.S. de la J.



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

NIT: 860039444-6



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DEL PRODUCTO ENTREGADO DESPUES DE 10 DIAS AL CANCELAR
EXIJA SU RECIBO DE CAJA Y VERIFIQUE QUE QUIEN RECIBE EL DINERO ESTE AUTORIZADO

No. FCTE 11425442

FECHA FACTURA

23/1/20

FECHA VENCIMIENTO

23/3/20

CLIENTE: PLASTIMATERIALES S.A.S

OC CLIENTE:

NIT o C.C.: 900912941-4

TELEFONO: (5) 3578882

DIRECCIÓN: CR 51 B 90 85

CONDICIONES DE PAGO: 60 DIAS

CODIGO	REFERENCIA	CANT.	UND	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
PL1200180	POLIETILENO 641 - ECOPETROL SACO X 25	2.000,00	Kg	3.650,00	7.300.000,00
Remision No: 6024412 NOTA:ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO. LA PRESENTE FACTURA DEVENGARA INTERESES DE MORA A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE DESPUES DE SU VENCIMIENTO. Observaciones: Basado en Pedidos de cliente 196441. Basado en Entregas 6024412. SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/C.					
				Subtotal	COP 7.300.000,00
				I.V.A	COP 1.387.000,00
				Total	COP 8.687.000,00

AUTORIZACIÓN NÚMERACION DE FACTURACION ELECTRONICA NO. 18763002074831 DEL 2019-11-28 HASTA 2021-11-28 NUMERACIÓN AUTORIZADA: DESDE FCTE 11425101 HASTA FCTE 11430100. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AUTORRETENEDORES DE IVA RES DIAN No.2509 (3-12-1991) AUTORRETENEDORES DE IMPUESTO A LA RENTA SEGUN RES No. 109 31/01/86, ACTIVIDAD ECONOMICA 4664. TARIFA ICA YUMBO 7x1000, SI NO ESTA UBICADO EN ESTE MUNICIPIO NO PRACTICAR RETENCION DE ICA. AUTORRETENEDORES DE ICA EN GIRON, CARTAGENAART 70 ET, ITAGUI ART 52 ET Y MOSQUERAART 149 PRG 1 ET.

 QUÍMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S. NIT.: 860.039.444-6	MERCANCIA RECIBIDA A SATISFACCION Y RECIBO ESTA FACTURA
	FECHA:
	NOMBRE QUIEN RECIBE:
	IDENTIFICACION:
	SELLO:



SC3280-1



OFICINAS DE ADMINISTRATIVAS

Carrera 15 # 100 - 43 Of. 202

OFICINAS DE VENTAS

Itagüí Ant: Calle 85 No 48-1 BL 31 Of 803 Central Mayorista

Girón: Calle 6 No. 17B-30 Barrio Chimita Bodega 2

Yumbo: Calle 15 No.22-207 Bodega 2ª

Autopista Cali - Yumbo Terminal Logístico Valle del Pacífico

Cartagena: Mamonal KM6 Centro Ind. Parqui America MZ2 Bod.5

Mosquera: Parque Industrial Santo Domingo / Avenida Panamericana

Troncal de Occidente No. 18 - 76 Bodega H1

TELEFONOS

(031) 4178800

(031) 4178800 Ext.12008

(031) 4178800 Ext.15000

(031) 4178800 Ext.13000

(031) 4178800 Ext.14001

(031) 4178800 Ext.16001

WWW.QCA.COM.CO

CUFE: 400d86d22d9ef70ea32e6f313234ff22369fd887ae9859beb8a43fed944891cd5bcad2a69a67c7eecd163e38cd387fcc



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

NIT: 860039444-6



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DEL PRODUCTO ENTREGADO DESPUES DE 10 DIAS AL CANCELAR
EXIJA SU RECIBO DE CAJA Y VERIFIQUE QUE QUIEN RECIBE EL DINERO ESTE AUTORIZADO

No. FCTE 11425496

FECHA FACTURA

29/1/20

FECHA VENCIMIENTO

29/3/20

CLIENTE: PLASTIMATERIALES S.A.S

OC CLIENTE:

NIT o C.C.: 900912941-4

TELEFONO: (5) 3578882

DIRECCIÓN: CR 51 B 90 85

CONDICIONES DE PAGO: 60 DIAS

CODIGO	REFERENCIA	CANT.	UND	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
PL1200240	POLIETILENO NEAR PRIME 641 – SACO X 25 Kg	1.500,00	Kg	3.500,00	5.250.000,00
Remision No: 6024469				Subtotal	COP 5.250.000,00
NOTA:ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO. LA PRESENTE FACTURA DEVENGARA INTERESES DE MORA A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE DESPUES DE SU VENCIMIENTO.					
Observaciones: Basado en Pedidos de cliente 196749. Basado en Entregas 6024469.					
SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/C.				I.V.A	COP 997.500,00
				Total	COP 6.247.500,00

AUTORIZACIÓN NÚMERACION DE FACTURACION ELECTRONICA NO. 18763002074831 DEL 2019-11-28 HASTA 2021-11-28 NUMERACIÓN AUTORIZADA: DESDE FCTE 11425101 HASTA FCTE 11430100. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AUTORRETENEDORES DE IVA RES DIAN No.2509 (3-12-1991) AUTORRETENEDORES DE IMPUESTO A LA RENTA SEGUN RES No. 109 31/01/86, ACTIVIDAD ECONOMICA 4664. TARIFA ICA YUMBO 7x1000, SI NO ESTA UBICADO EN ESTE MUNICIPIO NO PRACTICAR RETENCION DE ICA. AUTORRETENEDORES DE ICA EN GIRON, CARTAGENAART 70 ET, ITAGUI ART 52 ET Y MOSQUERAART 149 PRG 1 ET.

 QUÍMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S. NIT.: 860.039.444-6	MERCANCIA RECIBIDA A SATISFACCION Y RECIBO ESTA FACTURA
	FECHA:
	NOMBRE QUIEN RECIBE:
	IDENTIFICACION:
	SELLO:



SC3280-1



OFICINAS DE ADMINISTRATIVAS

Carrera 15 # 100 - 43 Of. 202

OFICINAS DE VENTAS

Itagüí Ant: Calle 85 No 48-1 BL 31 Of 803 Central Mayorista

Girón: Calle 6 No. 17B-30 Barrio Chimita Bodega 2

Yumbo: Calle 15 No.22-207 Bodega 2ª

Autopista Cali - Yumbo Terminal Logístico Valle del Pacífico

Cartagena: Mamonal KM6 Centro Ind. Parqui America MZ2 Bod.5

Mosquera: Parque Industrial Santo Domingo / Avenida Panamericana

Troncal de Occidente No. 18 - 76 Bodega H1

TELEFONOS

(031) 4178800

(031) 4178800 Ext.12008

(031) 4178800 Ext.15000

(031) 4178800 Ext.13000

(031) 4178800 Ext.14001

(031) 4178800 Ext.16001

WWW.QCA.COM.CO

CUFE: 9fa1e62e50de681d9350346869b5d3d4631f8074cee58912079f93c872e057f07a3424e9ebdc34ea34b49c230559f88



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

NIT: 860039444-6



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DEL PRODUCTO ENTREGADO DESPUES DE 10 DIAS AL CANCELAR
EXIJA SU RECIBO DE CAJA Y VERIFIQUE QUE QUIEN RECIBE EL DINERO ESTE AUTORIZADO

No. FCTE 11425497

CLIENTE: PLASTIMATERIALES S.A.S

OC CLIENTE:

NIT o C.C.: 900912941-4

TELEFONO: (5) 3578882

DIRECCIÓN: CR 51 B 90 85

CONDICIONES DE PAGO: 60 DIAS

FECHA FACTURA

29/1/20

FECHA VENCIMIENTO

29/3/20

CODIGO	REFERENCIA	CANT.	UND	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
PL1200240	POLIETILENO NEAR PRIME 641 – SACO X 25 Kg	500,00	Kg	3.500,00	1.750.000,00
Remision No: 6024470					
NOTA: ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO. LA PRESENTE FACTURA DEVENGARA INTERESES DE MORA A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE DESPUES DE SU VENCIMIENTO.					
Observaciones: Basado en Pedidos de cliente 196750. Basado en Entregas 6024470.				Subtotal	COP 1.750.000,00
SON: DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/C.				I.V.A	COP 332.500,00
				Total	COP 2.082.500,00

AUTORIZACIÓN NÚMERACION DE FACTURACION ELECTRONICA NO. 18763002074831 DEL 2019-11-28 HASTA 2021-11-28 NUMERACIÓN AUTORIZADA: DESDE FCTE 11425101 HASTA FCTE 11430100. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AUTORRETENEDORES DE IVA RES DIAN No.2509 (3-12-1991) AUTORRETENEDORES DE IMPUESTO A LA RENTA SEGUN RES No. 109 31/01/86, ACTIVIDAD ECONOMICA 4664. TARIFA ICA YUMBO 7x1000, SI NO ESTA UBICADO EN ESTE MUNICIPIO NO PRACTICAR RETENCION DE ICA. AUTORRETENEDORES DE ICA EN GIRON, CARTAGENAART 70 ET, ITAGUI ART 52 ET Y MOSQUERAART 149 PRG 1 ET.

 QUÍMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S. NIT.: 860.039.444-6	MERCANCIA RECIBIDA A SATISFACCION Y RECIBO ESTA FACTURA
	FECHA:
	NOMBRE QUIEN RECIBE:
	IDENTIFICACION:
	SELLO:



SC3280-1



OFICINAS DE ADMINISTRATIVAS

Carrera 15 # 100 - 43 Of. 202

OFICINAS DE VENTAS

Itagüí Ant: Calle 85 No 48-1 BL 31 Of 803 Central Mayorista

Girón: Calle 6 No. 17B-30 Barrio Chimita Bodega 2

Yumbo: Calle 15 No.22-207 Bodega 2ª

Autopista Cali - Yumbo Terminal Logístico Valle del Pacifico

Cartagena: Mamonal KM6 Centro Ind. Parqui America MZ2 Bod.5

Mosquera: Parque Industrial Santo Domingo / Avenida Panamericana

Troncal de Occidente No. 18 - 76 Bodega H1

TELEFONOS

(031) 4178800

(031) 4178800 Ext.12008

(031) 4178800 Ext.15000

(031) 4178800 Ext.13000

(031) 4178800 Ext.14001

(031) 4178800 Ext.16001

WWW.QCA.COM.CO

CUFE: c3ae1522ca5f719c0135dec9fd30270b5a83aaadae90f22816d9d93c4ed0b7354a752edb28cd2bf959363d74c6de6a5d



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

NIT: 860039444-6



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DEL PRODUCTO ENTREGADO DESPUES DE 10 DIAS AL CANCELAR
EXIJA SU RECIBO DE CAJA Y VERIFIQUE QUE QUIEN RECIBE EL DINERO ESTE AUTORIZADO

No. FCTE 11425704

FECHA FACTURA

26/2/20

FECHA VENCIMIENTO

26/4/20

CLIENTE:	PLASTIMATERIALES S.A.S	OC CLIENTE:	
NIT o C.C.:	900912941-4	TELEFONO:	(5) 3578882
DIRECCIÓN :	CR 51 B 90 85	CONDICIONES DE PAGO:	60 DIAS

CODIGO	REFERENCIA	CANT.	UND	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
PL1200180	POLIETILENO 641 - ECOPETROL SACO X 25	2.000,00	Kg	4.150,00	8.300.000,00
Remision No: 6024670					
NOTA: ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO. LA PRESENTE FACTURA DEVENGARA INTERESES DE MORA A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE DESPUES DE SU VENCIMIENTO.					
Observaciones: Basado en Pedidos de cliente 197963. Basado en Entregas 6024670.				Subtotal	COP 8.300.000,00
				I.V.A	COP 1.577.000,00
SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/C.				Total	COP 9.877.000,00

AUTORIZACIÓN NÚMERACION DE FACTURACION ELECTRONICA NO. 18763002074831 DEL 2019-11-28 HASTA 2021-11-28 NUMERACIÓN AUTORIZADA: DESDE FCTE 11425101 HASTA FCTE 11430100. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AUTORRETENEDORES DE IVA RES DIAN No.2509 (3-12-1991) AUTORRETENEDORES DE IMPUESTO A LA RENTA SEGUN RES No. 109 31/01/86, ACTIVIDAD ECONOMICA 4664. TARIFA ICA YUMBO 7x1000, SI NO ESTÁ UBICADO EN ESTE MUNICIPIO NO PRACTICAR RETENCION DE ICA. AUTORRETENEDORES DE ICA EN GIRON, CARTAGENAART 70 ET, ITAGUI ART 52 ET Y MOSQUERAART 149 PRG 1 ET.

 QUÍMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S. NIT.: 860.039.444-6	MERCANCIA RECIBIDA A SATISFACCION Y RECIBO ESTA FACTURA
	FECHA:
	NOMBRE QUIEN RECIBE:
	IDENTIFICACION:
	SELLO:



SC3280-1



OFICINAS DE ADMINISTRATIVAS

Carrera 15 # 100 - 43 Of. 202

OFICINAS DE VENTAS

Itagüí Ant: Calle 85 No 48-1 BL 31 Of 803 Central Mayorista

Girón: Calle 6 No. 17B-30 Barrio Chimita Bodega 2

Yumbo: Calle 15 No.22-207 Bodega 2ª

Autopista Cali - Yumbo Terminal Logístico Valle del Pacífico

Cartagena: Mamonal KM6 Centro Ind. Parqui America MZ2 Bod.5

Mosquera: Parque Industrial Santo Domingo / Avenida Panamericana

Troncal de Occidente No. 18 - 76 Bodega H1

TELEFONOS

(031) 4178800

(031) 4178800 Ext.12008

(031) 4178800 Ext.15000

(031) 4178800 Ext.13000

(031) 4178800 Ext.14001

(031) 4178800 Ext.16001

WWW.QCA.COM.CO

CUFE: bdb53231ce272b59087c81a19cf1ac82db5bc20be56741a1e5ca0f8644e2e01fd9a99c37c3c8641686bebeb718e0823c



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

NIT: 860039444-6



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DEL PRODUCTO ENTREGADO DESPUES DE 10 DIAS AL CANCELAR
EXIJA SU RECIBO DE CAJA Y VERIFIQUE QUE QUIEN RECIBE EL DINERO ESTE AUTORIZADO

No. FCTE 11425864

CLIENTE: PLASTIMATERIALES S.A.S

OC CLIENTE:

NIT o C.C.: 900912941-4

TELEFONO: (5) 3578882

DIRECCIÓN: CR 51 B 90 85

CONDICIONES DE PAGO: 60 DIAS

FECHA FACTURA

16/3/20

FECHA VENCIMIENTO

15/5/20

CODIGO	REFERENCIA	CANT.	UND	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
PL1200180	POLIETILENO 641 - ECOPETROL SACO X 25	1.000,00	Kg	4.150,00	4.150.000,00
Remision No: 6024835				Subtotal	COP 4.150.000,00
NOTA:ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO. LA PRESENTE FACTURA DEVENGARA INTERESES DE MORA A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE DESPUES DE SU VENCIMIENTO.					
Observaciones: Basado en Pedidos de cliente 199141. Basado en Entregas 6024835.					
SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/C.				I.V.A	COP 788.500,00
				Total	COP 4.938.500,00

AUTORIZACIÓN NÚMERACION DE FACTURACION ELECTRONICA NO. 18763002074831 DEL 2019-11-28 HASTA 2021-11-28 NUMERACIÓN AUTORIZADA: DESDE FCTE 11425101 HASTA FCTE 11430100. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AUTORRETENEDORES DE IVA RES DIAN No.2509 (3-12-1991) AUTORRETENEDORES DE IMPUESTO A LA RENTA SEGUN RES No. 109 31/01/86, ACTIVIDAD ECONOMICA 4664. TARIFA ICA YUMBO 7x1000, SI NO ESTA UBICADO EN ESTE MUNICIPIO NO PRACTICAR RETENCION DE ICA. AUTORRETENEDORES DE ICA EN GIRON, CARTAGENAART 70 ET, ITAGUI ART 52 ET Y MOSQUERAART 149 PRG 1 ET.

 QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S. NIT.: 860.039.444-6	MERCANCIA RECIBIDA A SATISFACCION Y RECIBO ESTA FACTURA
	FECHA:
	NOMBRE QUIEN RECIBE:
	IDENTIFICACION:
	SELLO:



SC3280-1



OFICINAS DE ADMINISTRATIVAS

Carrera 15 # 100 - 43 Of. 202

OFICINAS DE VENTAS

Itagüí Ant: Calle 85 No 48-1 BL 31 Of 803 Central Mayorista

Girón: Calle 6 No. 17B-30 Barrio Chimita Bodega 2

Yumbo: Calle 15 No.22-207 Bodega 2ª

Autopista Cali - Yumbo Terminal Logístico Valle del Pacifico

Cartagena: Mamonal KM6 Centro Ind. Parqui America MZ2 Bod.5

Mosquera: Parque Industrial Santo Domingo / Avenida Panamericana

Troncal de Occidente No. 18 - 76 Bodega H1

TELEFONOS

(031) 4178800

(031) 4178800 Ext.12008

(031) 4178800 Ext.15000

(031) 4178800 Ext.13000

(031) 4178800 Ext.14001

(031) 4178800 Ext.16001

WWW.QCA.COM.CO

CUFE: ddd3f76001270dac8ce77e299be0dd7b60f7794125a16738676480126ef0f2e3bfa9fc89f88a4211ba73f0e62d7b34df



SC 3280-1



QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

NIT. 860.039.444 - 6

www.qca.com.co

Av. Panamericana Troncal de Occidente No 18-76 Bodega H1
Parque Industrial Santo Domingo
PBX (57 1) 417 88 00
Mosquera, Cundinamarca
Colombia



Yo, Adriana Rocio Lozano Melo en nombre y representación de QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS con NIT. 860.039.444-6, en la fecha endosamos en propiedad y con responsabilidad de nuestra parte a favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. las facturas cambiarias de compraventa No. 11425442, 11425496, 11425497, 11425704, 11425864. emitidas por QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS.

FIRMA

C.C. No. 52.331.087

Representante Legal QUIMICA COMERCIAL ANDINA SAS

Av. Panamericana Troncal de Occidente No.18-76 Bodega H1 Parque Industrial Santo Domingo
Mosquera Colombia



RADICADO: 0800141890192021-0081300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 860.009.195-9
DEMANDADO: PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT No. 900.912.941-4

Hoja No. 1

Informe Secretarial, diciembre siete (7) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, actuando en calidad de apoderado de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., en contra de PLASTIMATERIALES S.A.S. con NIT No. 900.912.941-4, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del art. 422 y ss de la norma en mención.

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y subsiguiente del C.G.P y 621 y 774 del Código de Comercio y la Resolución 0042 de 2020.

Ahora bien, revisadas cada una de las facturas aportadas se observa que la factura 1FE7268 por valor de \$1.616.918 no fue aportada dentro ninguno de los anexos, por lo tanto, el despacho no librará mandamiento sobre la misma.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 860.009.195-9 en contra de PLASTIMATERIALES S.A.S. con NIT No. 900.912.941-4, por las siguientes:

a) La suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$26.832.500), por concepto de la siguiente factura, discriminada así:

ITEM	FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR
1	FCTE 11425442	23/01/2020	23/03/2020	\$ 3.687.000
2	FCTE 11425496	29/01/2020	29/03/2020	\$ 6.247.500
3	FCTE 11425497	29/01/2020	29/03/2020	\$ 2.082.500
4	FCTE 11425704	26/02/2020	26/04/2020	\$ 9.877.000



RADICADO: 0800141890192021-0081300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 860.009.195-9
DEMANDADO: PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT No. 900.912.941-4

Hoja No. 2

5	FCTE 11425864	16/03/2020	16/05/2020	\$ 4.938.500
				\$ 26.832.500

- a) Más los intereses moratorios de cada una de las facturas arriba mencionadas desde la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Doctora MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ con cedula de ciudadanía No. 37.752.514 y T.P N° 141.956 del C.S. de la J, como apoderado judicial de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de diciembre de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43079220e1fa4bf7c1ea3489e7e338f78b96188ae6c1abdc3665237f38baab**

Documento generado en 07/12/2021 05:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BOG070916785

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 08 del mes de Junio del año 2022, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente:	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
No. Radicado:	2021-0081300
Nombre del proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Notificado:	PLASTIMATERIALES S.A.S.
Correo Electrónico:	plastimatsas@gmail.com
La diligencia se realizó:	SI
Recibido Por:	plastimatsas@gmail.com
Contenido:	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 - ANEXO DEMANDA - ANEXOS - MANDAMIENTO DE PAGO
Observaciones:	CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO, RECIBIDO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
plastimatsas@gmail.com	Entregado y Abierto	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27)	08/06/2022 09:23:14 PM (UTC)	08/06/2022 04:23:14 PM (UTC -05:00)	17/06/2022 09:01:10 PM (UTC -05:00) (Local)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 22 días del mes de Junio de 2022.

Tempo Express S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL
AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO 2022, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE.**

RAD: 08001405300320210003700

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ CC 72289811

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, interpongo ante ustedes **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO 2022, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE.**, proceso en contra de la cliente financiera, al señor **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ** persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.289.811**

HECHOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Consagra el AUTO FECHA 22 DE JUNIO 2022, que:

“ ... Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante aportó el día dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad memorial en el que indica que realizó la notificación de la parte demandada y pide que se profiera auto de seguir adelante la ejecución. ...”

Sobre la presente debo manifestar a esta judicatura. Que, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **NO HE SOLICITADO, NO HE PEDIDO QUE SE PROFIERA AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.** En el memorial radicado vía correo electrónico el día 18 de mayo del 2022, tiene como asunto u objetivo, informarle y aportarle a esta judicatura, el APOORTE DE COTEJADO DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO:

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

27/8/22, 14:56

Correo: EDUARDO JOSE MISOL YEPES - Outlook

RAD: 08001418901920210073700 - APORTE DE COTEJADO DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO -
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO
HERNANDEZ CC 72289811
EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>
Mié 18/05/2022 12:07 PM
Para:

- Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (10 MB)

COTEJADO DE ENVIO DE AVISO CC 72289811.pdf; APORTE DE COTEJADO DE ENVIO DE
NOTIFICACION POR AVISO - LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ CC 72289811.pdf;

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.

REF: APORTE DE COTEJADO DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO

RAD: 08001418901920210073700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ CC 72289811

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por medio del presente escrito, me permito aportar a la **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, que se tramita ante este juzgado, **APORTE DE COTEJADO DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO**. Al señor **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ** persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. **72289811**.

HECHOS

- Mediante la presente se le informa a esta judicatura, que se ha venido cumpliendo con la carga procesal de **NOTIFICAR AL EJECUTADO** como viene ordenado en el mandamiento de pago.

A espera de la conducta procesal que adoptará el demandado

- Solicito expedir oficio de embargo con destino a la oficina de instrumentos públicos.

ANEXOS

Adjunto a este escrito **soporte de cotejado**

- Por otro lado, manifiesta esta judicatura en el auto que nos ocupa:

“... a que no se aportó la certificación de entrega tanto de la citación ...”.

Sobre esto deda manifestar, que la CERTIFICACION DE ENTREGA DE LA CITACION, SI se aporoto esta judicatura el día 22 de Marzo 2022:

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Adjunto soportes y el respectivo pantallazo en este memorial:

27/6/22, 15:27

Correo: EDUARDO JOSE MISOL YEPES - Outlook

RAD: 08001418901920210073700- APORTE DE COTEJADO DE ENVIO DE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. -DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ. CC 72289811
EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>
Mar 22/03/2022 8:00 AM
Para:

- Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO).
E. S. D

**REF: APORTE DE COTEJADO DE ENVIO DE CITACION
PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.**

RAD: 08001418901920210073700

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ.

EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por medio del presente escrito, me permito aportar a la **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, que se tramita ante este juzgado, **APORTO CERTIFICACION DE ENVIO DE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**. Al señor **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ** -persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 72289811

HECHOS

1. Mediante la presente se le informa a esta judicatura, que se ha venido cumpliendo con la carga procesal de **NOTIFICAR AL EJECUTADO** como viene ordenado en el mandamiento de pago. **LA CUAL SI FUE RECIBIDA, LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN A NOTIFICAR**

Se procederá a enviar notificación por aviso en caso que no comparezca el ejecutado a notificarse.

ANEXOS

Adjunto a este escrito **soporte de cotejado**

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
CC. 8798798
TP. 142229 CSJ
CEL. 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

En la actualidad se está a espera que la empresa de correos **TEMPO EXPRESS** haga entrega de la respectiva certificación de entrega, teniendo en cuenta que el aviso **SI FUE RECIBIDO**, adjunto imagen informal, a espera que la empresa de correos, me haga entrega de la respetiva certificación y así apórtala a este despacho judicial. :

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

 Boque Amérika Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-81 Tel 54223384/017 Buenos Aires 00976 de abril 3 de 2012				Destinatario/Demandado LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ	
BAQ036913854					
Fecha de envío 11/05/2022	P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/EDUARDO MISOL YEPES	Dirección de entrega CRA 35 # 21 - 80			
Remitente/Demandante JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN		Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad BARRANQUILLA		
Artículo 292	Proceso : EJECUTIVO PRA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	Rad. No. 08001418901920210073700	Recibido por: <i>X Sinna Cabarcas</i> <i>1002211177</i>		
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO		Valor 8400	Nombre Placa		
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA) <i>12 05 22</i>	Fecha(DD/MM/AAAA)		
☐ No labora ☐ Refusado a recibir ☐ No funciona		☐ Dirección Errada ☐ Destinatario no Habita ☒ Dirección no existe	☐ Cerrado ☐ Dirección Incompleta		
Observaciones		Observaciones			

PETICION – SOLICITUD

Solicito mi Señoría, muy respetuosamente:

1. Revocar el **AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO 2022, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE.**
2. O en su defecto, Solicito **DECRETAR LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO 2022, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE.**

Del Señor Juez.

Atentamente


EDUARDO MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J.



RADICADO: 0800141890192021-0738-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demandante solicita que se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante aportó el día dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad memorial en el que indica que realizó la notificación de la parte demandada y pide que se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Al revisar los anexos de los archivos aportado por el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES se advierte que no es posible acceder a su solicitud de seguir adelante la ejecución en atención a que no se aportó la certificación de entrega tanto de la citación como el formato de aviso que señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior no es posible accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución, y se requerirá a los demandantes para que aporte dichos documentos y poder tener como surtida la notificación del auto de mandamiento de pago, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

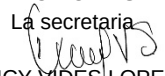
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que aporte los documentos indicados en el presente auto a fin de tener como surtida la notificación personal de los demandados LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92043d617b340eb940497e95da46a880c9640244294736c1bff54ab0222f4998**

Documento generado en 23/06/2022 12:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08001418901920210073700 - APOORTE DE COTEJADO DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ CC 72289811
EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>
Mié 18/05/2022 12:07 PM
Para:

- Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)
COTEJADO DE ENVIO DE AVISO CC 72289811.pdf; APOORTE DE COTEJADO DE ENVIO DE NOTIFICACION POR AVISO - LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ CC 72289811.pdf;

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.

REF: APOORTE DE COTEJADO DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO

RAD: 08001418901920210073700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ CC 72289811

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio del presente escrito, me permito aportar a la DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, que se tramita ante este juzgado, APOORTE DE COTEJADO DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO. Al señor LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 72289811.

HECHOS

- Mediante la presente se le informa a esta judicatura, que se ha venido cumpliendo con la carga procesal de NOTIFICAR AL EJECUTADO como viene ordenado en el mandamiento de pago.

A espera de la conducta procesal que adoptará el demandado

- Solicito expedir oficio de embargo con destino a la oficina de instrumentos públicos.

ANEXOS

Adjunto a este escrito soporte de cotejado



EDUARDO JOSE MISOL YEPES
ABOGADO

CC: 8798798
TP: 142229 CSJ
CEL: 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com



ORDEN DE SERVICIO	780310		
CIUDAD:	DIA	MES	AÑO
Barranquilla	02	05	22

N° 00230493

CLIENTE: Eduardo Misol	NIT:
-------------------------------	------

CLASE DE ENVIO	DESTINO						
	URBANO	POBLACION CERCANA	POBLACION LEJANA	TRAYECTO ESPECIAL	NACIONAL	PESO(KG)	OTROS
CARTAS							
CARTAS COPIAS							
SOBRES (Facturas/Extractos)	1	Notificación Nacional			\$ 11.000		
SOBRES CON COPIAS					\$ 11.000		
PAQUETES							
REVISTAS							
CORREO ESPECIAL /24H							
VOLANTES							
SERVICIO ESPECIAL							
OTROS							

TEMPOEXPRESS
Código Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

TOTAL							
FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	HORA DE RECIBIDO		RECIBE (NOMBRE Y APELLIDO)				

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA – ATLANTICO
j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Fecha:

Nombre **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ CC 72289811**
Dirección **CARRERA 35 # 21 - 80**

DD MM AAAA
Servicio postal autorizado

CIUDAD **BARRANQUILLA – ATLANTICO**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
08001418901920210073700	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	DD MM AAAA 28 09 2021
Demandante	Demandado	

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO**

LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 28 mes de **SEPTIEMBRE** año **2021** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó _____ citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Una vez surtida la notificación dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE LA DEMANDA, COMO IGUALMENTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

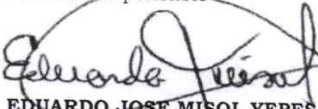
De acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:

Correo electrónico institucional: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta del Proceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Persona Responsable


EDUARDO JOSE MISOL YEPES
CEL: 3005012867

**TEMPO
EXPRESS**

BAQ036913854



TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100



EDUARDO MISOL YEPES

ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO).

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con Nit. 899.999.284-4 establecimiento público del orden nacional creado por decreto ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968 transformado en empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional mediante la ley 432 Del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., representado legalmente por el DRA. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mayor de edad e identificada con la C.C: 45.467.296 (o quien haga de sus veces) y conforme al poder conferido por el Sr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 91012860 DE Barbosa- Santander y Tarjeta Profesional 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de GESTICOBRANZAS SAS, identificada con NIT. 805030106-0, Con domicilio en la ciudad de Bogotá., tal como lo demuestra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y en virtud de las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante ESCRITURA PUBLICA No. 1333 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 OTORGADA POR LA NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTA. por medio del presente escrito, me permito formular ante usted PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MINIMA CUANTIA, en contra de los señores LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.289.811

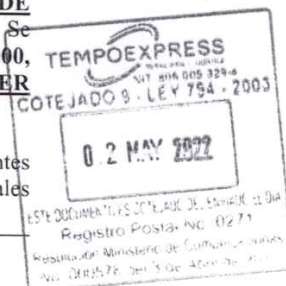
HECHOS

PRIMERO: Que por medio de la ESCRITURA PÚBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA Los señores LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ ante identificado, constituyeron hipoteca, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO sobre el inmueble, INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 21-80 DE BARRANAQUILLA - ATLANTICO, CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-72526 Y REFERENCIA CATASTRAL 010602750021000.

SEGUNDO: Por medio de ESCRITURA PÚBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA Los señores LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ. Se constituyó en deudor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por la suma \$20.950.000, por concepto de MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA.

TERCERO: La parte demandada, se obligó mediante la ESCRITURA PUBLICA antes citada a pagar el capital mutuado en un PLAZO de 15 años, es decir 180 cuotas mensuales sucesivas.

OFICINA: CALLE 10 No. 23 A - 66 TELEFONO: (095) 3086853, 3086396 GALAPA - ATLANTICO
EMAIL: juridica@misolabogados.com



EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

CUARTO: Los ejecutado, se obligó pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** o a su orden, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, sobre el capital adeudado, un interés remuneratorio del 12,61% anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado En con relación al **interés moratorio**, es decir en caso de mora y por todo el tiempo que esta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el demandado se comprometió a pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legal autorizada.

QUINTO: El demandado en forma expresa e irrevocable renuncio a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora, por incumplimiento y a cancelar el capital, los intereses, primas de seguro, costas, gastos de cobranza y honorarios del abogado.

SEXTO: El demandado manifestó y acepto tanto en el pagare de largo plazo como en la de **ESCRITURA PÚBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA** La **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**, Es decir, el deudor autoriza expresamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que de acuerdo a la ley declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a su cargo, y para exigir la cancelación inmediata de todas, incluyendo todos sus Accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida de **ESCRITURA PÚBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA** Una vez se presente la correspondiente demanda judicial, en los casos enunciado en la cláusula **DECIMA** de la **ESCRITURA PÚBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA** La cual la anexo a la presente demanda. De la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.

SEPTIMO: Los propietarios actual del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matricula inmobiliaria No. **040-72526** los señores **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ**.

OCTAVO: De la **ESCRITURA PÚBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA** Que se arrima y del respectivo pagare como prueba, se deduce la existencia de una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero en favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de la parte demandada, Títulos que gozan de la presunción de autenticidad.

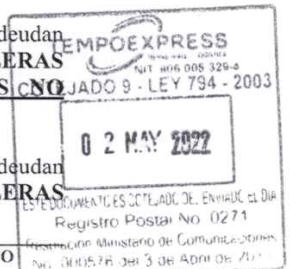
NOVENO: los señores **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ**., adeuda al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **CAPITAL ADEUDADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA**, la suma de **\$19.368.912,79** moneda legal Colombia.

DECIMO PRIMERO: los señores **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ**., adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS NO CANCELADO**, la suma de **\$9.322.363,12** Moneda legal colombiana.

DECIMO SEGUNDO: los señores **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ**., adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por concepto de **INTERESES MORATORIOS CAUSADOS NO CANCELADO**, la suma de **\$4.951.955,12** Moneda legal colombiana.

DECIMO TERCERO: los señores **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ**, adeudan al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**

OFICINA: CALLE 10 No. 23 A - 66 TELEFONO: (095) 3086853, 3086396 GALAPA - ATLANTICO
EMAIL: juridica@misolabogados.com



EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

RESTREPO por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, la suma de **\$650.725,29** Moneda legal colombiana.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de los señores **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ** Por los siguientes conceptos y cantidades:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de **\$19.368.912,79** moneda legal Colombia, Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
33	\$57.919,83	15/01/2017
34	\$58.495,89	15/02/2017
35	\$59.077,68	15/03/2017
36	\$59.665,26	15/04/2017
37	\$60.258,68	15/05/2017
38	\$60.858,00	15/06/2017
39	\$61.463,28	15/07/2017
40	\$62.074,58	15/08/2017
41	\$62.691,97	15/09/2017
42	\$63.315,49	15/10/2017
43	\$63.945,22	15/11/2017
44	\$64.581,20	15/12/2017
45	\$65.223,52	15/01/2018
46	\$65.872,22	15/02/2018
47	\$66.527,37	15/03/2018
48	\$67.189,04	15/04/2018
49	\$67.857,29	15/05/2018
50	\$68.532,19	15/06/2018
51	\$69.213,80	15/07/2018
52	\$69.902,19	15/08/2018
53	\$70.597,42	15/09/2018
54	\$71.299,57	15/10/2018
55	\$72.008,71	15/11/2018
56	\$72.724,89	15/12/2018
57	\$73.448,20	15/01/2019
58	\$74.178,71	15/02/2019
59	\$74.916,48	15/03/2019
60	\$75.661,58	15/04/2019
61	\$76.414,10	15/05/2019
62	\$77.174,10	15/06/2019
63	\$77.941,66	15/07/2019
64	\$78.716,86	15/08/2019
65	\$79.499,76	15/09/2019
66	\$80.290,45	15/10/2019
67	\$81.089,01	15/11/2019
68	\$81.895,50	15/12/2019
69	\$82.710,02	15/01/2020
70	\$83.532,64	15/02/2020

OFICINA: CALLE 10 No. 23 A – 66 TELEFONO: (095) 3086853, 3086396 GALAPA – ATLANTICO
EMAIL: juridica@misolabogados.com



EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

71	\$84.363,44	15/03/2020
72	\$85.202,51	15/04/2020
73	\$86.049,92	15/05/2020
74	\$86.905,75	15/06/2020
75	\$87.770,10	15/07/2020
76	\$88.643,05	15/08/2020
77	\$89.524,68	15/09/2020
78	\$90.415,08	15/10/2020
79	\$91.314,33	15/11/2020
80	\$92.222,53	15/12/2020
81	\$93.139,76	15/01/2021
82	\$94.066,11	15/02/2021
83	\$95.001,67	15/03/2021
84	\$95.946,54	15/04/2021
85	\$96.900,81	15/05/2021
86	\$15.352.682,15	15/06/2021

2. Por concepto **INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO** la suma de **\$9.322.363,12** Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
33	\$192.639,89	15/01/2017
34	\$192.063,83	15/02/2017
35	\$191.482,04	15/03/2017
36	\$190.894,46	15/04/2017
37	\$190.301,04	15/05/2017
38	\$189.701,72	15/06/2017
39	\$189.096,44	15/07/2017
40	\$188.485,14	15/08/2017
41	\$187.867,75	15/09/2017
42	\$187.244,23	15/10/2017
43	\$186.614,50	15/11/2017
44	\$185.978,52	15/12/2017
45	\$185.336,20	15/01/2018
46	\$184.687,50	15/02/2018
47	\$184.032,35	15/03/2018
48	\$183.370,68	15/04/2018
49	\$182.702,43	15/05/2018
50	\$182.027,53	15/06/2018
51	\$181.345,92	15/07/2018
52	\$180.657,53	15/08/2018
53	\$179.962,30	15/09/2018
54	\$179.260,15	15/10/2018
55	\$178.551,01	15/11/2018
56	\$177.834,83	15/12/2018
57	\$177.111,52	15/01/2019
58	\$176.381,01	15/02/2019
59	\$175.643,24	15/03/2019
60	\$174.898,14	15/04/2019
61	\$174.145,62	15/05/2019
62	\$173.385,62	15/06/2019
63	\$172.618,06	15/07/2019



OFICINA: CALLE 10 No. 23 A - 66 TELEFONO: (095) 3086853, 3086396 GALAPA - ATLANTICO
EMAIL: juridica@misolabogados.com

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
 UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

64	\$171.842,86	15/08/2019
65	\$171.059,96	15/09/2019
66	\$170.269,27	15/10/2019
67	\$169.470,71	15/11/2019
68	\$168.664,22	15/12/2019
69	\$167.849,70	15/01/2020
70	\$167.027,08	15/02/2020
71	\$166.196,28	15/03/2020
72	\$165.357,21	15/04/2020
73	\$164.509,80	15/05/2020
74	\$163.653,97	15/06/2020
75	\$162.789,62	15/07/2020
76	\$161.916,67	15/08/2020
77	\$161.035,04	15/09/2020
78	\$160.144,64	15/10/2020
79	\$159.245,39	15/11/2020
80	\$158.337,19	15/12/2020
81	\$157.419,96	15/01/2021
82	\$156.493,61	15/02/2021
83	\$155.558,05	15/03/2021
84	\$154.613,18	15/04/2021
85	\$153.658,91	15/05/2021
86	\$58.928,60	15/06/2021

4. Por concepto **INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO** la suma de **\$4.951.955,12** Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
33	\$170.362,43	16/01/2017
34	\$166.731,79	16/02/2017
35	\$163.458,57	16/03/2017
36	\$159.829,09	16/04/2017
37	\$156.319,12	16/05/2017
38	\$152.690,77	16/06/2017
39	\$149.181,99	16/07/2017
40	\$145.554,83	16/08/2017
41	\$141.928,27	16/09/2017
42	\$138.421,27	16/10/2017
43	\$134.795,93	16/11/2017
44	\$131.290,17	16/12/2017
45	\$127.666,07	16/01/2018
46	\$124.042,60	16/02/2018
47	\$120.776,63	16/03/2018
48	\$117.154,46	16/04/2018
49	\$113.651,86	16/05/2018
50	\$110.030,99	16/06/2018
51	\$106.529,72	16/07/2018
52	\$102.910,18	16/08/2018
53	\$99.291,31	16/09/2018
54	\$95.792,08	16/10/2018
55	\$92.174,57	16/11/2018
56	\$88.676,70	16/12/2018



OFICINA: CALLE 10 No. 23 A - 66 TELEFONO: (095) 3086853, 3086396 GALAPA - ATLANTICO
 EMAIL: juridica@misolabogados.com

EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

57	\$85.060,61	16/01/2019
58	\$81.445,23	16/02/2019
59	\$78.187,40	16/03/2019
60	\$74.573,43	16/04/2019
61	\$71.079,17	16/05/2019
62	\$67.466,69	16/06/2019
63	\$63.973,89	16/07/2019
64	\$60.362,91	16/08/2019
65	\$56.752,69	16/09/2019
66	\$53.262,20	16/10/2019
67	\$49.653,52	16/11/2019
68	\$46.164,56	16/12/2019
69	\$42.562,01	16/01/2020
70	\$38.965,79	16/02/2020
71	\$35.607,62	16/03/2020
72	\$32.013,02	16/04/2020
73	\$28.537,86	16/05/2020
74	\$24.944,91	16/06/2020
75	\$21.471,43	16/07/2020
76	\$17.880,15	16/08/2020
77	\$14.289,75	16/09/2020
78	\$10.818,85	16/10/2020
79	\$8.361,09	16/11/2020
80	\$7.134,37	16/12/2020
81	\$5.836,66	16/01/2021
82	\$4.510,35	16/02/2021
83	\$3.292,38	16/03/2021
84	\$1.913,08	16/04/2021
85	\$552,03	16/05/2021
86	\$756.020,07	16/06/2021

5. Por concepto de **SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, la suma de **\$650.725,29** Moneda legal colombiana.

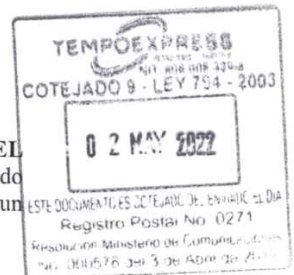
6. Como consecuencia de lo anterior solicito que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en esta demanda, que es: **INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 21-80 DE BARRANAQUILLA - ATLANTICO, CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-72526 Y REFERENCIA CATASTRAL 010602750021000**. Con relación a la transcripción de las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenidas en de **ESCRITURA PÚBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA** Y en el Certificado de tradición anexo a la presente, lo anterior en armonía con el ART. 83 C.G.P.

7. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

8. Solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 No. 2 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**. Solicito que se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario, librando el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad. Y en caso de un embargo con acción personal se sirva dicho funcionario darle prelación al presente.



EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del C. G. P. ART. 468 y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBA

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- 1., Primera copia de la ESCRITURA PÚBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA
- 2., Pagare y carta de instrucción.
- 3., Certificado de tradición
- 4., Estado de cuenta judicial

PROCEDIMIENTO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del C. G. P. y demás normas concordantes y aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, por ser esta de MINIMA CUANTIA, la cual se estima en **\$34.293.956,32** además, por el lugar del cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecada.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados como prueba, los siguientes:

- 1., ESCRITURA PUBLICA No. 1333 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 OTORGADA POR LA NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTA (PODER DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A GESTICOBANZAS).
- 2., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL FNA (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA).
- 3., CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE GESTICOBANZAS.
- 4., PODER PARA ACTUAR.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el **DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4 JUNIO DEL 2020**, mediante la presente, manifiesto, declaro, bajo la gravedad del juramento, que la Primera copia con anotación que presta merito ejecutivo de la ESCRITURA PUBLICA 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PUERTO COLOMBIA el **PAGARE** y **CARTA DE INSTRUCCIÓN No. 72289811** en original. Se encuentra en mi poder, bajo mi cuidado y custodio y estoy presto cuando lo requieran, aportarlos al despacho judicial y la copia digital anexada en esta demanda corresponde a la original.

OFICINA: CALLE 10 No. 23 A - 66 TELEFONO: (095) 3086853, 3086396 GALAPA - ATLANTICO
EMAIL: juridica@misolabogados.com



EDUAR DO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

NOTIFICACION

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en CALLE 10 No. 23 A – 66 GALAPA – ATLANTICO. Celular: 3005012867– (095) 3086396 EMAIL: juridica@misolabogados.com

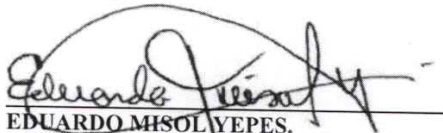
El **DEMANDANTE** en la carrera 65 No. 11 – 83 Zona industrial Puente Aranda Bogotá D.C. TEL: (091) 3810150 Ext: 6411 EMAIL: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

GESTICOBRANZAS SAS en la CARRERA 15 No. 85 - 42 OFC 401 BOGOTA D.C TEL: 3195240222 EMAIL: gyc.bogota@gesticobranzas.com

A los demandados **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ** se le notificara en el **CARRERA 35 21-80, BARRANQUILLA - ATLANTICO, TEL. 3015418529.** Desconozco dirección electrónica de contacto alguna del ejecutado.

Del Señor Juez.

Atentamente



EDUARDO MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J.



OFICINA: CALLE 10 No. 23 A – 66 TELEFONO: (095) 3086853, 3086396 GALAPA – ATLANTICO
EMAIL: juridica@misolabogados.com



RADICADO: 08001418901920210073700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ, .

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ con C.C. 72289811, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS, en contra de LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ con C.C. 72289811, por las siguientes:

- a) La suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L. (\$19.368.912.79), por concepto de capital del Pagaré N°72289811, discriminado así:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
33	\$57.919,83	15/01/2017
34	\$58.495,89	15/02/2017
35	\$59.077,68	15/03/2017
36	\$59.665,26	15/04/2017
37	\$60.258,68	15/05/2017
38	\$60.858,00	15/06/2017
39	\$61.463,28	15/07/2017
40	\$62.074,58	15/08/2017



Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001418901920210073700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ, .

41	\$62.691,97	15/09/2017
42	\$63.315,49	15/10/2017
43	\$63.945,22	15/11/2017
44	\$64.581,20	15/12/2017
45	\$65.223,52	15/01/2018
46	\$65.872,22	15/02/2018
47	\$66.527,37	15/03/2018
48	\$67.189,04	15/04/2018
49	\$67.857,29	15/05/2018
50	\$68.532,19	15/06/2018
51	\$69.213,80	15/07/2018
52	\$69.902,19	15/08/2018
53	\$70.597,42	15/09/2018
54	\$71.299,57	15/10/2018
55	\$72.008,71	15/11/2018
56	\$72.724,89	15/12/2018
57	\$73.448,20	15/01/2019
58	\$74.178,71	15/02/2019
59	\$74.916,48	15/03/2019
60	\$75.661,58	15/04/2019
61	\$76.414,10	15/05/2019
62	\$77.174,10	15/06/2019
63	\$77.941,66	15/07/2019
64	\$78.716,86	15/08/2019
65	\$79.499,76	15/09/2019
66	\$80.290,45	15/10/2019
67	\$81.089,01	15/11/2019
68	\$81.895,50	15/12/2019
69	\$82.710,02	15/01/2020
70	\$83.532,64	15/02/2020
71	\$84.363,44	15/03/2020
72	\$85.202,51	15/04/2020
73	\$86.049,92	15/05/2020
74	\$86.905,75	15/06/2020
75	\$87.770,10	15/07/2020
76	\$88.643,05	15/08/2020
77	\$89.524,68	15/09/2020
78	\$90.415,08	15/10/2020
79	\$91.314,33	15/11/2020
80	\$92.222,53	15/12/2020
81	\$93.139,76	15/01/2021
82	\$94.066,11	15/02/2021
83	\$95.001,67	15/03/2021
84	\$95.946,54	15/04/2021
85	\$96.900,81	15/05/2021
86	\$15.352.682,15	15/06/2021



Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia

gv





RADICADO: 08001418901920210073700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ, .

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de capital relacionada liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$9.322.363.12, por concepto de intereses corrientes causados no cancelados, de cada cuota. Más la suma de \$650.725,29, por concepto de seguros.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

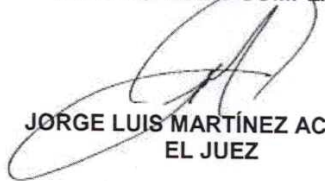
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ con C.C. 72289811, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 040-72526, de esta ciudad. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a EDUARDO JOSE MISOL YEPES, con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y T. P. N° 143.229 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19procbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

div





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920210073700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ, ,

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2037137d9acc1797d638ac36b554fc0dca6aa836f7d9ecb3a6f1727f32f1dece
Documento generado en 28/09/2021 10:35:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

gfv



Guía No. BAQ036913854



				BAQ036913854	
Destinatario/Demandado LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ					
Fecha de envío 11/05/2022		P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/EDUARDO MISOL YEPES		Dirección de entrega CRA 35 # 21 - 80	
Remitente/Demandante JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN		Ciudad BARRANQUILLA		Ciudad BARRANQUILLA	
Artículo 292		Proceso : EJECUTIVO PRA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		Rad. No. 08001418901920210073700	
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO		Valor 8400		Recibido por: X Ginna Cabargos 1002211177	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA) 12/05/22		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución	
☐ No labora ☐ Direccion Errada ☐ Rehusado a recibir ☐ Destinatario no Habita ☐ No funciona ☒ Direccion no existe		☐ Cerrado ☐ Direccion Incompleta		☐ No labora ☐ Direccion Errada ☐ Rehusado a recibir ☐ Destinatario no Habita ☐ No funciona ☐ Direccion no existe	
Observaciones		Observaciones		Observaciones	

Datos de la guía

Cliente:

Notificaciones en linea - Envios

Nombre:

LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ

Dirección:

CRA 35 # 21 - 80

Estado actual:

Entrega efectiva (Personal)

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:

2022-05-12

Fecha de cargue del detalle:

2022-05-11

Fecha de llegada del producto:

2022-05-12

Fecha de verificación:

2022-05-11

En Distribución:

2022-05-13

Entrega efectiva (Personal):

2022-05-17

RAD: 08001418901920210073700- APORTE DE COTEJADO DE ENVIO DE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. -DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ. CC 72289811
EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>
Mar 22/03/2022 8:00 AM
Para:

- Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO).
E. S. D

REF: APORTE DE COTEJADO DE ENVIO DE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

RAD: 08001418901920210073700

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ.

EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por medio del presente escrito, me permito aportar a la **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, que se tramita ante este juzgado, **APORTO CERTIFICACION DE ENVIO DE CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**. Al señor **LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 72289811

HECHOS

1. Mediante la presente se le informa a esta judicatura, que se ha venido cumpliendo con la carga procesal de **NOTIFICAR AL EJECUTADO** como viene ordenado en el mandamiento de pago. LA CUAL SI FUE RECIBIDA, LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA E N LA DIRECCIÓN A NOTIFICAR

Se procederá a enviar notificación por aviso en caso que no comparezca el ejecutado a notificarse.

ANEXOS

Adjunto a este escrito **soporte de cotejado**

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
CC. 8798798
TP. 142229 CSJ
CEL. 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

ORDEN DE SERVICIO		768906		
CIUDAD:	DIA	MES	AÑO	
Barranquilla	02	11	21	

CLIENTE: Edeardo Nisol	NIT:
------------------------	------

CLASE DE ENVIO	DESTINO						
	URBANO	POBLACION CERCANA	POBLACION LEJANA	TRAYECTO ESPECIAL	NACIONAL	PESO(KG)	OTROS
CARTAS							
CARTAS COPIAS							
SOBRES (Facturas/Extractos)							
SOBRES CON COPIAS							
PAQUETES							
REVISTAS							
CORREO ESPECIAL /24H							
VOLANTES							
SERVICIO ESPECIAL							
OTROS							

1 Notificación Nacional

\$ 10.000
10.000



TOTAL							
FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE		HORA DE RECIBIDO		RECIBE (NOMBRE Y APELLIDO)			

OFICINA CARTAGENA
Bosque, Av. Buenos Aires, Diag 21 A No. 48-83 Tels: 6810177 - 662 8355
BARRANQUILLA • RIOHACHA • SANTA MARTA • VALLEDUPAR • PALMIRA • ARMENIA • CUCUTA • BUCARAMANGA • CALI • BOGOTA • TUNJA • SAN ANDRES • MONTERIA • SINCELEJO
MANIZALES • PEREIRA • IBAGUE • VILLAVICENCIO • CARMEN DE BOLIVAR • MAGANGUE • MEDELLIN • ARAUCA
www.tempoexpress.com

5	7228981107	72289811	LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ
---	------------	----------	------------------------------

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

J19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)

Fecha:

NOMBRE: LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ CC 72289811

DD MM AAAA

Dirección **CARRERA 35 #21-80**

Servicio postal autorizado

CIUDAD BARRANQUILLA - ATLANTICO

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

08001418901920210073700

**PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO**

**DD MM AAAA
28 09 2021**

Demandante

Demandados

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO**

LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho, lo cual puede hacerlo vía correo electrónico antes mencionado, de inmediato ____ o dentro de los **5 X 10** 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para lo anterior y de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:

Correo institucional: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación memoriales: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta del Proceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Empleado Responsable

Parte interesada

EDUARDO JOSE MISOL YEPES

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

8.798.798

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

BAQ036901738

TEMPO EXPRESS



TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100





BAQ036901738

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 19 del mes de noviembre del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
N° Radicado: 08001418901920210073700
Demandado o Citado: Luis Carlos Orozco Hernandez
Dirección: Carrera 35- 21 80
Ciudad: Barranquilla
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Dannys Cabarcas
C.C. ó N° Identificación: 72210393
Contenido: Art. 291 Citación Para Diligencia De Notificación Personal
Observaciones: La Citación Fue Entregada En La Dirección A Notificar.

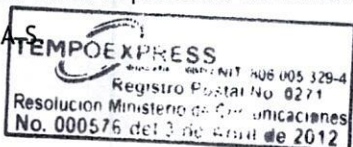
Copia Guia



TEMPO EXPRESS Por acciones de comercio exterior Resolución 000576 de abril 3 de 2012		BAQ036901738		Destinatario/Demandado LUIS CARLOS OROZCO HERNANDEZ	
Fecha de envío 16/11/2021	P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/EDUARDO MISOL VERA	Dirección de entrega CARRERA 35- 21 80		Teléfono	
Remitente/Demandante JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN		Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad BARRANQUILLA		
Artículo 291	Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO	Rad. No. 08001418901920210073700	Recibido por: Dannys Cabarcas 72210393		
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 8000	Nombre Placa		
Información Primera intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección no existe		Fecha (DD/MM/AAAA)	Información Segundo intento de entrega-causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección no existe		
Observaciones		Observaciones			

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 22 del mes de noviembre del año 2021.

Tempo Express S.A.S.



FIRMA AUTORIZADA

Señor

JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Rad. 08001418901920210059200

Dte. ANGÉLICA FERNÁNDEZ

Ddo. FRANCO BASILE

Judith Peñaranda Manotas, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la demandante, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación del auto pasado por estado el día 7 de julio del 2022, donde se ordena el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

Hago uso de estos recursos por considerar que no se cumple ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 317 del C. G. P. para decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, a saber:

En los estados publicados en la plataforma de la Rama Judicial no se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del mencionado artículo, pues en ningún proveído se me ordena, con respecto a algún acto, ***“cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”***

Por ello, con relación a lo manifestado por el despacho a través del auto que pasó por estado el día 7 de julio de 2022, donde afirma que no cumplí con la carga procesal ordenada *“en auto que antecede”* debo manifestar que no conozco ningún auto que me haya ordenado alguna carga procesal y mucho menos que me diera un término de 30 días para que lo ejecutara.

Ahora bien, dentro de las últimas actuaciones realizadas en el proceso, encaminadas a obtener la medida cautelar del embargo del vehículo que figura a nombre del demandado por parte del Tránsito Departamental, hay varias que permiten concluir que no ha habido negligencia ni falta de acción de mi parte que justifiquen el desistimiento tácito, sino que la entidad requerida aún no ha dado la respuesta a la solicitud oportunamente formulada.

Por otra parte, la insistencia durante todo el lapso transcurrido desde la presentación de la demanda en que se constatará la acción de las entidades bancarias ante la solicitud de embargo de las cuentas del demandado, o de los fondos de pensiones tendientes al embargo de sus cesantías, de la DIAN para obtener información de lo realmente devengado por el demandado y la solicitud al despacho de que oficiara a las entidades que se niegan a suministrar información a particulares mientras no sea formulada por autoridad judicial, demuestra que **en ningún momento ha habido inacción dentro del término de un año**, también señalado en el mencionado artículo 317 del C. G. P.

Igualmente es de anotar que ante mi comunicación del día 24 de mayo de 2022, en la que solicité al juzgado con carácter urgente se pronunciara sobre las medidas cautelares solicitadas en marzo de 2022, la respuesta que recibí fue copia del auto en que se ordenaba el embargo del vehículo y se negaba a oficiar a la DIAN, pero en ningún punto se me indicó que tenía un término perentorio para el perfeccionamiento de la prueba ni que este término se hubiera fijado por estado.

En el memorial que presenté informé al despacho las dificultades que se me habían presentado en la consecución de pruebas, manifestando que las entidades como la Dian no daban respuesta a ciudadanos distintos del contribuyente titular, salvo que mediara orden judicial al respecto, razón por la cual le pedí respetuosamente que tal solicitud la hiciera el despacho

Dadas todas estas actuaciones, unidas a la circunstancia de que no ha habido negligencia de mi parte, sino ineficacia o trabas legales de parte de las entidades requeridas que no han respondido oportunamente a la solicitud de pruebas, solicito que en atención al literal c, numeral 2, del artículo 317 del C. G. P. se sirva reponer el decreto de desistimiento tácito o de manera subsidiaria concederme recurrir en apelación.

Atentamente,

JUDITH PEÑARANDA MANOTAS

C. C. 32.627.232

T. P. 33.761 del C. S. de la J.

remito solicitud de revocar el auto

Carlos Pájaro Manotas <pajaromanotas@hotmail.com>

Mié 17/08/2022 6:30

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito solicitud y sus anexos para revocar el auto dictado por el juzgado en el proceso
Ejecutivo de Henry Duran Remolina Vs Dinora Hortencia Ricardo Noya.- Radicación No
08001418901920210058900

Enviado desde [Correo](#) para Windows



CARLOS ALFONSO PAJARO MANOTAS

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Universidad Libre – Seccional Atlántico.

Señor

Juez Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Barranquilla

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Henry Duran Remolina

Demandados: Dinora Hortencia Ricardo Noya y Otra

Radicación No 08001418901920210058900

Con el respeto de costumbre y de condiciones civiles conocidas, actuando en calidad de apoderado del demandante, por medio del presente documento, solicito a Usted se revoque el auto de fecha 11 de agosto del cursante año, donde me conmina al impulso procesal con relación a la notificación, sin embargo señor Juez en fecha 29 de abril del cursante año envié al despacho la correspondiente gestión de las notificaciones personales a las demandadas señoras Dinora Hortencia Ricardo Noya y Nerlys Alcira Ricardo Noya, realizada por el empresa esm logística S.A.S., donde en la primera resultado positiva en el sentido que si se encuentra domiciliada en la dirección suministrada en la demanda y la segunda Nerlys Alcira Ricardo Noya no reside en la dirección señalada, donde acompañe las guías correspondiente, donde la misma fue recibida por el juzgado.-

Señor Juez,

Carlos Alfonso Pájaro Manotas

C. C. No 8.707.188 Barranquilla

T.P. No 59.505 C. S de la Judicatura

De: Carlos Pájaro Manotas

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 4:38 p. m.

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla

Asunto: solicitud de notificación

Remito solicitud de envió notificación dentro del proceso ejecutivo de Henry Duran Remolina
Vs Dinora Hortencia Ricardo Noya y Otros. Radicación No 08001418901920210058900

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 4:38 p. m.

Para: Carlos Pájaro Manotas

Asunto: Respuesta automática: solicitud de notificación

Cordial saludo.

El Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Barranquilla genera **acuse de recibo** de su comunicación.

Horario de atención: 08:00 A. M. a 12:00 M y de 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Cualquier mensaje recibido por fuera del horario de atención se tendrá presentado a la hora o día siguiente hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CARLOS ALFONSO PAJARO MANOTAS

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Universidad Libre – Seccional Atlántico.

Señor

Juez Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Barranquilla

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Henry Duran Remolina

Demandados: Dinora Hortencia Ricardo Noya y Otra

Radicación No 08001418901920210058900

Con el respeto de costumbre y de condiciones civiles conocidas, actuando en calidad de apoderado del demandante, por medio del presente documento, anexo a Usted las correspondiente notificaciones a las demandadas señoras Dinora Hortencia Ricardo Noya y Nerlys Alcira Ricardo Noya, realizada por el empresa esm logística S.A.S., donde en la primera resulto positiva en el sentido que si se encuentra domiciliada en la dirección suministrada en la demanda y la segunda Nerlys Alcira Ricardo Noya no reside en la dirección señalada.-

Anexos: Acompaño a la siguiente:

- 1.- Guía Número 200000004839188 y la correspondiente certificación donde consta que no se pudo notificar.
- 2.- Guía Número 5629386 y la certificación donde consta que se pudo notificar.

Señor Juez,

Carlos Alfonso Pájaro Manotas

C. C. No 8.707.188 Barranquilla

T.P. No 59.505 C. S de la Judicatura

REDEX SAS
redox.com.co
Calle 43 N 67 A 37 PBX 230280
Mensajero Expreso licencia 1838 R P 0267 MINTIC

REMITENTE: CARLOS ALFONSO PAJARO MANOTAS

REDEX BARRANQUILLA NIT: 81034171 DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420046 CP: 800

ISIC/P Gramos: Fecha P. Entrega (Dias hábiles) 12/12/2021

Valor de la mercancía en el momento de la demanda con sus anexos y auto de
valoración

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Valor de la mercancía

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

GC 56529386 - GE

09/12/2021

Destinatario: DINORA HORTENCIA RICARDO NOYA

Empresa: urb los portales e san francisco

Telefono:

Articulo: 291

Direccion: CRA 80 # 15 - 256 ETAPA 2 TORRE 3 APTO 410 Cua Postal: 1300

Radicado: 2021-00589-00

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

13/12/21

Telefono:

Cedula:

Valor declarado:

Fredy Guerrero

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

16000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO	DEMOLIDO	D. ACCESO ORDEN PUBLICO



REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

NUMERO DE GUIA	56529386
FECHA DE CERTIFICACION	13/02/ 2022
ARTICULO	291
RADICADO	2021-0058900
ANEXO	COPIA DE LA DEMANDA
CON SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	

CERTIFICA

QUE EL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad:	BARRANQUILLA
Citado:	DINORA HORTENCIA RICARDO NOYA
Dirección:	CRA 80 NO. 15 – 256 URN. LOSEP ORTALES DE SAN FRANCISCO
Dirección:	ETAPA2 TORRE 3 APT 410 BARRIO SAN FERNANDO
Ciudad:	CARTAGENA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	FREDY GUERRERO (PORTERIA)
Cedula de quien recibe:	NO SUMINISTRO
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

Firma Autorizada:



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIENUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRRANQUILLA

Dirección electrónica: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

Nombre: Dinora Hortencia Ricardo Noya

Dirección: Carrera 80 No 15 – 256 Urbanización Los Portales de San Francisco Etapa
2, Torre 3, Apartamento No 410, Barrio San Fernando

Ciudad: Cartagena - Bolívar

No de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

08001418901920210058900

Ejecutivo

27/09/2021

Demandante

Demandado

Henry Duran Remolina

Dinora Hortencia Ricardo Noya

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ----- o dentro de los 5-----10----X----
30----- días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el auto admisorio,
demanda y sus anexos. De lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente a la
providencia proferida en el indicado proceso. Dirección electrónica del Juzgado:
j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Parte interesada

Carlos Alfonso Pájaro Manotas

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma C. C. No



esm
logística S.A.S.
NIT 900429481-7



200000004839188

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

NERLIS ALCIRA RICARDO NOYA CRA 80 NO 15 - 126 URB LOS PORTALES DE SAN FRANCISCOE2 T 3 APT410 CARTAGENA				36305220225	
				2022-02-25	
REMITE: CARLOS ALFONSO PAJARO MANOTAS RAD 2021-00589 -- Ciudad: -BARRANQUILLA-ATLANTICO				Peso: 125gr Valor: \$16000	
RECIBE:					
DD MM AA HORA					
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada	Desocupado	
Otros					
DD MM AA HORA					



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7

Licencia 002785 Registro Postal No. 0233

OFICINA ESM BARRANQUILLA CI 40 No. 44-119 Tel. 3420046 - 3234650765

FECHA CERTIFICACION: 10/MARZO/2022
NUMERO DE GUIA: 200000004839188
ARTICULO: 291
RADICADO: 202100589
ANEXO:

CERTIFICA:

QUE EL DIA 01 DE MARZO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO:

DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

DESTINATARIO/CITADO:

NEREYS ALCIRA RICARDO NOYA

DIRECCION:

CRA 30 NO. 15 -256 URB. LOS PORTALES DE SAN FRANCISCO
ETAFA 2 TORRE 3 APT 410 BARRIO SAN FERNANDO

CIUDAD:

CARTAGENA

ENTREGADA SI O NO

NO

RECIBIDO POR:

CEDULA DE QUIEN RECIBE:

OBSERVACION:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

MOTIVO:

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE ESM

LOGÍSTICA S.A.S.



ESM LOGISTICA S.A.S. certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con la gestión de entrega, en igual sentido presume la buena fe y veracidad de la información suministrada en su condición de operador postal por lo tanto libra responsabilidad legal

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-00398

KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

Mar 16/08/2022 11:05

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

9. MEMORIAL RECURSO APORTANDO PRUEBAS DE NOTIFICACION.pdf;

REF.: REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS

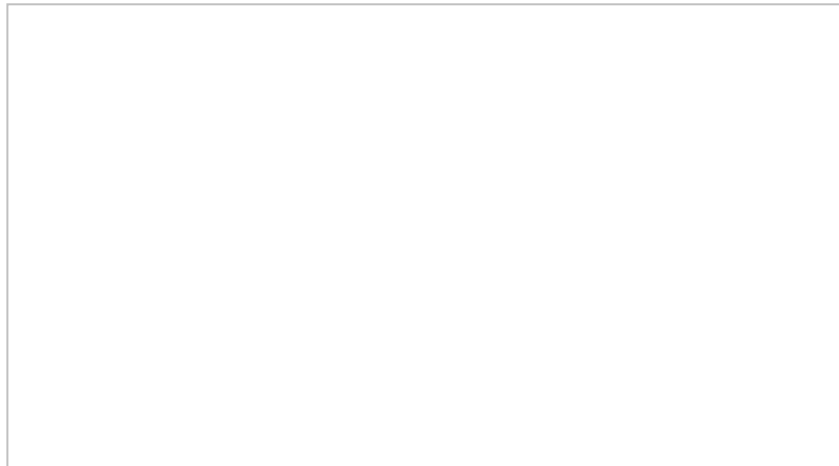
DEMANDADO: ARNELIS MARIA ESTRELLA CHÁVEZ Y BEATRIZ ZAPA LARA

RADICADO: 08001418901920210039800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Reciba un cordial saludo, me permito aportar el siguiente memorial para su conocimiento.

--

ABOGADO EJECUTANTE**Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S****Dirección: Carrera 49 # 68-38, Barranquilla - Atlántico****WhatsApps Business: 3177927126****sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

**Mailtrack**

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(a):

**JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

**REF.: REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVEZ Y BEATRIZ ZAPA LARA
RADICADO: 08001418901920210039800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogado joseluis-2261@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 12 de julio de 2022 y publicado por estado el día 13 del mes cursante. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA

El artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión condensada en el auto del 08 de agosto de 2022.

El presente recurso es presentado dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del día 12 de agosto de 2022, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2022, es decir, dentro de los tres días consagrados en el artículo 318 ibídem.

Por tanto deberá el despacho descender a su estudio.

II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO

El objeto de la censura estriba en el hecho de que el despacho decidió requerir al suscrito para que adelantase las labores de notificación a las demandadas, concediendo un término de (30) días para hacerlo.

No obstante, es menester que dicho auto sea revocado toda vez que las labores de notificación a las ejecutadas ya se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en diligencia adelantada el 22 de diciembre de 2022 mediante envío de las citaciones a los correos electrónicos de las demandadas, los cuales fueron aportados con el escrito demandatorio.

Ahora bien, se le pone de presente al despacho que al realizar los envíos de las citaciones nuestro equipo de trabajo ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje efectivamente recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Así las cosas, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

Ahora bien, debe informársele al despacho que las evidencias de dicha notificación no habían sido aportadas por el suscrito debido a que por error involuntario, en una anterior ocasión, se habían aportado a un despacho distinto al cognoscente, por lo cual, rectificamos dicha situación aportando tanto las constancias de notificación como la de remisión errada a un juzgado diferente.

Por todo lo anterior, el despacho deberá revocar el auto objeto de censura y deberá admitir las constancias aportadas a su despacho con las pruebas de la diligencia de notificación.

III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 08 de agosto de 2022 que ordeno requerir a la parte demandante a que cumpliera con la carga procesal de notificar a las demandadas
2. Como consecuencia de lo anterior, ordene seguir adelante con la ejecución de no haberse presentado excepciones en contra del mandamiento por parte de la ejecutada.

IV. PRUEBAS

Nos permitimos aportar las siguientes documentales:

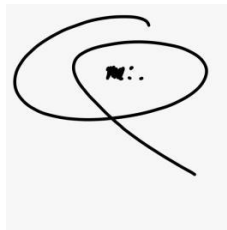
- Correo enviado al Juzgado 15 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla que contiene las constancias de notificación por correo electrónico a las demandadas.
- Memorial aportando dichas constancias.
- Correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico del 22 de diciembre de 2021 enviado a la dirección de notificaciones del demandado: estrellachaves997@gmail.com y beatrybite@gmail.com.

- Correo de reporte enviado por la Plataforma Mailtrack en donde se evidencia que el correo enviado al correo electrónico del demandado fue leído.
- Reporte del Dashboard Mailtrack de ambos correos.
- Captura de pantalla con el cuerpo del correo en donde se puede ver el contenido del mensaje desde la bandeja de salida y los archivos adjuntos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con profundo respeto,



JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS
C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla
T.P. No. 303.327 del C. S. de la J.



KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

MEMORIAL APORTANDO PRUEBAS DE NOTIFICACION RAD. 2021-0029400

KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

15 de febrero de 2022, 16:11

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS

DEMANDADO: ARNELIS MARIA ESTRELLA CHÁVEZ Y BEATRIZ ZAPA LARA RADICADO:

08001418901520210029400

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

Reciba un cordial saludo, me permito aportar el siguiente memorial,

--

ABOGADO EJECUTANTE

Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S

Dirección: Carrera 49 # 68-38, Barranquilla - Atlántico

WhatsApps Business: 3177927126

sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.



7. MEMORIAL APORTANDO PRUEBA DE NOTIFICACION POR CORREO.pdf

3856K

Señor(a):

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS

DEMANDADO: ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVEZ Y BEATRIZ ZAPA LARA

RADICADO: 08001418901520210029400

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogado joseluis-2261@hotmail.com. actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA SAS**, sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el Nit No. 901.034.871-3, todas personas ampliamente conocidas dentro del presente proceso, me dirijo respetuosamente ante su despacho con la finalidad de aportar la constancia de la notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

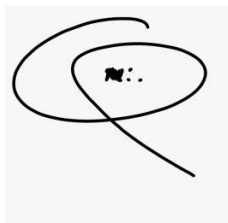
Se le pone de presente al despacho que al realizar los envíos de las citaciones nuestro equipo de trabajo ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK¹, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje efectivamente recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Así las cosas, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional en la jurisprudencia antes mencionada, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

Nos permitimos anexar las siguientes pruebas:

- ✓ Correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico del 22 de diciembre de 2021 enviado a la dirección de notificaciones del demandado: estrellachaves997@gmail.com y beatrybite@gmail.com.
- ✓ Correo de reporte enviado por la Plataforma Mailtrack en donde se evidencia que el correo enviado al correo electrónico del demandado fue leído.
- ✓ Reporte del Dashboard Mailtrack de ambos correos.
- ✓ Captura de pantalla con el cuerpo del correo en donde se puede ver el contenido del mensaje desde la bandeja de salida y los archivos adjuntos.

Del señor juez, con profundo respeto,

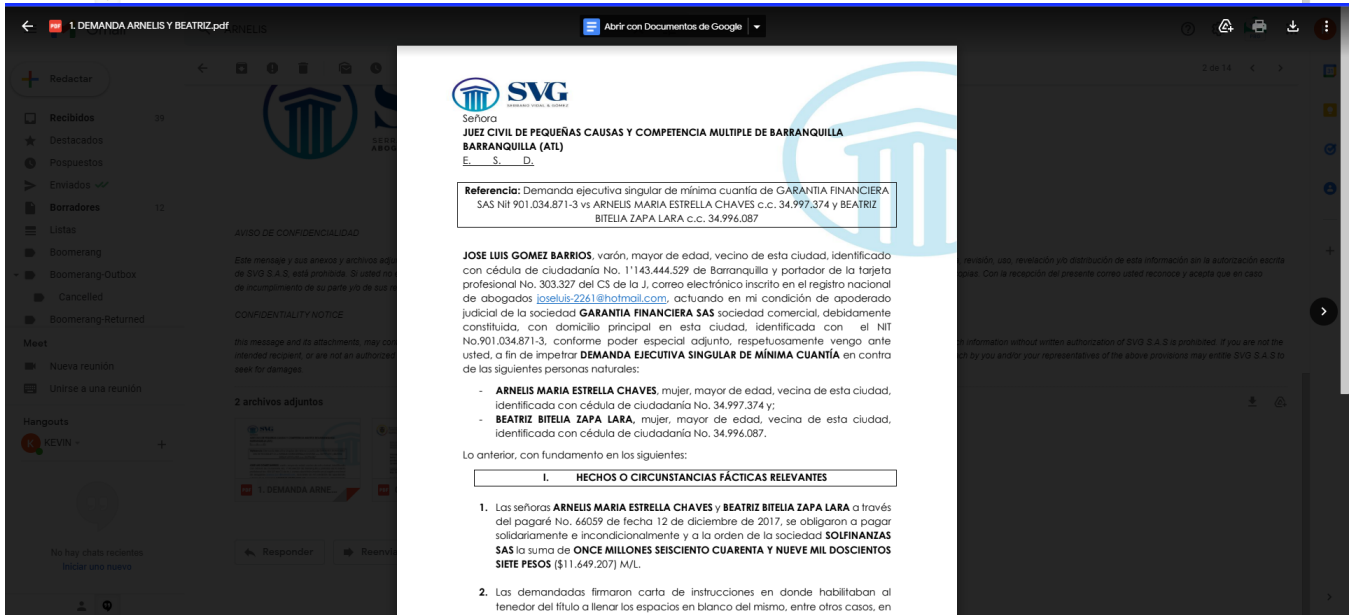
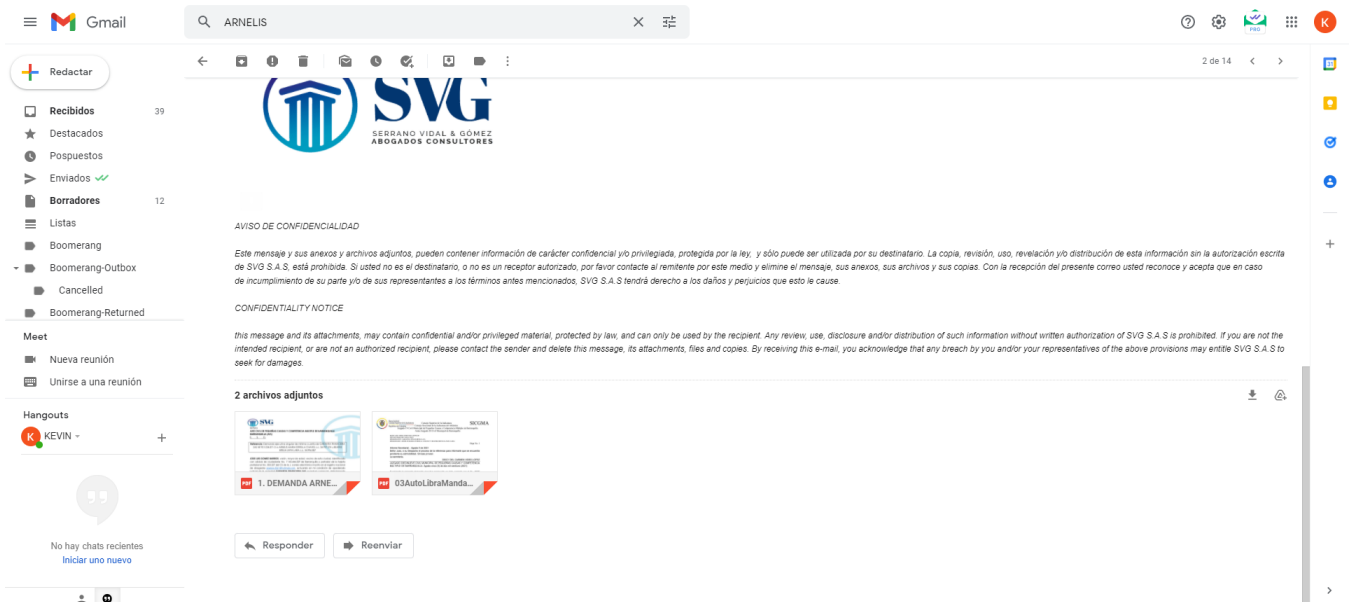
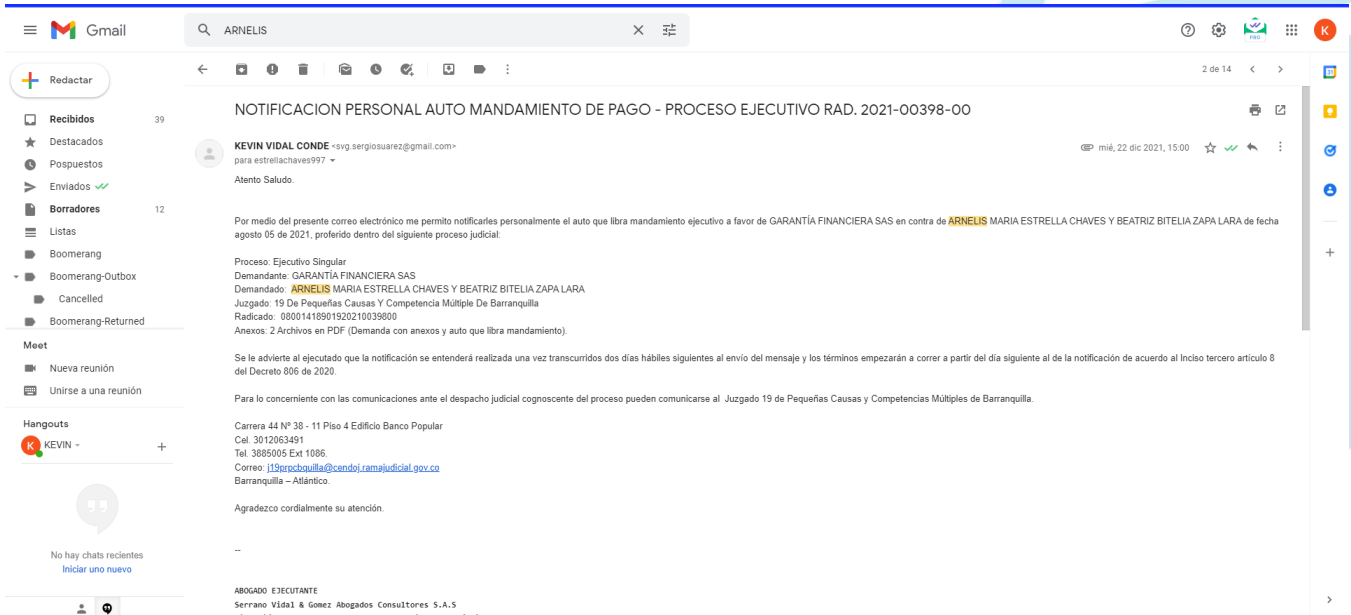


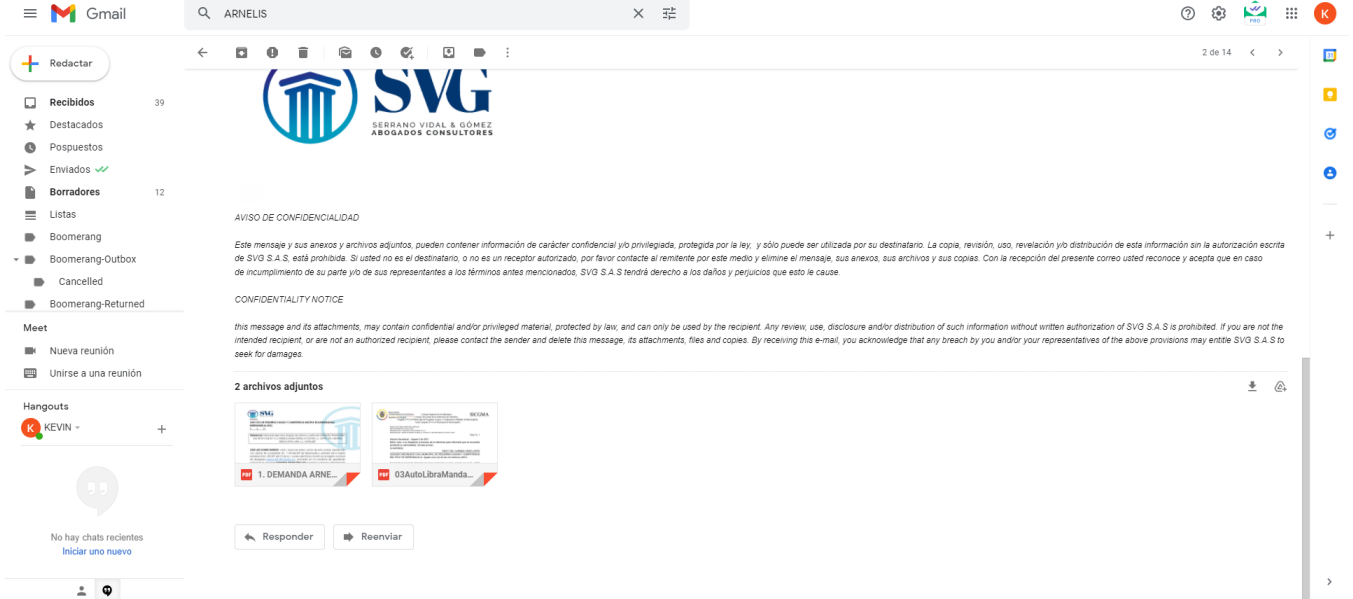
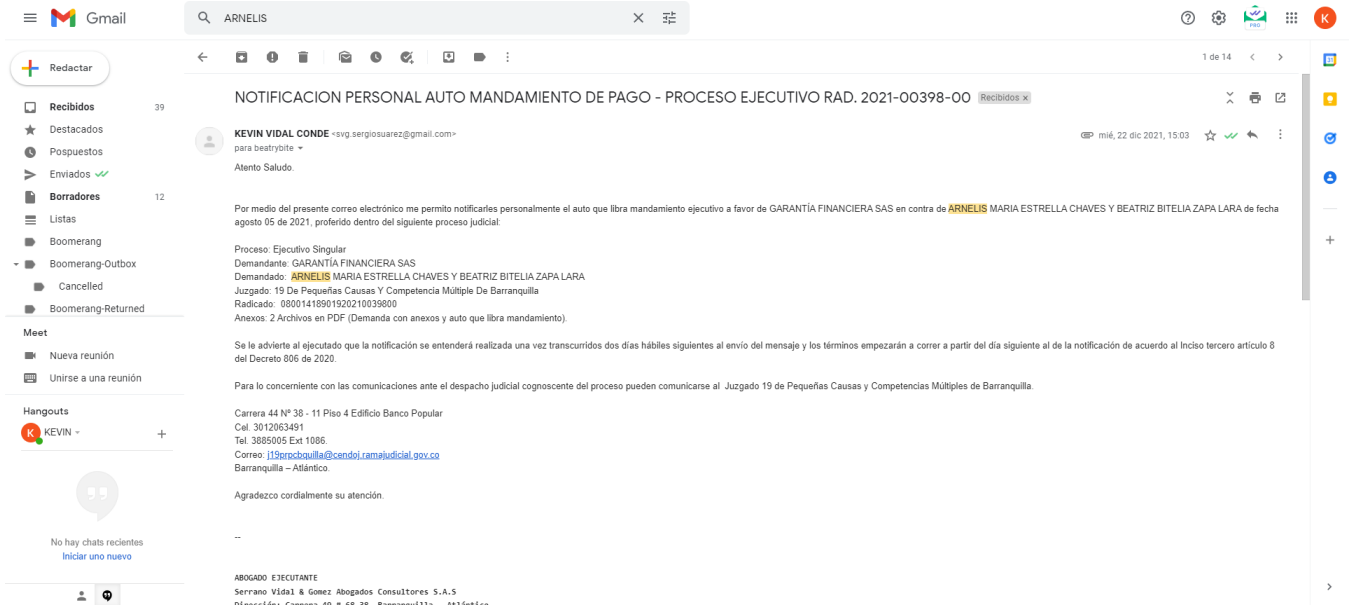
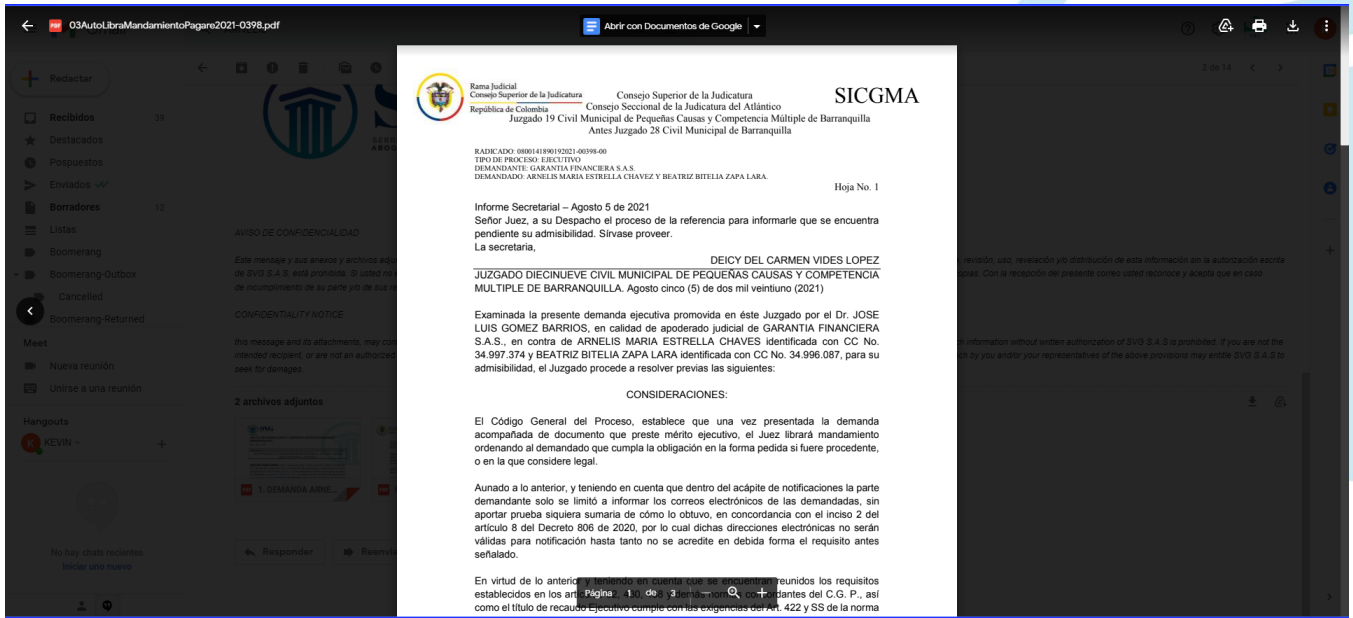
JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS

C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla
T.P. No. 303.327 del C. S. de la J.

¹ Mailtrack es un servicio gratuito y sencillo de usar, que permite saber cuándo un mail ha sido abierto y leído. Para utilizarlo, es necesario instalar una extensión en Google Chrome y aceptar que el sistema tenga acceso a la cuenta de correo que se está utilizando.

<https://www.postedin.com/blog/que-es-y-como-functiona-mailtrack/>





1.DEMANDA ARNELIS Y BEATRIZ.pdf

Abrir con Documentos de Google

Recibidos

Destacados

Prospuestos

Enviados

Borradores

Listas

Boomerang

Boomerang-Outbox

Cancelled

Boomerang-Returned

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

KEVIN

No hay chats recientes

Iniciar una reunión

Malltrack Reminder

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

CONFIDENTIALITY NOTICE

2 archivos adjuntos



Señora

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA (ATL)

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3 vs ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES c.c. 34.997.374 y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA c.c. 34.996.087

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados joseluis2261@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA SAS** sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No.901.034.871-3, coniforme poder especial adjunto, respetuosamente vengo ante usted, a fin de impetror **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de las siguientes personas naturales:

- **ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.997.374 y;
- **BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.996.087.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS RELEVANTES
1. Las señoras: ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA a través del pagaré No. 66059 de fecha 12 de diciembre de 2017, se obligaron a pagar solidariamente e incondicionalmente y a la orden de la sociedad SOLFINANZAS SAS la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$11.649.207) M/L.
2. Las demandadas ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA , donde habitaban al tenedor del título, en los expedientes de la demanda, entre otros casos, en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00398-00
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVEZ Y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Agosto 5 de 2021
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Silrvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, en calidad de apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en contra de ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES identificada con CC No. 34.997.374 y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA identificada con CC No. 34.996.087, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del acápite de notificaciones la parte demandante solo se limitó a informar los correos electrónicos de las demandadas, sin aportar prueba siquiera sumaria de cómo lo obtuvo, en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual dichas direcciones electrónicas no serán válidas para notificación hasta tanto no se acredite en debida forma el requisito antes señalado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 160 de 2011 y 422 y SS de la norma de procedimiento de la Rama Judicial de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, se declara la admisibilidad de la demanda.

bitelia 3 de 7

04/08/2021, 15:05

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S

Teléfono: 317-7927126

Dirección: Calle 68 #49-17 Barranquilla-Atlántico

Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com

<https://www.svgabogados.com.co/>



KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00398-00

KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

22 de diciembre de 2021, 15:00

Para: estrellachaves997@gmail.com

Atento Saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarles personalmente el auto que libra mandamiento ejecutivo a favor de GARANTÍA FINANCIERA SAS en contra de ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES Y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA de fecha agosto 05 de 2021, proferido dentro del siguiente proceso judicial:

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GARANTÍA FINANCIERA SAS

Demandado: ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES Y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA

Juzgado: 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

Radicado: 08001418901920210039800

Anexos: 2 Archivos en PDF (Demanda con anexos y auto que libra mandamiento).

Se le advierte al ejecutado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de acuerdo al Inciso tercero artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo concerniente con las comunicaciones ante el despacho judicial cognoscente del proceso pueden comunicarse al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Cel. 3012063491

Tel. 3885005 Ext 1086.

Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

Agradezco cordialmente su atención.

--

ABOGADO EJECUTANTE**Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S****Dirección: Carrera 49 # 68-38, Barranquilla - Atlántico****WhatsApps Business: 3177927126****sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

2 adjuntos**1. DEMANDA ARNELIS Y BEATRIZ.pdf**

2086K

**03AutoLibraMandamientoPagare2021-0398.pdf**

251K



KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00398-00

KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

22 de diciembre de 2021, 15:03

Para: beatrybite@gmail.com

Atento Saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarles personalmente el auto que libra mandamiento ejecutivo a favor de GARANTÍA FINANCIERA SAS en contra de ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES Y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA de fecha agosto 05 de 2021, proferido dentro del siguiente proceso judicial:

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GARANTÍA FINANCIERA SAS

Demandado: ARNELIS MARIA ESTRELLA CHAVES Y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA

Juzgado: 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

Radicado: 08001418901920210039800

Anexos: 2 Archivos en PDF (Demanda con anexos y auto que libra mandamiento).

Se le advierte al ejecutado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de acuerdo al Inciso tercero artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo concerniente con las comunicaciones ante el despacho judicial cognoscente del proceso pueden comunicarse al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Cel. 3012063491

Tel. 3885005 Ext 1086.

Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

Agradezco cordialmente su atención.

--

ABOGADO EJECUTANTE**Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S****Dirección: Carrera 49 # 68-38, Barranquilla - Atlántico****WhatsApps Business: 3177927126****sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

2 adjuntos**1. DEMANDA ARNELIS Y BEATRIZ.pdf**
2086K**6. AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf**
2667K



KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

Informe diario de Mailtrack 22/12/21: 9 emails enviados, 8 no leídos

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>
Para: svg.sergiosuarez@gmail.com

23 de diciembre de 2021, 8:16

**INFORME DIARIO DE MAILTRACK**
22/12/21**RESUMEN** (22/12/21 7:00:00 - 23/12/21 7:00:00)**9**
EMAILS
ENVIADOS**11%**
FUERON
LEÍDOS**0%**
FUERON
CLICADOS **NO LEÍDOS (8)****SOLICITUD DE PRACTICA DE MEDIDA DE EMBARGO DE CUENTAS Y SALARIO RAD. 2021 - 00597-00**

22 dic. 2021 10:38:01

Para: ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

**REMISION DE OFICIO DE EMBARGO DE SALARIO No. 05**

22 dic. 2021 10:57:22

Para: dasleg@armada.mil.co

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00398-00**

22 dic. 2021 15:04:01

Para: beatrybite@gmail.com

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00396**

22 dic. 2021 15:14:45

Para: ramaca5217@hotmail.com

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00396**

22 dic. 2021 15:14:46

Para: farfancristobal580@hotmail.com

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -**

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00449

22 dic. 2021 15:26:44

Para: matildearellana@gmail.com

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00579**

22 dic. 2021 15:35:11

Para: pilypachon2010@hotmail.com

**NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00579**

22 dic. 2021 15:39:45

Para: oswaldoag@gmail.com

 LEÍDOS (1)**NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00398-00**

22 dic. 2021 15:00:36

Leído 2 veces

Para: estrellachaves997@gmail.com

Puedes desactivar estos informes diarios clicando aquí.

Mailtrack blog

mailtrack



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00398-00 [Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

<estrellachaves997@gmail.com>

 [Descargar certificado de tracking](#)

Envío

22 dic., 2021 a las 15:0

Aperturas

4 veces

Enlaces pulsados

Sin clics aún

Acción

Abierto por estrellachaves997@gmail.com

Cuando

7 ene., 2022 a las 21:03

Acción

Abierto por estrellachaves997@gmail.com

Cuando

28 dic., 2021 a las 10:02

Acción

Abierto por estrellachaves997@gmail.com

Cuando

mailtrack



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00398-00 [Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

<beatrybite@gmail.com>

 [Descargar certificado de tracking](#)

Envío

22 dic., 2021 a las 15:4

Aperturas

1 vez

Enlaces pulsados

Sin clics aún

Acción

Abierto por beatrybite@gmail.com

Cuando

28 dic., 2021 a las 22:00

RAD. 19-2020-00376

JOEL VALLEJO JIMENEZ <joelvallejojimenez@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 14:09

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo los documentos aducidos en el memorial 19-2020-00376

Favor acusar recibo.

JOEL VALLEJO JIMENEZ

ABOGADO

C.C. 16.353.751 Tuluá (V)

T.P. 103151 C.S. de la Judicatura



Joel Vallejo Jiménez
Abogado Conciliador
Asesoría & Consultoría Especializada

Señor(a):

**JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAULINA CALDERÓN

DEMANDADO: LIBIA INES GARCES

RADICADO: 19-2020-00376

JOEL VALLEJO JIMENEZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado en la forma como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra de auto notificado en fecha ocho (8) de julio de 2022, por lo motivos que a continuación expongo:

1. En la parte considerativa del referido auto este Despacho expone: *“Debe indicarse que con posterioridad a esa solicitud este juzgado mediante auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se pronunció frente a una solicitud de seguir adelante la ejecución la cual fue denegada y en este nuevo auto se volvió nuevamente a requerir a la parte demandante para que realizará la notificación del demandado MAURICIO ANDRES TORRES HENRIQUEZ, siendo importante destacar que el juzgado omitió pronunciarse frente a la solicitud de ilegalidad del auto de requerimiento, por ello la misma se resolverá en esta oportunidad.”*

Respecto a lo anterior, debo señalar que se trata de un grave error de transcripción en vista que, el auto al que se refiere el Despacho, no corresponde al proceso de la referencia, mucho menos el señor MAURICIO ANDRES TORRES HENRIQUEZ funge como demandado dentro de la presente Litis.



Joel Vallejo Jiménez
Abogado Conciliador
Asesoría & Consultoría Especializada

2. En el mismo acápite menciona que *“Es importante precisar que el artículo 317 del C.G.P no solo contempla la posibilidad de terminar el proceso cuando el proceso ha estado inactivo durante el término de un año como lo expone el referido abogado, sino que además permite la terminación cuando se ha vencido el término del requerimiento sin que la parte haya promovido el trámite respectivo, no obstante esto no le es aplicable al presente asunto, toda vez que el proceso no se ha terminado y la decisión que se emitió fue de un requerimiento, la cual es totalmente valida, pues no puede perderse de vista que el juez es el director del proceso y como tal debe adoptar las medidas que estime necesarias para que los asuntos que se encuentran bajo su conocimiento no se paralicen y puedan tener una rápida solución, siendo una de estas medidas el requerimiento a las partes para cumplir con las cargas procesales pendientes, entre otras cosas el objeto del artículo 317 no es la terminación del proceso si no impulsar las actuaciones correspondientes...*

No obstante, a ello como con la expedición del decreto legislativo 806 de 2020 y ahora la ley 2213 de 2022 se les trasladó a los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces la responsabilidad de remitir las comunicaciones, oficios y despachos que se profieran dentro de los procesos a las entidades que se dirijan, se dispondrá que en el presente asunto se remitan por secretaría el oficio que comunica la medida de embargo de sumas de dineros a los diferentes Bancos y entidades financieras, en cuanto al oficio de Instrumentos públicos este se le remitirá directamente al Dr. Vallejo para que este lo haga llegar a la Oficina de Registro de esta ciudad, teniendo en cuenta los lineamientos dados por la Superintendencia de Notariado y Registro en la instrucción administrativa No. 05 para la radicación de las medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, con el propósito que puedan hacerse efectivas las medidas decretadas dentro de este proceso.”

Con relación a las apreciaciones realizadas por este Despacho, es menester remitirnos al artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:



Joel Vallejo Jiménez

Abogado Conciliador

Asesoría & Consultoría Especializada

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados...*”

Evidentemente no nos encontramos frente a un trámite de aquellos donde se requiere estrictamente el cumplimiento de una carga procesal, como se especifica en el artículo previamente citado, por lo que el auto de fecha 10 de febrero de 2021 si va en contravía a las normas toda vez que el Juez de instancia consideró dentro del mismo que *“para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, **so pena de decretarse el Desistimiento Tácito**”*, aun teniendo el pleno conocimiento que dicha figura no puede implementarse en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, el auto de fecha 10 de febrero de 2021 viola el debido proceso razón por la cual se exige decretar la ilegalidad del mismo.

Ahora bien, en este punto es menester manifestar al Despacho que la parte demandante, con la intención de radicar la medida cautelar expedida por este Despacho, ha realizado los actos propios para hacerla efectiva, sin embargo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, manifestaron no tener en su dirección de correo electrónico el oficio remitido directamente desde el buzón de mensajes de este Despacho, razón por la cual no era posible hacer efectiva la medida cautelar, aun cuando se estaba aportando copia física del oficio.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que en fecha 18 de noviembre de 2020 se solicitó al Despacho remitir la constancia de envío de las medidas cautelares a las entidades bancarias y a la oficina de Instrumentos Públicos tal como lo ordenaba el



Joel Vallejo Jiménez
Abogado Conciliador
Asesoría & Consultoría Especializada

artículo 11 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 22, sin embargo, este Despacho judicial no cumplió con dicha carga.

Por otro lado, la notificación a la parte demandada fue realizada en dos ocasiones por intermedio de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, sin embargo, en la certificación emitida por el empresa de servicios de mensajería reportó que la dirección no correspondía a la de la señora LIBIA INES GARCES SALAZAR, tal como se puede evidenciar en las GUIAS y comprobantes de entrega que anexo con el presente escrito.

Las notificaciones fueron realizadas en las fechas que a continuación relaciono:

1. 13 de enero de 2021 Guía No. YP004135697CO
2. 02 de febrero de 2021 Guía No. YP004148276CO

Por las razones antes expuestas, solicito al Despacho revocar el numeral primero del auto de fecha cinco (5) de julio de 2022, notificado por estados el ocho (8) de julio de la misma anualidad, teniendo en cuenta que el auto de fecha 10 de febrero de 2021 se encuentra en contravía de las normas procesales por lo tanto se esta violando el debido proceso.

En espera de una respuesta pronta y favorable,

Atentamente,

JOEL VALLEJO JIMENEZ
C.C. 16.353.751 Tuluá (V)
T.P. 103151 C.S. de la Judicatura

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve (19) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co,
Barranquilla, Atlántico

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CGP ART. 291

Fecha: Dos (02) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Señor (a): LIBIA INEZ GARCES SALAZAR

Dirección: Calle 104 # 49 e – 30 Edf CAMINOS DE ALCAZAR APTO 301

Ciudad: Barranquilla, Atlántico y/o

Radicación Proceso: 08001418901920200037600

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Fecha Providencia que se notifica: Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Solicitante (s): PAULINA CALDERON

Por medio de la presente comunicación la notifico de la providencia calendada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida en el curso del proceso señalado anteriormente, por medio del cual se libra mandamiento de pago a favor de PAULINA CALDERON CALDERON. Por lo que deberá notificarse personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a recibir la presente comunicación, podrá hacerlo vía electrónica al correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 291 del C.G.P.

Además, le informo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

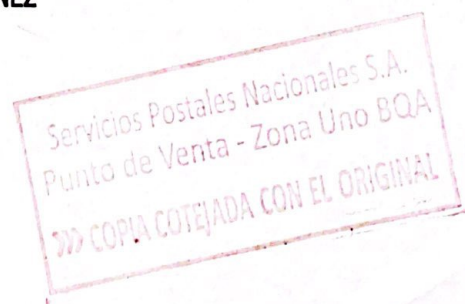
En atención a lo anterior me permito informar la dirección del correo electrónico del Juzgado al cual correspondió el presente proceso por reparto.

La renuencia para responder y las respuestas evasivas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio allegado por el solicitante.

Parte interesada

JOEL VALLEJO JIMENEZ

Apoderado



Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	LIBIA INEZ GARCÉS SALAZAR	Nombre/ Razón Social:	AUTOMÓVIL DE CINE DE PEDIDOS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULT
Dirección:	CL 104 # 45E - 30 EDIF CAMINO DE ALCAZAR APT 301	Dirección:	KR 44 # 38 - 11 PISO 4 EDIF BANCO POPULAR
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	080020347	Código postal:	080003046
Fecha admisión:	02/02/2021 11:26:20	Envío:	YP0004148276C0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Membre Correo de Correo/

NOTIEXPRESS POR AVISO

Orden Operativo :

PV.ZONA UNO-BQA

Fecha Admisión:

02/02/2021 11:26:20

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega:

03/02/2021

YP004148276C0

8888
510

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
Dirección:KR 44 # 38 - 11 PISO 4 EDIF BANCO POPULAR NIT/C.CT:443811419
Referencia:
Ciudad:BARRANQUILLA
Teléfono:
Depto:ATLANTICO
Código Postal:080003046
Código Operativo:8888455

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LIBIA INEZ GARGES SALAZAR
Dirección:CL 104 # 49E - 30 EDIF CAMINOS DE ALCÁZAR APT0 301
Tel:
Ciudad:BARRANQUILLA
Código Postal:080020347
Depto:ATLANTICO
Código Operativo:8888510

Valores

Peso Físico(g/s):220
Peso Volumétrico(g/s):0
Peso Facturado(g/s):220
Valor Declarado:\$10.000
Valor Flete:\$9.700
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$9.700

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causa Devoluciones:

RE	Retenido	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	AC	Fallecido
NR	No reclamado	FM	AC	Acreditado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Tel:

Zdo

PV.ZONA UNO-BQA
NORTE

8888
455

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve (19) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 44 N° 38 – 11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Barranquilla, Atlántico

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CPC ART. 291

Fecha: trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Señor (a): Libia Inez Garcés Salazar

Dirección: Calle 104 N° 49e – 30 Edificio Real Apto N° 2

Ciudad: Barranquilla, Atlántico

Radicación Proceso: 08001418901920200037600

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Fecha Providencia que se notifica: Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Solicitante (s): PAULINA CALDERON CALDERON

Por medio de la presente comunicación la notifico de la providencia calendada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida en el curso del proceso señalado anteriormente, por medio del cual se libra mandamiento de pago a favor de PAULINA CALDERON CALDERON. Por lo que deberá notificarse personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a recibir la presente comunicación, podrá hacerlo vía electrónica al correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 291 del C.G.P.

Además, le informo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

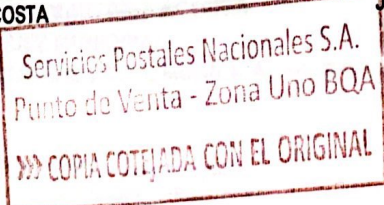
En atención a lo anterior me permito informar la dirección del correo electrónico del Juzgado al cual correspondió el presente proceso por reparto.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La renuencia para responder y las respuestas evasivas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio allegado por el solicitante.

Empleado Responsable
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Parte Interesada
JOEL VALLEJO JIMENEZ
Apoderado





De: CARLOS ARIZA carlosalbertoariza@hotmail.com
Asunto: REF: Proceso Ejecutivo De: JUAN CARLOS PACHON MADERO contra: ANA MARIA NIETO CABRERA Rad:
080014189019-2020-00273-00
Fecha: 14 de diciembre de 2021, 3:30 p. m.
Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



APORTAR
GESTI...CO.pdf

CARLOS ALBERTO ARIZA O.
Profesional en Admt. y Derecho
Tel. 3182432110- 3397933
Barranquilla-Colombia

De: CARLOS ARIZA carlosalbertoariza@hotmail.com
Asunto: Proceso numero 2020 / JUAN CARLOS PACHAON madero vs Ana maria nieta cabrera00273
Fecha: 28 de septiembre de 2021, 9:55 a. m.
Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla j19prpbcbquilla@cendj.ramajudicial.gov.co

Adjunto encontrara certificación y cotejo de la notificación personal que en varias ocasiones se trato dejarle a la demandada, pero pese a que se le hizo la gestión tanto de dia y de noche, esta no pido ser entregada porque siempre anda cerrado el inmueble, y por lo tanto no ha codicio ser exitosa la entrega de esta procedimentacion.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en varias oportunidades se insistió por parte del operador autorizado para ello, y por no tener otra dirección donde enviarle dicha notificación, le solicito su autorización, para que por favor se le **EMPLACE A LA SEÑORA ANA MARIA NIETO CABRERA**, por las circunstancias explicadas y detallada en este escrito.

De antemano agradezco la atencion que le brinden a mi petición.

CARLOS ALBERTO ARIZA O.
Profesional en Admt. y Derecho
Tel. 3182432110- 3397933
Barranquilla-Colombia

De: carlosalbertoariza@hotmail.com
Asunto:
Fecha:
Para: carlosalbertoariza@hotmail.com

Ministerio Externo - Transcendente de Comercio Certificado de Notificación Ley 794/03
Lima - Lima - Lima - Lima - Lima - Lima

DISTRIVIOS
DISTRIENVIOS S.A.S
NIT. 800.170.229-1

GUÍA No. **N0276499**

Notificación de tipo **PERSONAL**

expedida por el **JUZGADO 19 DE PINAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA**
Pertenece al proceso con número de Radicación **2020-00273**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es)
ANA NIETO CABRERA
a la Dirección
CALLE 75 N 38A- 115
de **BARRANQUILLA**
por **RAFAEL GONZALEZ, INQUILINO**
el día **06** de **MARZO** del año **2021**

fue RECIBIDA

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **09** días del mes **MARZO** de **2021**

CENTRO DE RECEPCIÓN - CRA - 40 No 38 36

De: CARLOS ARIZA carlosalbertoariza@hotmail.com
Asunto: Fwd: PROCESO 0800141890192020 00273 00 Juan Carlos Pachon MADERO VS ANA MARIA NIETO CABRERA
Fecha: 18 de agosto de 2021, 11:28 a. m.
Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por medio del presente les solicito seguir adelante con la ejecucion del presente proceso, laque desde el dia 16 de marzo de 2021 envie la notificación por aviso donde la demanda ya quedo notificada y al parecer no hizo uso de los recurso a que habia lugar.

Agradezco la atención a la presente.

CARLOS ALBERTO ARIZA O.
[Email:carlosalbertoariza@hotmail.com](mailto:carlosalbertoariza@hotmail.com)

Inicio del mensaje reenviado:

De: CARLOS ARIZA <carlosalbertoariza@hotmail.com>
Asunto: PROCESO 0800141890192020 00273 00 Juan Carlos Pachon MADERO VS ANA MARIA NIETO CABRERA
Fecha: 16 de marzo de 2021, 4:03:12 p. m. COT
Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto notificación por aviso efectuado a la demandada ANA MARIA NIETO CABRERA para que si en exterminio legal no acude en su defensa, solicito al despacho seguir con la ejecución como l es dictar sentencia.

De antemano gracias portal atencion



mar. 16, Doc
1.pdf

CARLOS ALBERTO ARIZA O.
[Email:carlosalbertoariza@hotmail.com](mailto:carlosalbertoariza@hotmail.com)

De: **CARLOS ARIZA** carlosalbertoariza@hotmail.com 
Asunto: PROCESO 0800141890192020 00273 00 Juan Carlos Pachon MADERO VS ANA MARIA NIETO CABRERA
Fecha: 16 de marzo de 2021, 4:03 p. m.
Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Adjunto notificación por aviso efectuado a la demandada ANA MARIA NIETO CABRERA para que si en exterminio legal no acude en su defensa, solicito al despacho seguir con la ejecución como l es dictar sentencia.

De antemano gracias portal atencion



mar. 16, Doc
1.pdf

CARLOS ALBERTO ARIZA O.
[Email:carlosalbertoariza@hotmail.com](mailto:carlosalbertoariza@hotmail.com)

Mensajería Express - Transporte de Carga Certificado de Notificación Ley 794/03
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali



GUIA No. **N0276583**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**
expedida por el **JUZGADO 19 DE P/ÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA**
Pertenece al proceso con número de Radicación **2020-00273**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

ANA NIETO CABRERA

a la Dirección:

CALLE 75 N 38A- 115

de **BARRANQUILLA**

fue **RECIBIDA**

por **RAFAEL GONZALES, CC 72122023, SI RESIDE**

el día **13** de **MARZO** del año **2021**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **16** días del mes **MARZO** de **2021**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

DISTRIVIOS Siempre a Tiempo!

VIGILADO SuperTransporte

N0276583

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. 0823362

GUIA No. N0276583

OR BARRANQUILLA DES BARRANQUILLA COD OF. NO

REM CARLOS ARIZA OLAYA

DEST ANA NIETO CABRERA

DIR JUZGADO 19 DE P/AS CAUSAS Y COMP MULT DEBQUILLA

DIR CALLE 75 N 38A-115

TEL

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NO ☒ ALMBOD ☐ FLETE COMP ☐

HORA 03:25 PM DIA 11 MES 03 AÑO 2021

DICE CONTENER documento

FIRMA DEL REMITENTE

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

LICENCIA No. 002548 - MINCOM
FECHA APROB. DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0950 - MINTRANS

PESO EN KLS PESO EN VOL VLR DECLARADO VLR FLETE VALOR TOTAL 8500

CONTADOR No.

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP ☐ RENUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☒
DEST DESC ☐

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EDIFICIO BANCO POPULAR, Kra. 44 No. 38-11 PISO 4.
CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO.

Fecha Elaboración: 04 de marzo 2021.

Señor
 Nombre: **ANA MARIA NIETO CABRERA.**
 Dirección: Calle.75 No. 38A -115.
 Ciudad: Barranquilla – Atlántico.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso
 080014189019-**2020-00273-00**

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR
DE MENOR CUANTIA

Fecha de providencia
12-08-2020
 DD MM AAAA

Demandante
JUAN CARLOS PACHON MADERO.

Demandados
ANA MARIA NIETO CABRERA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **día 12 del mes de AGOSTO del año 2020**, donde se profirió mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este **AVISO**.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **tres (3) días para retirarlas** de este despacho judicial, **vencidos** los cuales comenzará a contarse al respectivo término de traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. Se deja constancia que en virtud de la emergencia sanitaria se encuentran habilitados los canales electrónicos, pudiendo solicitar información y ejercer la defensa de manera virtual a través del mail oficial del Juzgado cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

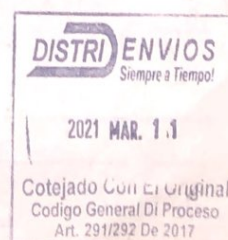
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Subsanación de Demanda X Auto admisorio
 Mandamiento de pago X otro. ().

Dirección del despacho judicial: Mail Oficial: cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co / dirección física **KRA. 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4, se deja constancia que a la fecha de remitido el AVISO, aún no se está atendiendo de manera presencial, pero sí de manera virtual.**

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA
 C.C.No. 8.716.413 de Barranquilla
 T.P. 151051 DEL C.S.J.
 CEL 3182432110
carlosalbertoariza@hotmail.com



DISTRIVIOS Siempre a Tiempo! **VIGILADO SuperTransporte** N0276583

GUIA No. N0276583

OR BARRANQUILLA DES BARRANQUILLA COD OF. NO

REM CARLOS ARIZA OLAYA DEST ANA NIETO CABRERA

DIR JUZGADO 19 DE PIÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA DIR CALLE 75 N 38A-115

TEL TEL

PRODUCTO PRODUCTO L A A No. DE PIEZAS COD DIA MES AÑO HORA

HORA 03:25 PM 11 03 MES AÑO DICE CONTENER documento FIRMA DEL REMITENTE RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

OBSERVACIONES Digito: AROMERO

LICENCIA No. 002548 - MINCOM FECHA APROB. DIC 14 DE 2011 LICENCIA No. 0050 - MINTRANS BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

ENTREC

MOT. DE DEVOL. DIR INCR DIR INCOMP TRaslado DEST DESC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EDIFICIO BANCO POPULAR, Kra. 44 No. 38-11 PISO 4.
CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO.

Fecha Elaboración: 04 de marzo 2021

Señor
 Nombre: **ANA MARIA NIETO CABRERA.**
 Dirección: Calle.75 No. 38A -115.
 Ciudad: Barranquilla – Atlántico.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso
 080014189019-**2020-00273-00**

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR
DE MENOR CUANTIA

Fecha de providencia
12-08-2020
 DD MM AAAA

Demandante
JUAN CARLOS PACHON MADERO.

Demandados
ANA MARIA NIETO CABRERA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **día 12 del mes de AGOSTO del año 2020**, donde se profirió mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **tres (3) días para retirarlas** de este despacho judicial, **vencidos** los cuales comenzará a contarse al respectivo término de traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. Se deja constancia que en virtud de la emergencia sanitaria se encuentran habilitados los canales electrónicos, pudiendo solicitar información y ejercer la defensa de manera virtual a través del mail oficial del Juzgado cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Subsanación de Demanda X Auto admisorio _____
 Mandamiento de pago X otro. ().

Dirección del despacho judicial: Mail Oficial: cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co / dirección física **KRA. 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4, se deja constancia que a la fecha de remitido el AVISO, aún no se está atendiendo de manera presencial, pero sí de manera virtual.**

Atentamente,

Carlos Alberto Ariza Olaya
CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA
 C.C.No. 8.716.413 de Barranquilla
 T.P. 151051 DEL C.S.J.
 CEL 3182432110
carlosalbertoariza@hotmail.com





DISTRIENVIOS S.A.S

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

N0276499

GUIA No.

NIT. 800.170.229 - 1

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
da Min. comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

expedida por el **JUZGADO 19 DE P/ÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2020-00273**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

ANA NIETO CABRERA

a la Dirección:

CALLE 75 N 38A- 115

de **BARRANQUILLA**

por **RAFAEL GONZALEZ, INQUILINO**

el día **06** de **MARZO**

del año **2021**

fue **RECIBIDA**



Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **09** días del mes **MARZO** de **2021**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

DISTRIVIOS Siempre a Tiempo!

VIGILADO SuperTransporte

N0276499

GUIA No. N0276499

ISO 9001:2000 BUREAU VERITAS

REM: CARLOS ARIZA OLAYA

DEST: ANA NIETO CABRERA

DIR: JUZGADO 19 DE P/AS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA

DIR: CALLE 75 N 38A- 115

TEL: ...

TEL: ...

PRODUCTO: ...

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

FIRMA DEL REMITENTE: ...

NOMBRE CLARO: ...

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

KRA. 44 No. 38-11 PISO 4 EDIFICIO BANCO POPULAR.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: 15/02/2021.

Señor

Nombre: ANA MARIA NIETO CABRERA.

Dirección: Calle. 75 No. 38A – 115.

Ciudad: Brranquilla, Atl.

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso: 2020-00273
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha de providencia: DD MM AAAA

Demandante: JUAN CARLOS PACHON MADERO.

Demandados: ANA MARIA NIETO CABRERA.

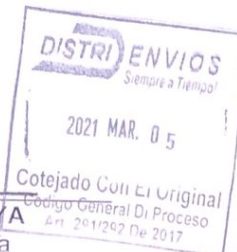
Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X_X_ 10 ___ 30 ___ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003np-01.

Atentamente,

Carlos Ariza

CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA
C.C.No. 8.716.413 de Barranquilla
T.P. 151051 DEL C.S.J.
CEL 3182432110
carlosalbertoariza@hotmail.com



DISTRIVIOS Siempre a Tiempo!

VIGILADO SuperTransporte

N0276499

ISO 9001:2000

BUREAU VERITAS

Guía No. N0276499

OR BARRANQUILLA DES BARRANQUILLA COD OF. NO

REM CARLOS ARIZA OLAYA

DIR JUZGADO 19 DE P/AS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA

DEST ANA NIETO CABRERA

DIR CALLE 75 N 38A- 115

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NO ☒ ALMBOD ☐ FLETE COMP ☐

HORA 10:13 AM 05 03 MES AÑO DICE CONTENER documento FIRMA DEL REMITENTE

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB. DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

ISO 9001:2000

BUREAU VERITAS

Guía No. N0276499

OR BARRANQUILLA DES BARRANQUILLA COD OF. NO

REM CARLOS ARIZA OLAYA

DIR JUZGADO 19 DE P/AS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA

DEST ANA NIETO CABRERA

DIR CALLE 75 N 38A- 115

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NO ☒ ALMBOD ☐ FLETE COMP ☐

HORA 10:13 AM 05 03 MES AÑO DICE CONTENER documento FIRMA DEL REMITENTE

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB. DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

KRA. 44 No. 38-11 PISO 4 EDIFICIO BANCO POPULAR.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha: 15/02/2021.

Señor
Nombre: ANA MARIA NIETO CABRERA.
Dirección: Calle. 75 No. 38A – 115.
Ciudad: Brranquilla, Atl.

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de providencia
2020-00273 EJECUTIVO SINGULAR

DD MM AAAA
12/08/2020.

Demandante Demandados
JUAN CARLOS PACHON MADERO. ANA MARIA NIETO CABRERA.

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X X 10 ____
30 ____ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003np-01.

Atentamente,

Carlos Ariza
CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA
C.C.No. 8.716.413 de Barranquilla
T.P. 151051 DEL C.S.J.
CEL 3182432110
carlosalbertoariza@hotmail.com



De: CARLOS ARIZA carlosalbertoariza@hotmail.com
Asunto: Fwd: Ana Nieto
Fecha: 16 de febrero de 2021, 11:15 a. m.
Para: anynieto.7@yahoo.es
Cc: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Adjunto notificación

Inicio del mensaje reenviado:

De: CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA <carlosalbertoariza@hotmail.com>
Asunto: Ana Nieto
Fecha: 16 de febrero de 2021, 11:09:21 a. m. COT
Para: CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA <carlosalbertoariza@hotmail.com>

Carlos Alberto Ariza

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
KRA. 44 No. 38-11 PISO 4 EDIFICIO BANCO POPULAR.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha 15/02/2021.

Señor
Nombre ANA MARIA NIETO CABRERA
Dirección Calle 75 No. 38A - 115.
Ciudad Barranquilla Atl.

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2020-00273	EJECUTIVO SINGULAR	

DD MM AAAA
12/08/2020.

Demandante
JUAN CARLOS PACHON MADERO.

Demandados
ANA MARIA NIETO CABRERA.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X_X_ 10 ____
30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003np-01.

Carla Ariza O.

CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA

C.C. No. 8.716.413 de Barranquilla

T.P. 151051 DEL C.S.J.

CEL 3182432110

carlosalbertoariza@hotmail.com

FUNDO MI PETICION EN LAS BARRAS ALTERNAS Y ALTERNAS

En la presente, expuesto con el fin de poder acceder a los servicios de las barras alternas y alternas, he sido obligado a pagar el fondo de las barras alternas y alternas, lo cual he pagado en forma de cheque, pero no he recibido el dinero correspondiente, por lo tanto, solicito que se me devuelva el dinero que he pagado, ya que no he recibido el servicio que he pagado.

En la presente, expuesto con el fin de poder acceder a los servicios de las barras alternas y alternas, he sido obligado a pagar el fondo de las barras alternas y alternas, lo cual he pagado en forma de cheque, pero no he recibido el dinero correspondiente, por lo tanto, solicito que se me devuelva el dinero que he pagado, ya que no he recibido el servicio que he pagado.

En la presente, expuesto con el fin de poder acceder a los servicios de las barras alternas y alternas, he sido obligado a pagar el fondo de las barras alternas y alternas, lo cual he pagado en forma de cheque, pero no he recibido el dinero correspondiente, por lo tanto, solicito que se me devuelva el dinero que he pagado, ya que no he recibido el servicio que he pagado.

En la presente, expuesto con el fin de poder acceder a los servicios de las barras alternas y alternas, he sido obligado a pagar el fondo de las barras alternas y alternas, lo cual he pagado en forma de cheque, pero no he recibido el dinero correspondiente, por lo tanto, solicito que se me devuelva el dinero que he pagado, ya que no he recibido el servicio que he pagado.

En la presente, expuesto con el fin de poder acceder a los servicios de las barras alternas y alternas, he sido obligado a pagar el fondo de las barras alternas y alternas, lo cual he pagado en forma de cheque, pero no he recibido el dinero correspondiente, por lo tanto, solicito que se me devuelva el dinero que he pagado, ya que no he recibido el servicio que he pagado.

En la presente, expuesto con el fin de poder acceder a los servicios de las barras alternas y alternas, he sido obligado a pagar el fondo de las barras alternas y alternas, lo cual he pagado en forma de cheque, pero no he recibido el dinero correspondiente, por lo tanto, solicito que se me devuelva el dinero que he pagado, ya que no he recibido el servicio que he pagado.

En la presente, expuesto con el fin de poder acceder a los servicios de las barras alternas y alternas, he sido obligado a pagar el fondo de las barras alternas y alternas, lo cual he pagado en forma de cheque, pero no he recibido el dinero correspondiente, por lo tanto, solicito que se me devuelva el dinero que he pagado, ya que no he recibido el servicio que he pagado.



CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA
PROFESIONAL EN DERECHO Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ESPECIALIDAD EN CIVIL y FAMILIA
T.P. 151051 DEL C. S. DE LA J.

Señor(a).

JUEZ DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: JUAN CARLOS PACHON MADERO

Demandado: ANA MARIA NIETO CABRERA

Radicación No. 080014189019202000027300

Asunto: Solicitud de Ilegalidad del auto de fecha Junio 28 De
2022

CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado dentro del proceso en referencia, solicito de su despacho que con base en el artículo 29 de de nuestra Carta Magna, se sirva **DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA De 28 De Junio de 2022, y notificado por auto el día 30-06-2022** consistente en el artículo 317 del C.G.P. donde se aplica el desistimiento tácito al proceso en referencia

FUNDO MI PETICION EN LAS RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS SIGUIENTES:

Por lo brevemente expuesto considero que por error involuntario del despacho, no ha verificado debidamente en los folios de la demanda en su **poder las notificaciones personales y por aviso debidamente recibidas** que se le efectuaron a la parte demandada, la cual no hizo uso de los términos que allí se le indicaban, por lo que me remito a darle los detalles de envió de estas a través del correo electrónico a su despacho:

1-) La notificación personal inicialmente enviada fue recibida en el lugar de la dirección indicada en el acápite de la demanda, el día 06 de Marzo de 2021 por el señor Rafael Gonzales, y que fue enviada a su despacho mediante correo electrónico el día 16 de Febrero de 2021 a las 11:15 a.m.

2-) La notificación por aviso posteriormente enviada fue recibida en el lugar de la dirección indicada en el acápite de la demanda el día 13 De Marzo de 2021 por el señor Rafael Gonzales y que fue enviada a su despacho mediante correo electrónico el día 16 de Marzo de 2021^a las 4:03 p.m.

Posteriormente y por error y confusión nuestra, y por mediar la pandemia volvimos a tratar de notificar de manera personal y electrónica a la señora para que se presentara, ocasión esta, en que la vivienda estaba cerrada, y pese a esto le envié a memorial través de correo electrónico al despacho solicitando el emplazamiento de la demandada, el día 28-09-2021 a las 9:55 a.m. memorial este que nunca me fue respondido, e inclusive periodo del cual aún no ha transcurrido 1 año

Cabe anotar y es la esencia sustancial con la que me identifico que ya la demandada estaba notificada legalmente cumpliendo así con la esencia que reza el C.G.P. y que de forma sustancial. Y primordial este procedimiento ya se



había llevado a cabo tanto a la demandada y legalizado y enviado a través del del correo electrónico a su despacho.

Ahora bien, deben tener en cuenta el despacho que las notificaciones si fueron efectuadas en las fechas que les estoy detallando, por lo que la carga procesal si fue cumplida a cabalidad, pero que por un error y confusión se creyó no haberla efectuada, y que adicionalmente también por error se le solicito al despacho la autorización para el EMPLAZAMIENTO. Que aunque no había lugar a este por lo anteriormente explicado el despacho jamás se pronunció, cayendo nosotros en un error por ambos lados, dado que ya las notificaciones si estaban efectuadas, y por el otro lado el despacho no se pronunció al requerimiento efectuado sobre el emplazamiento.

Desde el punto de vista sustancial la esencia requerida para el conocimiento de que había una demanda en contra de la señora ANA MARIA NIETOP CABRERA se cumplido con la publicidad que se pregona ya que esta si se enteró de la existencia de dicho proceso, dado que se efectuaron las procedimentaciones de notificaciones tanto personales como de aviso que reza el C.G.P..

Ahora con respecto a que los autos ilegales, aun ejecutoriados, no vinculan al Juez ni a las partes, dicen algunos apartes de una Sentencia de la Corte Suprema de Justicia citada por el profesor Hernando Morales Molina, en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Parte General, Undécima Edición, Editorial A B C – Bogotá, 1991, Pags 506 y 507:

“La corte no se explica el criterio según el cual toda resolución ejecutoriada es ley del proceso. Las únicas providencias que vinculan al juez son las sentencias... Lo que acontece es que el proceso se compone de muchos y diferentes actos, que se encaminan todos a la realización de un fin común. A esta pluralidad de actos se le denomina procedimiento. Pero lo que crea en el procedimiento la armonía y relación interna entre todos estos actos que la forman, es el fin,; el cual, dicho en otras palabras, ata en una unidad los múltiples actos que constituyen cada procedimiento. El fin consiste en la consecución de un determinado acto jurisdiccional, y siendo jurisdiccional este acto final se halla configurado en su naturaleza, en sus consecuencias y en su autoridad, esencialmente por la ley.

“Es resultante de la naturaleza expresada del procedimiento, que ningún acto procesal produzca efecto en su aislamiento. La eficacia de todos aquellos actos no se alcanza sino merced a su totalidad, debido al influjo que ejercen sobre el fin unitario. A virtud de que cada uno de ellos se encamina a obrar en determinado sentido sobre el resultado final del procedimiento, unos actos provocan los otros; bien los posteriores dan fuerza a los anteriores; ya los complementarios, ya los anulan....

“Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la forma procesal que lo autorizo con mira en la consecución de un fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto sino su confirmación integrante de la unidad procesal, lo que harían inalterable.



CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA
PROFESIONAL EN DERECHO Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ESPECIALIDAD EN CIVIL y FAMILIA
T.P. 151051 DEL C. S. DE LA J.

"Si se pretende razonar a este respecto con apoyo en una analogía imposible de establecer, es necesario tener en cuenta que así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas con excepción de la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe".

PETICION

Considero que las razones expuestas anteriormente, son suficiente para solicitarle a usted, declarar la ilegalidad del auto de fecha Junio 28 de 2022, y seguir adelante con la ejecución.

ANEXOS

- Copia de la notificación personal debidamente recibida en la dirección aportada en el acápite de la demanda.
- Copia del envío al correo electrónico del despacho de la notificación personal
- Copia de la notificación por aviso debidamente recibida en la dirección aportada en el acápite de la demanda
- Copia del envío al correo electrónico del despacho de la notificación por aviso-
- Copia del memorial enviado donde solicito el emplazamiento.
- Copia del auto de Junio 28 de 2022

Del Señor Juez,

CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA
C. C. No. 8.716.413 de Barranquilla
T, P, No. 151051 del CSJ.



RADICADO: 08001418901920200027300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PACHON MADERO
DEMANDADO: ANA MARIA NIETO CABRERA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sirvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto precedente, con el que se le requirió para el cumplimiento de la misma, venciendo el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, se condenarán en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Condense en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la parte demandada.

CUARTO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ